VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **quince** minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, actuando como secretarias las diputadas **Maribel León Cruz** y **Patricia Jaramillo García**; **Presidenta** dice, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, y hecho lo anterior, informe con su resultado; la Diputada **Maribel León Cruz** dice, con su permiso Presidenta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María

Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión la y los **diputados Michaelle Brito Vázquez, Ramiro Vivanco Chedraui y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veinte. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; que presentan las diputadas integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. **3.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de las dos denuncias de Juicio Político, presentadas ante esta Soberanía , la primera, por los ciudadanos Raciel Santacruz Meneses, Jerónimo Popocatl Popocatl, Ma Estela Sánchez García, Yessenia Carrillo Romero y Bernardo Fernández Sánchez; y, la segunda, por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y Francisco Javier Conde

Gutiérrez, ambas en contra del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez; que presenta la Mesa Directiva. **4.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se deroga el Acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, y se emite la Convocatoria para el Primer Parlamento Virtual Infantil 2020"; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73, el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Emiliano Zapata** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y

Fiscalización. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **San Pablo del Monte** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Ana Nopalucan** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **11.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz Tlaxcala** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **12.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **13.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **un** voto en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cinco** de noviembre de dos mil veinte; en uso de la palabra la **Diputada Patricia Jaramillo García** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del

acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **cinco** de noviembre de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto. Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Patricia Jaramillo García, quienes estén a favor porque se apruebe sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **un** voto en contra; Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **cinco** de noviembre de dos mil veinte y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -

Presidenta dice, para continuar con el **segundo** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** en representación de las diputadas integrantes de la Mesa Directiva, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara dice, gracias Presidenta, muy buen día a todos, medios de comunicación, personas que nos siguen por internet, y las personas que nos acompañan en esta mañana, **HONORABLE ASAMBLEA:** Las que suscriben,

Diputada María Isabel Casas Meneses, Diputada Leticia Hernández Pérez, Diputada Maribel León Cruz, Diputada Patricia Jaramillo García, Diputada Luz Guadalupe Mata Lara y Diputada María Félix Pluma Flores, integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II y 42, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Derivado de la contingencia sanitaria que se vive en el país, por el nuevo coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), y atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como el distanciamiento social y el aislamiento, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el pleno de este Poder Legislativo aprobó un Acuerdo que establece: *"… el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto*

de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local." "Se exhorta a la población tlaxcalteca, se sume a las medidas propuestas por las autoridades de salud federales y locales, consistentes en Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar gel con base de alcohol al 70%; al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta, que consiste en cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo; no tocarse la cara, la nariz, la boca y los ojos con las manos sucias; limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en: casas, oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión; quedarse en casa cuando se tienen padecimientos respiratorios y acudir al médico si se presenta alguno de los síntomas del Coronavirus (COVID-19)." El acuerdo antes mencionado, es una resolución emitida por este Congreso Local, que tiene la firme intención de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el párrafo cuarto del artículo 4° dispone: *"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."* Derivado de la situación que prevalecía en el Estado, y dado que el Poder Legislativo es uno de los órganos Constitucionales del Estado que ostentan representación popular y es el generador de las normas con rango de Ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno, a los dos días del mes de abril del presente año, este

Congreso Local aprobó un Acuerdo que establece: *"… para garantizar el derecho humano a la salud y ejercer la función legislativa, el Pleno del Congreso del Estado desahogará sesiones extraordinarias públicas electrónicas respecto de los asuntos que la Junta de Coordinación y Concertación Política, como máximo órgano de gobierno del Congreso Local, estime urgentes y/o de obvia resolución, dichas sesiones se desarrollarán mientras persista la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor originada por el Coronavirus (Covid-19), y de conformidad con la convocatoria a sesión, en la que se determinará con precisión el asunto o asuntos a tratar."* *"… Se faculta a la Junta de Coordinación y Concertación Política, así como las comisiones ordinarias de este Poder Legislativo, para que sesionen de manera electrónica en relación a aquellos asuntos que previamente la Junta de Coordinación y Concertación Política haya estimado como de urgente y/o de obvia resolución, para que los respectivos asuntos sean dictaminados y enlistados en la correspondiente convocatoria de sesión extraordinaria pública electrónica."* Con fecha catorce de septiembre, este congreso este Congreso Local, aprobó el Acuerdo mediante el cual se reanudaron todas sus actividades legislativas del Pleno, de sus Comisiones, de sus órganos Directivos, Técnicos y Administrativos previstos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; de igual forma se reanudaron los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 14 de marzo al 18 de septiembre del presente año. De igual forma se estableció la reincorporación de los trabajadores del Congreso del Estado a las actividades legislativas y se aprobó el

Protocolo de Seguridad y Salud para un retorno seguro al trabajo legislativo ante el COVID -19. Puesto en marcha el Protocolo de Seguridad y Salud ante el COVID -19, se deben tomar en cuenta diversos factores importantes, como las características del Congreso, el tipo de actividades que se desarrollan dentro de este y una clasificación de los riesgos por ocupación o condición de vulnerabilidad de los trabajadores; esto con la finalidad de llevar a cabo las actividades legislativas con el mínimo riesgo de contagios por COVID-19 posible. La presente iniciativa propone diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, con el propósito de garantizar el Derecho a la Salud de todas las personas que laboran y visitan el Congreso del Estado, ya que la pandemia sigue constituyendo una emergencia de salud pública y se considera de suma importancia tomar medidas de prevención y protección coherentes, basadas en el tipo de riesgos que se pueden enfrentar debido a un rebrote de COVID-19 en nuestra entidad. Se propone establecer en la Ley Orgánica, que cuando por caso fortuito, contingencia sanitaria, emergencia o fuerza mayor, resulte imposible llevar a cabo la sesión ordinaria, extraordinaria o solemnes, según sea el caso, en el Recinto Oficial, la Diputada o Diputado que desempeñe el cargo de Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, por Acuerdo de la Junta de Coordinación y Concertación Política, podrá convocar a las Diputadas y Diputados para sesionar en el Recinto Oficial o en otro lugar distinto dentro del Estado que sea declarado como Recinto Oficial de conformidad como lo señala la Ley, o en su caso, a celebrar sesiones

de forma electrónica, vía internet a través de videoconferencia, las cuales deberán ser transmitidas en tiempo real a través de la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala. De la misma forma se establece la facultad de celebrar sesiones de forma electrónica, vía internet a través de videoconferencia, a la Junta de Coordinación y Concertación Política, a las Comisiones y Comités señalados en la Ley Orgánica, que formen parte del Congreso del Estado. En este orden de ideas, la presente iniciativa plantea diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con el propósito de regular la realización de Sesiones de Pleno, de la Comisión Permanente, de Comisiones Ordinarias, Especiales o de cortesía y Comités, fortaleciendo las bases jurídicas que regulan el funcionamiento interno de este Poder Legislativo. Se establece que constituyen Pleno del Congreso los diputados reunidos, que formen quórum legal en el recinto oficial o en otro lugar dentro del Estado que sea declarado Recinto Oficial, cuando por caso fortuito, contingencia sanitaria, emergencia o fuerza mayor, resulte imposible llevar a cabo la sesión respectiva en el Recinto Oficial, para celebrar sesión presencial o electrónica del Congreso, en los términos previstos en la Ley Orgánica y este Reglamento. De igual manera, se propone que las Sesiones del Congreso serán electrónicas, cuando por caso fortuito, emergencia sanitaria, situación de emergencia o fuerza mayor, resulte imposible llevar a cabo la sesión ordinaria, extraordinaria o solemne, en el Recinto Oficial, se podrán celebrar sesiones de forma electrónica, vía internet a través de videoconferencia, las cuales deberán ser

transmitidas en tiempo real a través de la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala. Para la celebración de sesiones del Pleno de forma electrónica, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según sea el caso, deberán estar presentes en el Recinto Oficial o en otro lugar dentro del Estado que sea declarado con tal carácter, con el propósito de conducir la sesión correspondiente. Así mismo, se establece que para la celebración de sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente de forma electrónica, se consideran públicas cuando sean transmitidas en tiempo real a través de la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala. Desafortunadamente en otros países ya se presentan rebrotes, desde hace varias semanas empezó un repunte diario de casos de COVID-19, así como, lamentables defunciones y un alza en la ocupación hospitalaria, que para algunos países es de semejante magnitud a lo que se vivió al inicio de la epidemia en esos mismos países. En México nos encontramos en la temporada de influenza, y junto con esta temporada, puede ocurrir que el COVID-19, también presente una segunda oleada epidémica, motivo por el cual, considerando que la actividad legislativa en los niveles Federal y Local, es considerada como una actividad esencial, al ser el foro público en el que se expresa y delibera la pluralidad de la Nación o el Estado según sea el caso, las diputadas iniciadoras, sentimos la responsabilidad de garantizar la seguridad de todas y todos los que asistan a este Congreso del Estado, ante la emergencia sanitaria por el COVID-19, que causa daños a la salud y la vida, a través de la reforma a nuestro marco jurídico, con la intención de no detener el

trabajo legislativo a través de las sesiones electrónicas que nos ayuden a garantizar el derecho a la salud de todas las personas que integramos este Congreso Local y de toda nuestra sociedad Tlaxcalteca. Considerando que ante el panorama de un posible rebrote del virus SARS-CoV-2, se deben tomar las medidas necesarias para prevenir el aumento en el índice de contagios, hacemos un llamado a todas las diputadas y diputados, a sumar ideologías y esfuerzos, para legislar en favor de la salud, y a la vez. continuar con una función esencial, como lo es la labor legislativa. Con base en los razonamientos vertidos dentro de esta exposición de motivos, se somete a consideración la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II y 42, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** el párrafo segundo del artículo 2, el artículo 11, el párrafo primero del artículo 67, y el artículo 81; **SE ADICIONAN:** un párrafo segundo al artículo 28, y la fracción VII al artículo 68 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 2.** …; El Congreso del Estado expedirá los reglamentos y disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de esta Ley, los que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Además, validará a través de las prácticas parlamentarias las

sesiones **presenciales o electrónicas, según corresponda**, orden del día, debates, votaciones y protocolo. …; **Artículo 11.** El Congreso del Estado residirá permanentemente en la capital del Estado, en la que se establecerá el Recinto Oficial, y podrá trasladarse a otra parte del Estado para actos de carácter conmemorativo, siempre que medie acuerdo de la mayoría de los diputados y a iniciativa de los mismos. Cuando por caso fortuito**, emergencia sanitaria, situación de emergencia o** fuerza mayor, resulte **imposible llevar a cabo la sesión ordinaria, extraordinaria o solemne, según sea el caso, en el Recinto Oficial, la Diputada o Diputado que desempeñe el cargo de Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, por Acuerdo de la Junta de Coordinación y Concertación Política, podrá convocar a las Diputadas y Diputados para sesionar, dentro del Estado, en un lugar distinto al Recinto Oficial, o, en su caso, a celebrar sesiones de forma electrónica, vía internet a través de videoconferencia, las cuales deberán ser transmitidas en tiempo real a través de la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala. Para la celebración de sesiones del Pleno de forma electrónica, las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según sea el caso, deberán estar presentes en el Recinto Oficial o en el lugar ubicado dentro del Estado que sea declarado con tal carácter, con el propósito de conducir la sesión correspondiente. La modalidad de sesiones electrónicas puede ser implementada en los trabajos de las Comisiones y Comités, solo en los casos señalados en el párrafo segundo del presente**

artículo. Artículo 28. …; **I.** a la **IV.** …; **Tratándose de la imposibilidad justificada de un diputado para participar en sesión electrónica, el aviso correspondiente deberá realizarse por medio del correo electrónico oficial, previamente a la sesión respectiva, a la presidenta o presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según corresponda, remitiendo copia del mismo a la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado. Artículo 67.** La Junta de Coordinación y Concertación Política se instalará a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso del Estado al inicio de la Legislatura. Sesionará de forma presencial, **o, en su caso, de forma electrónica, vía internet a través de videoconferencia, cuando por caso fortuito, emergencia sanitaria, situación de emergencia o fuerza mayor, resulte imposible llevar a cabo la sesión en el Recinto Oficial,** por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. …; **Artículo 68.** …; **I.** a la **VI.** … **VII. Acordar con la presidencia de la Mesa Directiva, cuando por caso fortuito, emergencia sanitaria, situación de emergencia o fuerza mayor, resulte imposible llevar a cabo la sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, en el Recinto Oficial, para convocar a los Diputados, a sesionar en un lugar dentro del Estado, distinto al Recinto Oficial, o en su caso, a celebrar sesiones de forma electrónica, vía internet a través de videoconferencia, las cuales deberán ser transmitidas en tiempo real a través de la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y**

en el Reglamento Interior del Congreso. VIII. a la **XII.** …; **Artículo 81.** Las Comisiones laborarán en la sala de Comisiones, en el cubículo del Presidente de la Comisión, dentro del Palacio Legislativo, o **en un lugar distinto dentro del Estado, cuando por caso fortuito, emergencia sanitaria, situación de emergencia o fuerza mayor, resulte imposible llevar a cabo la sesión en el Recinto Oficial, o celebrar sesiones de forma electrónica, vía internet a través de videoconferencia,** y expedirán sus dictámenes por escrito, en los que propondrán materialmente el contenido de la Ley, Decreto o acuerdo que deba expedirse. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II y 42, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** el artículo 22, la fracción I del artículo 35, el párrafo primero del artículo 63, el artículo 64, las fracciones I y II del artículo 92, el artículo 98, el párrafo primero del artículo 140, y el párrafo primero del artículo 158; **SE ADICIONAN:** un párrafo segundo al artículo 12, la fracción III y un párrafo segundo al artículo 92, un párrafo segundo al artículo 94, y un párrafo segundo al artículo 146, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 12.** …; **Las diputadas y diputados, podrán formar quórum legal y reunirse en Pleno, en un lugar distinto al Recinto Oficial dentro del Estado declarado con tal carácter, para sesionar de forma presencial, o en su caso,**

de forma electrónica, vía internet a través de videoconferencia, las cuales deberán ser transmitidas en tiempo real a través de la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Artículo 22. Para cumplir las atribuciones que le competen, la Comisión Permanente sesionará públicamente de manera ordinaria los días viernes de cada semana a las 10:00 horas y podrá convocar a sesiones extraordinarias o privadas, **presenciales o electrónicas**, cuando así lo acuerden los miembros de la misma. **Artículo 35.** …; …; …; **I.** Convocar a nombre del presidente a los integrantes de la Comisión a **sesiones presenciales o electrónicas** y reuniones de trabajo; **II.** a la **VI.** …; **Artículo 63.** Al recibir las comisiones los asuntos que les turnen, su presidente acusará el recibo correspondiente con copia para los demás integrantes de la comisión, citándolos a una sesión privada, **presencial o electrónica**, en la que se dará a conocer el contenido del asunto recibido, se designará por turno al diputado que actuará como ponente y se acordará el procedimiento a seguir para obtener la información necesaria que permita la elaboración del dictamen correspondiente. En caso de falta de ponente, se nombrará a quien lo sustituya. …; …; **Artículo 64.** Las comisiones sesionarán **de forma presencial o electrónica**, mediante convocatoria de su presidente, dada a conocer con una anticipación de veinticuatro horas, durante los períodos ordinarios de sesiones, y de cuarenta y ocho horas durante los recesos, salvo casos de urgencia. **Cuando se trate de sesiones electrónicas, la convocatoria será remitida a través del correo**

institucional de las legisladoras y legisladores. Artículo 92. …; **I.** Ordinarias, las que se celebren en los días señalados en la Ley Orgánica, serán los martes y jueves de cada semana, a las 10:00 horas**; II.** Extraordinarias, las que se celebren fuera de los días y hora establecidos en la ley, **y III. Electrónicas, cuando por caso fortuito, emergencia sanitaria, situación de emergencia o fuerza mayor, resulte imposible llevar a cabo la sesión ordinaria, extraordinaria o solemne, de forma presencial, en el Recinto Oficial, se podrán celebrar sesiones de forma electrónica, vía internet a través de videoconferencia, las cuales deberán ser transmitidas en tiempo real a través de la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala. Para la celebración de sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, de forma electrónica, las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según sea el caso, deberán estar presentes en el Recinto Oficial o en otro lugar dentro del Estado que sea declarado con tal carácter, con el propósito de conducir la sesión correspondiente. Artículo 94.** …; **Para la celebración de sesiones del Pleno de forma electrónica, se consideran públicas cuando sean transmitidas en tiempo real a través de la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala. Artículo 98.** Las sesiones ordinarias, extraordinarias, **solemnes o electrónicas** se desarrollarán bajo el orden del día o la convocatoria emitida por la o el presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente. **Artículo 140.** Los oradores en **sesión presencial o electrónica**, observarán las reglas siguientes: **I.** a la **VI.** …; **Artículo 146.** …; **Cuando se efectúen**

sesiones de manera electrónica, el voto será económico de forma electrónica, es decir, la diputada o diputado secretario de la Mesa Directiva pasará lista, y la diputada o el diputado nombrado, expresará el sentido de su voto. Artículo 158. Ningún diputado podrá retirarse del salón **o de la sesión electrónica, según corresponda,** cuando se esté votando, ni excusarse de votar, con la sola excepción de lo preceptuado en el artículo siguiente. Si alguno se negare a dar su voto, el presidente lo exhortará para que lo haga, estando obligado aquél a exponer los motivos que tenga para abstenerse y si a juicio del Pleno fueren de tomarse en consideración, quedará exceptuado de votar; pero en caso contrario deberá hacerlo y si se negare, la Presidencia ordenará que su voto se compute entre los de la mayoría sin perjuicio de aplicarle la pena señalada para los que desintegren el quórum. …; **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA. Diputada María Isabel Casas Meneses, Presidenta; Diputada Leticia Hernández Pérez, Vicepresidenta; Diputada Maribel León Cruz, Secretaria; Diputada**

Patricia Jaramillo García, Secretaria; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Prosecretaria; Diputada María Félix Pluma Flores, Segunda Prosecretaria, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Para desahogar el siguiente punto del orden del día se pide a la secretaría proceda a dar lectura a la propuesta con proyecto de acuerdo que presenta esta mesa directiva… Perdón Diputado no le dicho si concedemos la palabra o no, puede hacerlo desde su lugar si gusta. En uso de la palabra el **Diputado Omar Miltón López Avendaño** dice, es aplaudible que quienes integran la Mesa Directiva hayan resuelto presentar una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como al Reglamento Interior del Congreso del Estado, iniciativa que basta decirlo fue una inquietud y una propuesta que desde el inicio de este periodo ordinario el de la voz planteo al interior de la Junta de Coordinación y Concertación Política, para efecto de normbrar la celebración de sesiones electrónicas vía remota y como una forma de prever que los trabajos legislativos no quedaran paralizados de nueva cuenta por algún rebrote de COVID-19. Iniciativa que debo reconocer no tuvo eco al interior del máximo órgano colegiado del Congreso del Estado. Reconozco el interés de la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, ella al igual que el suscrito mostraron interés por legislar en materia de sesiones electrónicas, sin embargo hoy que se da lectura a esta iniciativa quisiera hacer algunas observaciones. Desde mi

perspectiva son violatorias al proceso legislativo. **Primero.** Las iniciativas presentadas por la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi y por el de la voz fueron turnadas al expediente parlamentario ya abierto desde el año dos mil dieciocho, LXIII 025/2018, expediente donde además de las iniciativas referidas se encontraba incierta una iniciativa de la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, dos iniciativas de la Diputada Zonia Montiel Candaneda, de manera sorprendente la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, dentro del expediente parlamentario en cita elaboro un proyecto de dictamen donde únicamente se abordó de forma parcial la iniciativa de la Diputada Rayo y la iniciativa del suscrito, dejando fuera de todo análisis las iniciativas que contenía dicho expediente parlamentario. Posteriormente, ante la observación hecha de forma económica respecto de esta circunstancia, la Comisión volvió a emitir otro dictamen donde ya se consideraron algunos aspectos de las iniciativas de la Diputada Laura Yamili y Zonia Montiel, con estas acciones la Comisión Dictaminadora ha dejado de observar el principio de congruencia, pues su deber es analizar todas las iniciativas que sean remitidas en un mismo expediente parlamentario, y no solo para analizar los temas que sin sustento o argumento legal ilógico considere debe ser presentados. **Segundo.** En el proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos, se señala que son improcedentes los artículos 12, 17, 22, 30, 32, 63, 64, 66, 78, 93, 96, 98, 101, 146 Bis, 152, 158 y 162, mismos que fueron propuestos por el suscrito para ser reformados; sin embargo en la iniciativa que hoy se dió

lectura se considera la inclusión de los artículos 64, 98 y 158. **Tercero.** Si se pretende legislar para regular las sesiones electrónicas pido a la Presidenta de la Mesa Directiva para que en esta sesión ordene la apertura de un expediente parlamentario, donde se incluya la iniciativa de la Diputada Ma. del Rayo, la del suscrito y la de la Mesa Directiva, esto requiere que se acuerde que las primeras dos iniciativas a que me refiero sean extraídas del expediente parlamentario LXIII 125/2018, para ser integradas al nuevo expediente, con los argumentos vertidos pido que se abra un expediente donde se incluyan las tres iniciativas para que ahora si se le dé la atención en puntos constitucionales, analice cada turno a detalle, que se emite en cada uno de estos dictámenes, donde se busca la objetividad y la imparcialidad, es cuánto Presidenta . - - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo que presenta esta Mesa Directiva, por el que **se crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de las dos denuncias de Juicio Político, presentadas ante esta Soberanía, la primera, por los ciudadanos Raciel Santacruz Meneses, Jerónimo Popocatl Popocatl, Ma Estela Sánchez García, Yessenia Carrillo Romero y Bernardo Fernández Sánchez; y, la segunda, por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y Francisco Javier Conde Gutiérrez, ambas en contra del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez;** enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, con su permiso Presidenta,

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LIX, 107, 108 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII, 45 fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 1 fracción I, 2, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en correlación con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, las ciudadanas diputadas integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos al Pleno de esta Soberanía la **Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de las dos denuncias de Juicio Político, presentadas ante esta Soberanía, la primera, por los ciudadanos Raciel Santacruz Meneses, Jerónimo Popocatl Popocatl, Ma. Estela Sánchez García, Yessenia Carrillo Romero y Bernardo Fernández Sánchez; y, la segunda, por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y Francisco Javier Conde Gutiérrez, ambos en contra del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez,** de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** El artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece: "***La creación de comisiones especiales se hará cuando se estime necesario para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número y nombre de los***

diputados integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán… Las comisiones especiales podrán emitir el informe o el dictamen correspondiente, según sea el caso, el cual presentarán ante el Pleno." **2.** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 25 señala: "***Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se turne el expediente para que en forma coadyuvante con los denunciantes reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado.***" Para tal efecto, "**la Comisión Especial contará con un plazo de quince días hábiles a partir de que se le turne el expediente respectivo**", según lo dispone el artículo 25 Bis de este mismo ordenamiento legal. **3.** De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, estipula en su artículo 109 que: "***El juicio político procede contra los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 107, los titulares de las Secretarías del Ejecutivo, de la Procuraduría General de Justicia, de la Oficialía Mayor, del Órgano de Fiscalización Superior y de las Coordinaciones y los Organismos que integran la Administración Pública Paraestatal, los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de***

Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como contra los Consejeros Electorales del Consejo Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Secretario General de éste, así como en contra de los jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de los presidentes municipales y los miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como contra los titulares de las secretarías o despachos de las presidencias municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho…". Asimismo, en la fracción IX de este mismo artículo se reconoce que: "***Toda persona podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a que se refiere este artículo para la iniciación de juicio político; tan pronto como llegue a conocimiento del Congreso, una denuncia de juicio político en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 107 y 109 de esta Constitución, antes de emplazar al denunciado se formará una comisión especial de diputados que se encargue de investigar y, en su caso, de presentar medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política del servidor público enjuiciado. La ley determinará el procedimiento a seguir en estos casos.***" **4.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, esta Mesa Directiva hace del conocimiento del Pleno de esta Soberanía respecto de las tres denuncias de Juicio Político, lo siguiente: **I. La**

PRIMERA solicitud fue promovida por los ciudadanos Raciel Santacruz Meneses, Jerónimo Popocatl Popocatl, Ma. Estela Sánchez García, Yessenia Carrillo Romero y Bernardo Fernández Sánchez, ciudadanos tlaxcaltecas, en contra del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, en su calidad de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a la sazón, encargado de la Presidencia del mismo Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura, así como en contra de quien o quienes resulten responsables. La misma fue presentada ante esta Soberanía el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, y ratificada el día cinco de febrero del mismo año ante la Secretaría Parlamentaria, según consta en el Acta de Ratificación de la denuncia en mención. Mediante Oficio número S.P. 0273/2020, la encargada de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, hizo del conocimiento, de conformidad con la ley de la materia, a la Mesa Directiva, que presidía el ciudadano Diputado Omar Milton López Avendaño, de la denuncia de Juicio Político, presentada por los ciudadanos Raciel Santacruz Meneses, Jerónimo Popocatl Popocatl, Ma. Estela Sánchez García, Yessenia Carrillo Romero y Bernardo Fernández Sánchez, misma que ratificaron en tiempo y forma; correspondiéndole el número de expediente LXIII-SPPJP001/2020. II. La SEGUNDA solicitud fue promovida por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y Francisco Javier Conde Gutiérrez,

ciudadanos Tlaxcaltecas, en contra de Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez como integrante del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, adscrito a la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes. La misma fue presentada ante esta Soberanía el día veintiséis de octubre de dos mil veinte, y ratificada el día veintiocho de octubre del mismo año ante la Secretaría Parlamentaria, según consta en el Acta de Ratificación de la denuncia en mención. Mediante Oficio número S.P. 1100/2020, la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, hizo del conocimiento, de conformidad con la ley de la materia, a la Mesa Directiva, que preside la ciudadana Diputada María Isabel Casas Meneses, de la denuncia de Juicio Político, presentada por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y Francisco Javier Conde Gutiérrez, misma que ratificaron en tiempo y forma; correspondiéndole el número de expediente LXIII-SPPJP004/2020. En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los preceptos legales antes mencionados, es necesario dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del Congreso del Estado. **5.** Con la facultad que nos confiere la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 25, las ciudadanas diputadas integrantes de la Mesa Directiva proponemos al Pleno de esta LXIII Legislatura la creación de la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político que ha sido descrita en la presente exposición de motivos que justifican y sustentan la presente propuesta de Acuerdo, observando para la creación de dicha Comisión lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento Interior. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las integrantes de la Mesa Directiva sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente propuesta con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, se **crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de las dos denuncias de Juicio Político, presentadas ante esta Soberanía, la primera, por los ciudadanos Raciel Santacruz Meneses, Jerónimo Popocatl Popocatl, Ma. Estela Sánchez García, Yessenia Carrillo Romero y Bernardo Fernández Sánchez; y, la segunda, por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y**

Francisco Javier Conde Gutiérrez, ambos en contra del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, en su calidad de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a la sazón, encargado de la Presidencia del mismo Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura, así como en contra de quien o quienes resulten responsables; asimismo, como integrante del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, adscrito a la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, misma que estará integrada por: **Presidente: Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Vocal: Dip. Irma Yordana Garay Loredo; Vocal: Dip. Mayra Vázquez Velázquez; SEGUNDO.** Los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Especial deberán celebrar sesión de instalación y junto con los denunciantes coadyuvarán en la realización de las gestiones necesarias que les permitan reunir y aportar los medios de prueba que acrediten la plena responsabilidad política o no del servidor público denunciado, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se ordena a la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, remita a la Comisión Especial los respectivos expedientes de denuncia de Juicio Político presentadas

por los promoventes mencionados en el punto Primero del presente Acuerdo. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el salón de comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.** Dip. María Isabel Casas Meneses**,** Presidenta; Dip. Maribel León Cruz, Secretaria; Dip. Patricia Jaramillo García, Secretaria, es cuánto Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **doce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **tres** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. Asimismo, se recomienda a la Comisión Especial integrada, observe lo establecido en el artículo 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. -

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se deroga el Acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, y se emite la Convocatoria para el Primer Parlamento Virtual Infantil 2020";** enseguida la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara dice, gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, muy buen día a todos, **HONORABLE ASAMBLEA:** Los que suscribimos, Diputadas Ma. de Lourdes Montiel Cerón, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Zonia Montiel Candaneda, María Isabel Casas Meneses, Irma Yordana Garay Loredo, Luz Guadalupe Mata Lara, y Diputado Omar Milton López Avendaño, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que: Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los diversos 3,5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se cancela el 12° Parlamento Infantil 2020, así como mediante el que se emite la convocatoria para el "**Primer Parlamento Virtual Infantil 2020"**, dirigida a niños y niñas del nivel primaria que deberán tener entre 10 y 12 años de edad y

cursando el quinto o sexto grado, o su equivalente en el caso de los niños que estudien con el sistema del consejo nacional de fomento educativo (CONAFE).”, al tenor de los siguientes **RESULTANDOS. 1.-** Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los diversos 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento al Decreto 126 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, emitió la convocatoria para el 12° Parlamento infantil 2020. **2.-** El 28 de octubre del año próximo pasado, se instaló la Comisión organizadora del décimo segundo Parlamento Infantil, Tlaxcala 2020, misma que se integra por el Congreso del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Educación Pública del Estado y/o Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, Instituto Tlaxcalteca de Elecciones(ITE), Comisión Estatal de Derechos Humanos(CEDH), Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado (DIF), y del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). **3.-** Sin embargo el pasado 19 de marzo del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en el que se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del

Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local, hecho que evidentemente interrumpió el desarrollo de las etapas previstas en la convocatoria. **4.-** En la misma tesitura el pasado 28 de mayo de 2020, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el Acuerdo por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo por el que se integran las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, misma que reformó la integración de la comisión que suscribe. **5.-** El 2 de junio del presente año, la Comisión que suscribe, aprobó el Acuerdo por el que se suspende temporalmente los trabajos del **"Décimo segundo Parlamento Infantil 2020",** hasta que existan las condiciones sanitarias para su reanudación, tomando en consideración las recomendaciones de las autoridades de salud, mismo que fue aprobado por la Comisión Permanente el pasado 25 de junio, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de julio del presente año. **6.-** El 14 de septiembre de 2020, a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, el pleno de esta Soberanía aprobó el ACUERDO por el que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reanuda todas sus actividades legislativas a partir del 15 de septiembre de este año y se aprueban medidas de seguridad sanitaria para la reincorporación y retorno seguro al trabajo legislativo ante el COVID-19. Con los antecedentes narrados, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emite los

siguientes **CONSIDERANDOS.** I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: "… Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. …" II. En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: "Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado…" III. Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas". Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa, materia del presente dictamen con proyecto de acuerdo. IV. Efectivamente, un compromiso asumido por el Congreso del Estado, desde 2008, es escuchar la voz de la comunidad infantil del estado de Tlaxcala, con la finalidad de abrir los espacios necesarios para que a través del proceso de selección de los participantes, puedan ellos manifestar, en plena libertad, su visión del mundo que los rodea, que les permita exteriorizar sus ideas, que de acuerdo a las experiencias anteriores son muy interesantes y en consecuencia sus propuestas

son dignas de ser tomadas en cuenta. Aunado a lo anterior, es una prioridad para esta soberanía consolidar mecanismos de participación ciudadana, que permitan conocer con sensibilidad los valores, ideas, inquietudes, en especial de nuestra niñez. V. El Parlamento Infantil es un ejercicio de participación para las niñas y los niños que cuenten de 10 a 12 años de edad y que cursen 5° y 6° grado de primaria o su equivalente en el sistema Conafe, en el que se vuelven portavoces de los problemas que a su corta edad enfrentan en condiciones poco favorables. VI. Si bien, el Parlamento Infantil, se ha llevado a cabo durante más de una década, es cierto que actualmente vivimos condiciones extraordinarias, atípicas a consecuencia de la pandemia por Covid-19, misma que a pesar de los esfuerzos de las autoridades sanitaria por contener los contagios, estos aún no se reducen al grado de permitir llevar a cabo concentraciones públicas numerosas, condición necesaria para llevar a cabo el proceso de selección del **“12° Parlamento Infantil 2020”**. Por ello esta comisión considera asequible declarar su cancelación para este año. VII. Sin que sea óbice a lo anterior, esta comisión ha determinado no pasar por desapercibido para este año, la importancia de este evento, sin embargo, lo programado deberá ajustarse a las condiciones económicas, sociales y de salud por las que las niñas y niños y sus familias, se encuentran viviendo desde sus hogares. En ese contexto la Comisión, ha determinado organizar el Primer Parlamento Virtual Infantil 2020, evento que tendrá como objetivo escuchar las voces de las y los niños de Tlaxcala, que reúnan los mismos requisitos señalados en la otrora convocatoria, con la excepción que se

establecerá en las bases de la convocatoria un procedimiento sencillo, de fácil acceso, e inscripción y sin que implique una concentración masiva de personas, esto es mediante un video que será enviado a la Comisión organizadora, y que posteriormente será evaluado por las entidades públicas participantes, en dicho video expondrán libremente el tema a elegir. Derivado del periodo de aislamiento que las y los niños han sufrido a consecuencia de las medidas sanitarias implementadas, la Comisión determina cambiar la temática tradicional de cada Parlamento Infantil, esta vez los temas a considerar son los problemas presentados durante esta pandemia, desde salud, emocionales etc; no podemos ignorar la grave problemática que ha generado en cada uno de los hogares en algunos casos daños irreparables, nuestro mundo no es, ni será igual cuando la pandemia termine, y en las y los niños, están esas voces que piden ser escuchadas. Finalmente esta comisión precisa que las y los niños que se hayan registrado en el 12°Parlamento Infantil 2020, que actualmente cursan el sexto grado, podrán participar en este **"PRIMER PARLAMENTO VIRTUAL INFANTIL 2020", siempre y cuando cumplan con el procedimiento de participación establecido en la convocatoria de mérito.** Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Carácter de Dictamen con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los diversos 3,5

fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se deroga el acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2019 aprobado por el pleno de esta soberanía mediante el cual se emitió la convocatoria para el 12° Parlamento Infantil 2020, en razón de no existir las condiciones sanitarias necesarias para su ejecución. **SEGUNDO.** El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emite la convocatoria para quedar como sigue **CONVOCATORIA. "PRIMER PARLAMENTO VIRTUAL INFANTIL 2020".** A todas las niñas y todos los niños que cursen el quinto y sexto grado de primaria, se les invita a participar en el **"PRIMER PARLAMENTO VIRTUAL INFANTIL 2020",** bajo las siguientes: **BASES: PRIMERA.-** Podrán participar todas las niñas y/o niños tlaxcaltecas, que cursen el quinto o sexto grado de educación primaria o el tercer nivel de los cursos comunitarios del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), que tengan entre 10 y 12 años de edad cumplidos al momento de la realización del **"PRIMER PARLAMENTO VIRTUAL INFANTIL 2020"**. **SEGUNDA.-** El **"PRIMER PARLAMENTO VIRTUAL INFANTIL 2020"** se integrará por 25 legisladoras y legisladores infantiles, quienes serán seleccionados mediante un proceso de evaluación, en el que intervendrán las entidades públicas: SEPE-USET, Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, COESPO-SIPINNA, CONAFE, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y las secciones 31 y 55 del Sindicato Nacional de los

Trabajadores de la Educación. Los 25 legisladores infantiles, integrarán el Pleno del **"PRIMER PARLAMENTO VIRTUAL INFANTIL 2020" TERCERA.-** Mediante su participación los niños y/o niñas participantes se expresarán libremente, buscando que a través de su participación, se haga conciencia de la problemática que presentan los menores durante el periodo de aislamiento por la contingencia sanitaria, su proceso de aprendizaje y la relación en su núcleo familiar. **CUARTA.-** Para participar en el proceso de selección, las niñas y/o los niños interesados deberán enviar durante el periodo de registro, vía mensajería instantánea (WhatsApp o Messenger) o correo electrónico un archivo video (formato MP4), cuya duración será de mínimo 1 minuto y medio y máximo tres, en el que deberán abordar alguno de los siguientes temas: ¿Cómo es la relación con tu familia durante este tiempo de aislamiento?_¿Tu familia como ha enfrentado el coronavirus?_¿Qué extrañas de tu vida antes de la pandemia?_En esta nueva forma de aprender desde casa: ¿Aprendes o solo cumples con la tarea?_Estando en casa ¿Te sientes a salvo o en peligro?_Estando en casa ¿Te sientes feliz o triste?_**QUINTA.-** Las niñas y/o los niños que decidan participar deberán enviar vía correo electrónico o mensajería instantánea (WhatsApp o Messenger), además de su archivo de video, en fotografía de los requisitos establecidos en la base sexta de esta convocatoria, durante el periodo de inscripción de lunes a viernes de las 09:00 a 18:00 horas. **SEXTA.-** El periodo de inscripción para ser integrante del **"PRIMER PARLAMENTO VIRTUAL INFANTIL 2020", será del 11 de noviembre al 4 de diciembre de 2020** Los interesados deberán ser

alumnos que cursen el quinto o sexto grado de primaria o su equivalente del sistema Conafe, que tengan de 10 a 12 años de edad, mismos que deberán ser inscritos por alguno de sus padres o tutores, debiéndose identificar con su identificación oficial o con una credencial oficial vigente que los acredite con tal carácter, debiendo cumplir con siguientes requisitos: **1) Fotografía del acta de nacimiento** de la niña y/o del niño. **2) Fotografía de la última boleta de Calificación en copia simple. 3) Fotografía de la identificación oficial del padre o tutor, por ambos lados así como su número telefónico. 4) Fotografía de la Cédula de Inscripción, formato que podrá imprimirse accesando a la página web del Congreso del Estado. 5) Fotografía de la Carta Autorización y Cesión de Derechos de registro en firmada por el Padre o Tutor de la niña y/o niño participante. Formato que podrá imprimir accesando a la página web del Congreso del Estado. Una vez recepcionados todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se remitirá acuse de recibido por la misma vía, estableciendo los datos y número de folio asignado al participante, Lo anterior será la constancia oficial de su participación. Séptima.-** Las niñas y/o los niños que decidan participar, deberán desarrollar de manera oral algún tema establecido en la base cuarta, sin que puedan guiarse de documento escrito alguno. **Octava.-** El proceso de selección de las niñas y/o niños aspirantes a ocupar uno de los 25 espacios para integrar el **"PRIMER PARLAMENTO VIRTUAL INFANTIL 2020", consistirá en dos etapas: 1ª Etapa**.- Una vez recepcionados todos los archivos de video, se distribuirán equitativamente entre todas las entidades

públicas mencionadas, a efecto de que lleven a cabo la reproducción, evaluación y selección paritaria, de los integrantes del **"PRIMER PARLAMENTO VIRTUAL INFANTIL 2020"; esta etapa se llevará a cabo del 7 al 11 de diciembre de 2020 2ª Etapa**.- Una vez seleccionados a las y los ganadores, las entidades públicas remitirán por escrito, a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado, el listado correspondiente, para su publicación y premiación correspondiente. **Novena.-** Una vez realizada la elección de las niñas y los niños, la comisión organizadora encargada de este proceso, **entregará a los ganadores una constancia que los acredite como legislador infantil e integrante del "PRIMER PARLAMENTO VIRTUAL INFANTIL 2020", así como un obsequio. Décima.-** Al involucrarse en el proceso establecido en esta convocatoria se aceptan sus bases y lineamientos para participar en el **"PRIMER PARLAMENTO VIRTUAL INFANTIL 2020"**. **Décima primera.-** Con apoyo de las entidades públicas participantes, se difundirá la presente convocatoria en sus respectivos portales web y redes sociales. **Décima segunda.- Los medios en el que se recibirán los archivos fotográficos y de video, será alguno de los siguientes**: Número Celular para enviar vía WhatsApp **246 115 9527;** ó la Pagina de Facebook**: Parlamento Virtual Infantil 2020;** ó correo electrónico **parlamentovirtualinfantil@gmail.com. Décima Tercera.-** Los casos no previstos en esta convocatoria; serán resueltos por la comisión organizadora. **TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y en los diversos

medios de comunicación impresos y digitales de la entidad. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte. **POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Dip. Luz Guadalupe Mata Lara, Presidenta; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona, Vocal; Dip. Zonia Montiel Candaneda, Vocal; Dip. María Isabel Casas Meneses, Vocal; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón, Vocal; Dip. Irma Yordana Garay Loredo, Vocal; Dip. Omar Milton López Avendaño, Vocal,** es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron. En uso de la palabra la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** dice, con el permios de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a

favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo con la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra der la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maria Felix Pluma Flores,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** enseguida la Diputada **Maria Felix Pluma Flores** dice, muchas gracias Diputada Presidenta con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 132/2020,** que contiene el oficio número **D.G.P.L 64-II-6-2218,** firmado por la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud. Lo anterior, para efectos de lo prescrito por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción LXII y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El contenido del dictamen que motivó la Minuta Proyecto de Decreto que remite el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, es del tenor siguiente: **"Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, coincidieron en la importancia de reconocer el derecho de las personas jóvenes al acceso a su desarrollo integral, así como, otorgar al Congreso la facultad para legislar en materia de juventud, pues este sector de la población ha sido importante protagonista de la historia sociopolítica y cultural del país. Señalan que de acuerdo, con el artículo 2 ^{0} de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se consideran jóvenes a las personas entre los 12 y los 29 años y de conformidad con la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay 30.6 millones de jóvenes, que representan el 25.7 % de la población total. Precisaron que la relevancia de esta reforma constitucional radica en la importancia numérica de la población joven dentro del contexto nacional, y sobre todo por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como, el pleno desarrollo de sus capacidades. Mencionan que es frecuente observar a los jóvenes víctimas de los sistemas educativos, de salud, desempleo, violencia y delincuencia. De acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal**

2015 del INEGI, en materia educativa y laboral, el 66.8% de la población joven de 15 a 29 años no asiste a la escuela. En materia laboral, los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, muestran que la tasa de desocupación más elevada es la de la población joven de los 20 a 24 años con el 6.7% y que aproximadamente 8.9 millones de jóvenes laboran en el sector informal. Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras señalan que las personas jóvenes en México padecen aplazamientos importantes en materia laboral, de vivienda, acceso a servicios de salud, acceso a la educación de calidad, alimentación, espacios para la participación y fomento a la cultura, ya sea por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar y actuar. En este sentido, consideran que el Estado Mexicano está obligado a generar condiciones que permitan la implementación de una política pública integral con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno, en materia de juventud, a fin de que este segmento de la población cuente con las condiciones jurídicas que le permitan desarrollar su potencial como participes de la transformación de la sociedad actual. Se menciona que el Estado Mexicano tiene el reto de promover un cambio en las políticas de juventud, crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos." Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I**. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: "Art. 135.- La

presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, **y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México." II.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."** En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: **"Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos… " III.** El artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas".** Por cuanto hace a la facultad de esta Comisión dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al determinar qué: **"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales,**

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;…" Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la Minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. **IV.** Las reformas de los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto reconocer el derecho de los jóvenes a su desarrollo integral y otorgar a las personas jóvenes de nuestro país un marco normativo de aplicación general que les permita contar con la protección más efectiva de sus derechos fundamentales. En el mundo es de vital importancia reconocer el trabajo que realizan los jóvenes día con día, toda vez que empiezan a identificarse como agentes y anfitriones de soluciones ante diversos conflictos, por medio de aportaciones al desarrollo en los planos comunitario, nacional, regional y mundial, por ello, es necesario brindar el apoyo necesario en cuestiones básicas, por ser la clave del progreso y de un mejor futuro para el país, así como para el mundo. A nivel internacional, los países latinoamericanos se han destacado por garantizar y dar protección los derechos de las personas jóvenes a través de su normatividad interna, tal es el caso de países como Bolivia, Paraguay, Perú, Uruguay, República Dominicana, Nicaragua, Ecuador, Costa Rica, Bolivia, Chile y Colombia y entre otros, tal es el caso de España. Es primordial empoderar a la juventud por medio de mecanismos y programas que

les brinden las herramientas necesarias en aras de alcanzar un desarrollo óptimo e integral, en donde se busque la construcción de espacios cívicos, físicos y digitales adecuados para los jóvenes, refieren que, es indispensable que existan políticas en donde se incluya y fomente el desarrollo educativo, creativo y deportivo del sector juvenil por parte del Estado mexicano. Cabe señalar que, los jóvenes se encuentran protagonizando cambios en diferentes aspectos de la vida pública, manifestándose a través de procesos de disrupción tecnológica, cambios de concepción en temas de género, sexuales e ideológicos, desafíos políticos en el reconocimiento de nuevos derechos en el amplio apego a derechos humanos. Asimismo tanto en el plano nacional como internacional, los jóvenes son reconocidos como una importante fuerza social, económica, política y cultural; en ellos recae gran parte de los esfuerzos de transformación social del país y, por ende, es vital la incorporación de todos y cada uno de los grupos de jóvenes: mujeres y hombres; rurales y urbanos; indígenas y no indígenas, al final del día, ellos serán los grandes beneficiarios de las diversas políticas públicas que se ejecutan y serán nuestros jóvenes mexicanos, quienes a la postre gozarán de mayores reconocimientos, más derechos y una mayor calidad de vida. Los jóvenes en la actualidad, plantean una gran demanda en acceso al desarrollo, principalmente educación, empleo y seguridad, toda vez que en esta etapa de la vida surge un mayor ímpetu para una superación personal en cuestiones de trabajo, producción, creatividad, pero a su vez, es una etapa en donde los jóvenes están expuestos a violencia y pobreza, ya que en las últimas décadas la economía

mexicana ha sido insuficiente para satisfacer estas demandas de empleo, educación, salud, vivienda y seguridad, derivado de ello, parte a promover políticas públicas compensatorias que permitan contrarrestar las desventajas que se viven actualmente. . La exclusión de los jóvenes en el desarrollo representa un riesgo para la cohesión social y propicia la descomposición social, por ello, la inseguridad y falta de oportunidades, en las dos últimas décadas se ha presentado la mayor emigración en la historia moderna. El Estado Mexicano está obligado a emprender acciones para permitir que los jóvenes puedan hacer efectivo el disfrute de sus derechos humanos, por ello, es importante diseñar un nuevo marco normativo, así como una renovada generación de políticas públicas orientadas a resolver las condiciones que padecen e impiden el desarrollo. Con esta propuesta el Estado mexicano podrá garantizar la integración y participación de los jóvenes en políticas y programas públicos, mediante acciones explícitas que permitan determinar la concurrencia entre la federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México. El otorgar facultades expresas al Poder Legislativo Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para apuntalar el potencial de este sector poblacional, así como a problemas de exclusión, falta de empleos, carencia en servicios de salud y de calidad educativa, por medio de una ley general existirá apoyo a jóvenes, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad como lo indígenas, mujeres y niños o personas con discapacidad. **V**. En este sentido, para los integrantes de esta Comisión es importante reconocer el compromiso de crear mejores condiciones de vida para

los jóvenes como lo es, el poder acceder de servicios de salud, de atención oportuna, a educación de calidad y que esa preparación se transforme en un empleo digno y bien remunerado, que ningún joven sea discriminado y que encuentre canales de expresión adecuados y respuestas oportunas. Es relevante, señalar que, la Convención Iberoamericana de Derechos Humanos de los jóvenes, abona al espíritu de la presente propuesta de reforma constitucional, pues cumple con el objetivo integrador y promotor de los derechos de los jóvenes, y reconoce la necesidad de que este sector de la población, cuenten con las bases jurídicas que reconozcan, garanticen y protejan sus derechos. En este sentido, la Convención Iberoamericana y su protocolo adicional consideran que las personas jóvenes deben gozar de los siguientes derechos: • Derecho a la paz (artículo 4°.) • Principio de no discriminación (artículo 5°.) • Igualdad de género (artículo 6°.) • Derecho a la vida (artículo 9°.) • Derecho a la integridad personal (artículo 10) • Protección contra los abusos sexuales (artículo 11) • Derecho de objeción de conciencia (artículo 12) • Derecho a la justicia (artículo 13) • Derecho a la identidad propia (artículo 14) • Derecho al honor, intimidad y propia imagen (artículo 15) • Libertad y seguridad personal (artículo 16) • Libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 17) • Libertad de expresión, reunión y asociación (artículo 18) • Derecho a formar parte de una familia (artículo 19) • Derecho a formar una familia (artículo 20) • Participación social y política (artículo 21) • Derecho a la educación (artículo 22) • Derecho a la educación sexual (artículo 23) • Derecho a la cultura y al arte (artículo 24) • Derecho a la salud (artículo 25) • Derecho al trabajo

(artículo 26) • Derecho a las condiciones de trabajo (artículo 27) • Derecho a la protección social (artículo 28) • Derecho a la Formación profesional (artículo 29) • Derecho a la Vivienda (artículo 30) • Derecho a un medio ambiente saludable (artículo 31) • Derecho al ocio y al esparcimiento (artículo 32) • Derecho al deporte (artículo 33) • Derecho al desarrollo (artículo 34) Como se puede observar, este instrumento es fundamental para que en nuestro país se pueda establecer un marco normativo garantista en favor de los derechos de las personas jóvenes, por ello, se hace un llamado a las autoridades correspondientes a cumplir con lo establecido en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez el Estado Mexicano fue promotor y firmante de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes en octubre de 2005 y que este instrumento internacional abona al espíritu materia de este dictamen. Por lo anterior, y considerando la proporción de la población joven en nuestro país, los integrantes de esta comisión coincidimos con la necesidad de establecer las bases para que el Estado promueva el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario y así se desarrolle la legislación idónea en favor de este sector, donde participen de manera coordinada los tres órdenes de gobierno. Al respecto, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia en su tesis P./J.5/2010, señaló que "las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la

regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social". En este sentido, facultar al Congreso para legislar para el desarrollo integral de las personas jóvenes, esto generará un instrumento jurídico general que permitirá coordinar entre la federación, las entidades federativas y los municipios, las políticas públicas, acciones, actividades y programas en favor de la juventud mexicana, y así asegurar a este segmento de la población el cumplimiento y respeto a sus derechos fundamentales. Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, coinciden en que este tema resulta impostergable, los tres poderes de la unión; así como las autoridades estatales y municipales; los sectores sociales y privados, deben en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, por ser este sector de la población un importante protagonista de la historia sociopolítica y cultural del país. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 Constitucional, para otorgar al Congreso la facultad de expedir las leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte. Se adiciona un último párrafo al artículo 4^{0} Constitucional para establecer que, el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con

enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, coincide con los argumentos expresados por el Congreso de la Unión, por lo cual se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I , 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que **se reforma: la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4^{0} , ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 4^{0}. …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos. Artículo 73. …; I** a **XXIX-O. …; XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades

federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos**, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte**. XXIX-Q.** a **XXXI. …; TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto. **TERCERO.** Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL, DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL,** es cuanto Señora Diputada Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez. En uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Mayra Vázquez Velázquez,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**

dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación, quinees estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73, el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** enseguida la Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 133/2020**, que contiene el oficio número **D.G.P.L 64-II-3-2049**, firmado por la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial. Lo anterior, para efectos de lo prescrito por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78,

81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción LXII y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** El contenido del dictamen que motivó la Minuta Proyecto de Decreto que remite el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, es del tenor siguiente: **1.** “Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, coincidieron en reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; asimismo con la importancia de expedir la ley general en materia de movilidad y seguridad vial, que salvaguarde la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos. En síntesis, sus argumentaciones, discusiones, posicionamientos y motivaciones, fueron las siguientes: **a.-** Que dada la complejidad en materia de movilidad y seguridad vial en nuestro país, resulta conveniente llevar a cabo una regulación integral y coordinada en todos los ámbitos de gobierno, que sea visible y contemple todos los problemas que nos aquejan como ciudadanos en esta materia. **b.-** Que en un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2018, en materia de seguridad vial, se destacan un total de 365,167 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, en donde un total de 4,227 personas tuvieron un cese de

signos vitales y 89,191 resultaron heridos a causa de estos accidentes. **c.-** Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada día alrededor de 3,500 personas fallecen en las carreteras, millones de personas sufren heridas o discapacidades cada año; los niños, los peatones, los ciclistas y los ancianos son los usuarios más vulnerables de la vía pública. d.- Que sin duda, los accidentes vehiculares son la causa principal de mortalidad en el país, tanto en conductores como en peatones, derivado de las malas prácticas para la conducción de un automóvil, así como un mal diseño vial. **e.-** Que debido a ello, se considera fundamental velar por la seguridad de las ciudadanas y los ciudadanos, debido a que los accidentes de tránsito han alcanzado cifras alarmantes, convirtiéndose en una de las causas de muerte más comunes. **f.-** Que es esencial que los países implementen medidas para hacer las vías más seguras, no sólo para los ocupantes de vehículos, sino también para los usuarios más vulnerables de las vías: peatones, ciclistas y motociclistas, toda vez que existen altos índices de mortalidad debido a que no se llevan a cabo con alto rigor las medidas de seguridad ya implementadas en nuestro país, así como en el resto del mundo. **g.-** Que como consecuencia de lo anterior, se considera necesario, en primer lugar, reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. **h.-** Que, a fin de preservar, garantizar ese derecho y otorgar la mayor protección a las personas, es de importancia cardinal facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de movilidad y seguridad vial, en la que: **h.1.-**

Su finalidad sea salvaguardar la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos. **h. 2.-** Tenga como objetivo homologar los criterios para la expedición de las normas que rigen el comportamiento de los usuarios en la vía pública, por lo que se deberán fijar las bases que contendrán los respectivos Reglamentos de Tránsito en materia infracciones y sanciones, lo que generará un mayor control respecto a las conductas que se susciten, y se tendrá una mejor aplicación del derecho evitando el proceso indebido, preservando un mejor comportamiento y el bienestar de la sociedad, **h.3.-** Se establezca, en materia de movilidad y seguridad vial, la concurrencia del gobierno federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo quedar como exclusivas de los tres últimos niveles de gobierno, las de formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes en materia de movilidad y seguridad vial, con el fin de erradicar los índices de accidentes automovilísticos, así como los índices de mortalidad y de personas heridas por conductas viales negativas. **2.** Justificación del Decreto La presente propuesta tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial. La adición de un último párrafo al artículo 4° refiere la trascendencia de reconocer el derecho a la movilidad y la seguridad vial, así como la obligación del Estado para establecer un sistema integral de movilidad en condiciones de seguridad vial, donde concurran la Federación,

entidades federativas y municipios, y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para procurar que sea accesible, eficiente, sostenible, de calidad, incluyente e igualitario, a fin de que las personas logren su desplazamiento en condiciones de seguridad vial. Estas Comisiones dictaminadoras consideramos de forma puntual la importancia sobre estas propuestas de reforma constitucional, toda vez que se velará por el bienestar de la sociedad mexicana, generando con ello, la erradicación a los altos índices de mortalidad por accidentes viales. Asimismo, con la expedición de la Ley General de movilidad y seguridad vial se asegura la integridad física de los peatones, ciclistas y motociclistas quienes suelen ser los más vulnerables a los accidentes viales. Anudado a la importancia de que la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias adecuen sus legislaciones para contar con la movilidad en condiciones de seguridad vial, óptima generando con ello una amplia aplicación del derecho, conservando el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos." **3.** En reunión de fecha 19 de marzo de 2020, la Comisión de Puntos Constitucionales acordó la realización de un Parlamento Abierto Virtual en materia de movilidad y seguridad vial, mismo que se llevó a cabo el 24 de marzo del presente año, en el cual se pudo confirmar de la necesidad de llevar a cabo las reformas aprobadas a Nuestra Carta Magna en materia de movilidad y seguridad vial. Con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: "Art. 135.- La

presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México." **II.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..." En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: "Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos… " **III.** El artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas". Por cuanto hace a la facultad de esta Comisión dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al determinar qué: "**Artículo 57.** Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el

conocimiento de los asuntos siguientes: **I.** De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;…" Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la Minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. **IV.** La Minuta Proyecto de Decreto, remitida por el Congreso de la Unión a esta Soberanía, determinó la procedencia de la reforma de la fracción XXIX-C del artículo 73, el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del Artículo 122; y la adición de un último párrafo al artículo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta Comisión Dictaminadora coincide con las consideraciones expuestas por el Senado de la República, y la Cámara de Diputados Federal, a fin de incorporar al texto constitucional el derecho a la movilidad de las y los mexicanos en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. El derecho a la movilidad desde una visión colectiva puede ser entendido como "el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben procurar la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, privilegiando la protección del ambiente y generando las condiciones más amplías de inclusión para todas las personas sin excepción. De lo anterior se desprende que la movilidad tiene un

papel vital debido a que permite la comunicación de la sociedad en su conjunto, integra los espacios y sus actividades, propicia e incentiva las inversiones y el desarrollo urbano. En este sentido, cuando la movilidad de la población se problematiza, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento y productividad, afectando la calidad de vida de sus habitantes. De acuerdo con el Índice de Movilidad Urbana del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO): **>** En México, las ciudades están diseñadas para los automóviles, más que para las personas. Lo anterior deriva en caminos cada vez más largos para un parque vehicular cada vez mayor. **>** Entre 1990 y 2017, los vehículos en circulación crecieron a una tasa anual promedio del 5.3% mientras que la población lo hizo a una tasa del 1.5%. En consecuencia, las ciudades han crecido de forma horizontal, detonando barrios aislados y segregados. **>** En muchas ciudades del país, una gran parte de la población vive en zonas remotas, provocando que su gasto en transporte aumente. A nivel nacional, este gasto representa 19% del gasto total de los hogares, lo que equivale a un promedio de mil 815 pesos mensuales. **>** En zonas alejadas, debido a la distancia y a la dispersión, el transporte masivo o estructurado no llega. En dichas zonas, el transporte tiende a ser más inseguro que en zonas centrales, exponiendo a la población en mayor situación de pobreza, con peores condiciones de seguridad. **>** Tan solo en la Zona Metropolitana del Valle de México, en promedio, se llevan a cabo 11.5 millones de viajes diarios en transporte colectivo tipo microbús. Esto representa el 74% del total de viajes en transporte público. **>** De un análisis del índice de Movilidad Urbana se concluye

que las ciudades con peor movilidad están asociadas a malos resultados en indicadores socioeconómicos, como lo son la población sin ingreso, población bajo la línea de bienestar y viviendas con piso de tierra. **V.** En el Estado de Tlaxcala es de reconocer que no existe la educación vial respecto de las ciclovías, aunado al hecho de que es nula la infraestructura, inclusive se han realizado manifestaciones por parte de ciclistas en la capital del Estado demandando la construcción de ciclovías y seguridad de tránsito. En este sentido es muy necesario garantizar el derecho a la movilidad y seguridad vial, favoreciendo así la cultura para que la población ocupe más las bicicletas – por ejemplo- trayendo como consecuencia adyacente la protección del medio ambiente. De acuerdo a los indicadores que ha dado a conocer el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) la región de Tlaxcala-Puebla ocupa el lugar quince en cuanto a movilidad urbana se refiere. Uno de los aspectos calificados fue la accesibilidad y funcionamiento de la infraestructura urbana, en el cual la región que comprende al Estado de Tlaxcala y a su vecino, Puebla, se colocó en el lugar diez de 20 ciudades evaluadas, lo que significa que la región es catalogada con en un nivel de competitividad medio alto. Otro aspecto considerado es la regulación y políticas públicas en favor de la movilidad, en el cual la región antes descrita obtuvo la calificación más baja al situarse en el lugar 17 de 20 ciudades calificadas, lo que deja una calificación de competitividad media baja. En tanto, en eficiencia y transparencia gubernamental el lugar que ocupan Puebla y Tlaxcala, en conjunto, es el treceavo de las 20 ciudades consideradas en este estudio. Contrario a las mejores prácticas

nacionales e internacionales, la gran mayoría de las autoridades locales de México han privilegiado el uso del automóvil particular entre sus pobladores. Como resultado de esta política, entre 1990 y 2015 el parque vehicular a nivel nacional aumentó a una tasa promedio anual del 5.3 por ciento, mientras que la población lo hizo a un ritmo del 1.5 puntos porcentuales. Asimismo, estas políticas han llevado a un crecimiento desordenado de las ciudades, al uso ineficiente de recursos públicos en la construcción de infraestructura, a problemas de congestionamiento y a pérdidas sociales en la relación tiempo/calidad de las personas por los prolongados periodos de desplazamiento. Estos y otros retos se observan en el Índice de Movilidad Urbana (IMU), el cual se construyó a partir de la medición y comparación de las condiciones de movilidad de las 20 ciudades mexicanas más importantes, así como de su capacidad para ofrecer alternativas de transporte atractivo, deseable y alcanzable para toda su población. Se busca medir qué tan competitiva es la movilidad, el principal eje rector es la distancia que un peatón o ciclista recorre en 30 minutos, considerando la calidad y los servicios ofrecidos en una zona con alta actividad económica. En este contexto, es dable afirmar que la movilidad es un gran indicador para medir la desigualdad en las ciudades, el documento Anatomía de la Movilidad en México. Hacia dónde vamos (SEDATU, 2018), analiza esto en los estados de la República, incluido el estado de Tlaxcala, por ejemplo, se estima que la población se traslada de la siguiente manera: Caminando: el 40% va al trabajo y el 60% a la escuela; en bicicleta: 39% va al trabajo y el 18% a la escuela; en transporte público: el 40% va al trabajo y el 33%

a la escuela; en automóvil: el 13% va al trabajo y el 9% a la escuela. Es importante tomar en cuenta que la población que más se mueve en la ciudad a través del transporte público, caminando y en bicicleta es también la población más vulnerable, sumando el hecho de la alta intercomunicación que hay entre los municipios de la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala (ZMPT) y la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco (ZMTA) y otros nodos de alta movilidad de personas, como Huamantla, Calpulalpan y Tlaxco. Es preciso concluir que la movilidad urbana y seguridad vial debe verse como un tema social, económico y de salud, de suma importancia, de ahí la necesidad de instrumentos legales que estructural y funcionalmente permitan a los diferentes niveles y ordenes de gobierno, tener mayor atribución y responsabilidad para poder incentivar y ejecutar acciones emergentes en esta materia con mayor agilidad en beneficio de la población. Hoy será con acciones emergentes que intenten garantizar la vida y una movilidad segura, sana e inclusiva a los habitantes más vulnerables de la ciudad y, sobre todo, en este tiempo de pandemia donde, en mayor o menor medida, todos somos vulnerables. De lo anterior se desprende que son diversos los problemas que enfrentan las y los mexicanos en materia de movilidad, por ello, resulta indispensable que este Poder Legislativo instrumente las medidas necesarias para garantizar el derecho a la movilidad de todas las personas, sin importar su condición social, edad, género o situación particular. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, coincide con los argumentos expresados por el Congreso de la Unión, por lo que se permite someter a la

consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I , 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma: la fracción XXIX-C del artículo 73, el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del Artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 4°.** ; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. **Artículo 73.** ...; **I.** a **XXIX-B**. …; **XXIX-C**. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial; **XXIX-D**. a **XXXI**...; **Artículo 115** ; **I**. a **IV**. …; **V**. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultadas para: **a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; **b)** a i). ...;

…; **VI.** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia. **VII.** a **X**. …; **Artículo 122**. …; y **B**. …; **C**. …; Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública**. a)** a **c)**. …; **D**. …; **TRANSITORIOS. PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial. **TERCERO.** El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente

Decreto y la referida Ley. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maria Felix Pluma Flores; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la

Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Luz Vera Díaz. En uso de la palabra la **Diputada Luz Vera Díaz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Luz Vera Díaz**,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o

en contra del dictamen con proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación, quinees estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 089/2020. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Emiliano Zapata**, para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 089/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y

XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, para el Ejercicio Fiscal 2021. DECRETO. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Emiliano Zapata. Tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma Ley previene. **Artículo 2.** En el Municipio de Emiliano Zapata, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme con lo dispuesto en la presente Ley, el Código Financiero, los ordenamientos tributarios que el Estado establezca, así como en lo dispuesto por los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento. **Artículo 3**. Los ingresos que el Municipio de Emiliano Zapata, que perciba durante el Ejercicio fiscal 2021 para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los que se obtengan por concepto de: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Producto. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta

de bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamiento. Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento. **Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por: **a)** Administración Municipal: Al aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos del Municipio de Emiliano Zapata. **b)** Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **c)** Bando de Policía: El Bando de Policía y Gobierno Ayuntamiento de Emiliano Zapata. **d)** Código Financiero: Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **e)** Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **f)** Deslinde: El acto de distinguir y señalar los linderos de una heredad con respecto a otra u otras, o de un terreno, o de un monte o camino, con relación a otros lugares. Mediante el deslinde se llega a la certeza de los linderos o límites de un inmueble. **g)** División: Es la partición de un predio urbano o rústico, en dos o más fracciones. **h)** Enajenación de bienes: Es la transmisión del dominio de un bien inmueble, aun cuando el enajenante se reserve del dominio o la propiedad de la cosa enajenada hasta la satisfacción del precio por parte del comprador. **i)**

Fusión de predios: Es la unión de dos o más lotes colindantes, para constituir una sola propiedad. **j)** Ley Municipal: Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **k)** Licencia de uso del suelo. Autorización que se entrega a particulares para la realización de ciertas actividades o giros en un predio específico. **l)** Lotificación: Es la acción de dividir un predio en lotes o pequeñas parcelas. **m)** Municipio: El Municipio de Emiliano Zapata. **n)** m.: Metro. **o)** m^2: Metro cuadrado. **p)** Presidencia de comunidad: Se entenderá a la Comunidad de Gustavo Díaz Ordaz que se encuentra legalmente constituida en el territorio del Municipio. **q)** Propiedad en condominio: Aquella construcción realizada en un predio, integrada por diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales, que pertenezcan a distintos dueños. **r)** Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata. **s)** UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **t)** Usufructo: Es el derecho real, temporal, vitalicio por naturaleza, que faculta a su titular para usar y disfrutar de bienes ajenos, sin alterar su forma ni substancia. **u)** Vivienda de interés social: Aquella cuyo valor no exceda en el momento de su adquisición, de la suma que resulte de multiplicar por quince el valor de la UMA elevado al año. **v)** Vivienda popular: Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco, el UMA elevado al

año. **Artículo 5**. Los ingresos mencionados en el artículo tres, se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Emiliano Zapata **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**$28,372,568.86**
Impuestos	**180,747.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	180,747.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores	

Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**711,666.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	711,666.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**15,238.60**
Productos	15,238.60
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**27,464,917.26**
Participaciones	16,818,311.41
Aportaciones	10,573,733.75
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	72,872.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**

Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 6. Corresponde a la Tesorería Municipal a través de su Tesorero Municipal, la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme lo dispuesto al Código Financiero. **Artículo 7**. Los ingresos que perciba la Presidencia de Comunidad deberán enterarse a la Tesorería Municipal. **Artículo 8**. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal, de conformidad a lo siguiente: **I.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes. **II.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o

inferior. **III.** Y los demás que señalen las leyes. **Artículo 9.** Las participaciones y aportaciones federales, así como las reasignaciones del gasto derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado que se ejerzan a través de convenios o acuerdos, los ingresos provenientes de empréstitos y créditos que contraten conjunta o separadamente, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento en los términos y condiciones previstas en el Código Financiero, y los ingresos propios, serán inembargables, no pueden ser gravados ni afectarse en garantía, destinarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. DEL IMPUESTO PREDIAL. Artículo 10.** El impuesto predial es la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que sean propietarias o poseedoras del suelo así como de las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, y que se encuentren dentro de los siguientes supuestos: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos. **II.** Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal. **III.** Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal. **Artículo 11.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los planos y tablas de valores vigentes, de acuerdo a la Ley de Catastro y las tasas siguientes: **I.** Predios urbanos: **a)** Edificados, 2.1 al millar anual, e **b)** No edificados, 3.5 al

millar anual. **II.** Predios rústicos: **a)** 1.58 al millar anual. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, a la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Presidenta** dice, siendo las **doce** horas con **treinta y cinco** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de **tres** minutos.-

Presidenta dice, siendo las **doce** horas con **treinta y nueve** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda esta sesión, Diputada continúe con la lectura; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, gracias Presidenta, **Artículo 12.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos menores a 1,000 m², resultare un impuesto anual inferior a 3.01 UMA se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos de hasta 1 hectárea de extensión, la cuota mínima anual será de 1.51 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considera una reducción del 20 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. Cuando haya transmisión de bienes y esta se maneje como valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobraran las diferencias de impuesto predial que resulten. **Artículo 13.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el

artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote ó fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero. Para tal efecto, cada departamento, despacho o cualquier otro tipo de locales, se empadronarán con número de cuenta y clave catastral por separado. **Artículo 14.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opera mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del primer párrafo del artículo 11 de esta Ley. **Artículo 15.** Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para cada habitación. **Artículo 16.** Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de esta ley. **Artículo 17.** El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el código financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial. **Artículo 18.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal del que se trate. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 15 por ciento en su pago. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a las disposiciones fiscales vigentes. **Artículo 19.** Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones específicas: **I.** Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos,

que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero. **II.** Proporcionar a la tesorería municipal, los datos e informes que les soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales. **Artículo 20.** Cuando se modifique la base del impuesto, durante un ejercicio fiscal que hubiese sido pagado por anticipado, al aplicar la nueva base, se cobrarán, devolverán o compensarán las diferencias que resulten. **Artículo 21.** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal 2021 regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados. Para el caso de inmuebles que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, que no hayan sido declarados espontáneamente, sino descubiertos por las autoridades fiscales, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto de los dos años anteriores, sobre las bases que se determinen al efecto. Para efecto de este artículo, los propietarios o poseedores de predios, podrán realizar la inscripción de los mismos, siempre que presenten ante la oficina encargada del predial con original y copia simple de título de propiedad o parcelario y copia de identificación oficial del propietario o poseedor. **Artículo 22.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal del 2020 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio del año 2021,

de un descuento del 50 por ciento en los recargos que se hubiesen generado. **Artículo 23.** Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio e instituciones de educación pública, estarán exentos del pago de este impuesto; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. **Artículo 24.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, cubrirán únicamente el 85 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que acrediten la calidad en que se encuentran. **Artículo 25.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2021, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal 2020, a excepción de lo establecido en los artículos 18 segundo párrafo y 24 de esta Ley. **CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 26.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. **I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad. **II.** La base del impuesto será la que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero. **III.** Este impuesto se pagará aplicando una

tasa del 2 por ciento a lo señalado en lo dispuesto en la fracción anterior. **IV.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 12.61 UMA elevado al año. **V.** Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6.36 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. **VI.** Por la contestación de avisos notariales, lo equivalente a 3.01 UMA. **VII.** Por la elaboración y expedición de Manifestaciones Catastrales en predios urbanos y rústicos 2.61 UMA. **VIII.** Por la elaboración de contratos de compra venta de un bien inmueble se pagará el valor correspondiente a 2.41 UMA. **IX.** Personas que no sean originarias de este municipio y que adquieran un bien inmueble en este, deberán pagarán un impuesto no inferior a 186.01 UMA. **CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 27.** El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este capítulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III del Código Financiero y a Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2021. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 28.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 29.** Son las contribuciones en ley a

cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. CONCEPTO. Artículo 30.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamientos de bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **CAPÍTULO II. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Artículo 31.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley, y según lo que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. Por predios urbanos: a)** Con valor hasta de $ 5,000.00, 2.71 UMA. **b)** Con valor de 5,000.01 a $ 10,000.00, 3.71 UMA, e **c)** Con valor de $10,000.01 en adelante, 6.09 UMA. **Por predios rústicos: a)** Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior. **Artículo 32.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos deberán manifestar de forma obligatoria en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas

características. En tratándose de predios rústicos, la obligación que tienen los propietarios o posesores, respecto de la manifestación sobre la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características, deberá realizarse cada tres años. El costo por el pago de la manifestación catastral señalado en los párrafos anteriores será de 2.61 UMA. **CAPÍTULO III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. Artículo 33.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA. I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle: **a)** De 1.00 a 50.00 m, 3.11 UMA. **b)** De 50.01 a 100.00 m, 4.11 UMA. **c)** Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.31 UMA. **II.** Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa: **a)** De bodegas y naves industriales, 0.21 UMA m². **b)** De locales comerciales y edificios, 0.21 UMA m². **c)** De casa habitación: **1.** Interés social,0.14 UMA m². **2.** Tipo medio, 0.15 UMA m². **3.** Residencial, 0.18 UMA m². **4.** De lujo, 0.23 UMA m². **d)** Salón social eventos para fiestas, 0.18 UMA m². **e)** Estacionamientos, 0.18 UMA m². **f)** Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción. **g)** Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.19 UMA por m. **h)** Por

demolición en casa habitación, 0.11 UMA m². **i)** Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.14 UMA m². **j)** Por constancia de terminación de obra de casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio, 3.06 UMA. **III.** Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales: **1.** Monumentos o capillas por lote, 2.37 UMA. **2.** Gavetas, por cada una, 1.20 UMA. **IV.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 7 por ciento. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. **V.** Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 9 por ciento de una UMA por m2 de construcción. **VI.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar: **a)** Hasta de 250.00 m², 5.36 UMA. **b)** De 250.01 m² hasta 500.00 m², 8.55 UMA. **c)** De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 12.83 UMA. **d)** De 1,000.01 m² hasta 10,000.00 m², 22.11 UMA. **e)** De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 2.21 UMA por cada hectárea o fracción que excedan. Las licencias extendidas tendrán una vigencia de 6 meses, posteriormente la renovación tendrá un costo de 3.01 UMA. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de

los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, hasta tercer grado por consanguinidad en línea recta, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. **VII.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente: **a)** Vivienda, 0.15 UMA m². **b)** Uso comercial, 0.19 UMA m². **c)** Uso industrial, 0.29 UMA m². **d)** Fraccionamientos, 0.18 UMA m². **e)** Gasolineras y estaciones de carburación, 0.31 UMA m². **f)** Uso agropecuario: **1.** De 1.00 a 20,000.00 m², 15.16 UMA. **2.** De 20,000.01 m² en adelante, 25.26 UMA. Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, lo realice. Esta última lo proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero. **VIII.** Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base 3 por ciento del costo total de su urbanización. **IX.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², 0.06 UMA hasta 50.00 m². **X.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de

servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. **XI.** Por constancias de servicios públicos, se pagará 1.61 UMA. **XII.** Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados: **a)** Banqueta, 1.06 UMA por día. **b)** Arroyo, 1.56 UMA por día. El permiso que se otorgue para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no podrá tener un plazo mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.65 UMA por metro cuadrado de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el párrafo anterior de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien además pagará la multa correspondiente, conforme al artículo 45 párrafo 2 de esta Ley. **XIII.** Por deslinde de terrenos: **a)** De 1.00 a 500.00 m²: **1.** Rústico, 2.06 UMA. **2.** Urbano, 4.08 UMA. **b)** De 500.01 a 1,500.00 m²: **1.** Rústico, 3.08 UMA. **2.** Urbano, 5.09 UMA. **c)** De 1,500.01 a 3,000.00 m²: **1.** Rústico, 5.08 UMA. **2.** Urbano, 8.10 UMA. Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.71 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda. **Artículo 34.** Por la

regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 2 a 6 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. Cuando exista la negativa del propietario para realizar el trámite de regularización de obra de construcción, siempre que se acredite la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción, se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 35.** La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 60 días contados a partir de la fecha de su vencimiento. Por el otorgamiento de la prórroga, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener la licencia de construcción, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir. **Artículo 36.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.08 UMA. **II.** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios 1.56 UMA. **Artículo 37.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de

minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio esta última, una vez que realice el estudio de afectación al entorno ecológico y en caso de no exista inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.26 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno, de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.57 UMA por cada m^3 a extraer. **Artículo 38.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con lo siguiente: **CAPÍTULO IV. EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 39.** Por

la expedición de certificaciones, constancias, búsqueda o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. a)** Por la búsqueda y copia simple de documentos, 1.61 UMA. **b)** Por la expedición de constancias de certificaciones oficiales, 1.61 UMA. **c)** Por la expedición de constancias, posesión de predio, 1.61 UMA. **d)** Por la expedición de las siguientes constancias 1.61 UMA: **1.** Constancias de radicación. **2.** Constancias de dependencia económica. **3.** Constancias de ingresos. **e)** Por expedición de contratos de compra venta, 2.41 UMA. **f)** Por expedición de otras constancias, 1.61 UMA. **g)** Por el refrendo y canje del formato de licencia de funcionamiento a los giros no considerados en este artículo, 3.01 UMA. **h)** Por la reposición por perdida del formato de licencia de funcionamiento más el acta correspondiente, 3.01 UMA. **Artículo 40.** Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 3.10 UMA a 50.51 UMA de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Coordinación Municipal señalada. **Artículo 41.** Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades, el titular del Área de Protección Civil Municipal, deberá de emitir una resolución que establezca el monto de las multas que podrán ser de 31.01 UMA A 81.01 UMA. **Artículo 42.** En el caso de los dictámenes emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio, se cobrarán el equivalente de 3.02 UMA. La

falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho Reglamento. **Artículo 43.** En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 3 a 7.01 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación General de Ecología del Estado, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro. **CAPÍTULO V. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 44.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la dirección de servicios públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes: **a)** Industrias: 7.71 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **b)** Comercios y servicios: 4.71 UMA por viaje. **c)** Demás organismos que requieran el servicio: 5.01 UMA por viaje en el Municipio y periferia urbana. **d)** En los lotes baldíos: 4.71 UMA. **Artículo 45.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento respectivo podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.22 de una UMA, por m². **CAPÍTULO VI. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. CON FINES PUBLICITARIOS. Artículo 46.** El Municipio regulará mediante disposiciones de carácter general los requisitos

para la obtención, de licencias y permisos, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como el plazo de su vigencia. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso; pagará 0.71 UMA por m² por día. **Artículo 47.** Todo aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con un lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. a)** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en zonas destinadas en día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.21 de una UMA por m², independientemente del giro que se trate. **b)** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.21 de una UMA por m², independientemente del giro que se trate. **Artículo 48.** Todo a aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en la zona destinada para tianguis sin tener lugar específico, pagará de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. a)** Con mercancía en vehículo motorizado y otro tipo de estructura con, 1.01 UMA por día. **b)** Del comercio de mayoreo y medio mayoreo a bordo de vehículos de transporte en espacios autorizados, pagarán independientemente del giro que se trate 1.01 UMA según el volumen por día. **c)** Del comercio fijo o semifijo en lugares públicos autorizados en la vía pública 1.01 UMA por m² semanal. **Artículo 49.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios,

cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado mediante un dispositivo que emita luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal. **CAPÍTULO VII. POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 50.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, así como la inscripción al padrón de proveedores y contratistas de obra para el municipio se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente: **TARIFA. I. Régimen de incorporación fiscal: a)** Inscripción, 4.03 UMA. **b)** Refrendo, 2.71 UMA. **II. Los demás contribuyentes: a)** Inscripción, 6.01 UMA. **b)** Refrendo, 4.21 UMA. **III. Proveedores y contratistas de obra: a)** Persona Física, 12.01 UMA. **b)** Persona Moral, 17.01 UMA. **IV. Los contribuyentes que su actividad implique el manejo de materiales peligrosos: a)** Inscripción, 25 UMA. **b)** Refrendo, 20 UMA. **Artículo 51.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en el convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado. **Artículo 52.** Para inscripción al padrón municipal de establecimientos

conforme al artículo 50 para personas foráneas causarán derecho conforme a lo siguiente: **I. Régimen de incorporación fiscal: a)** Inscripción, 12.51 UMA. **b)** Refrendo, 7.51 UMA. **II. Los demás contribuyentes: a)** Inscripción, 18.51 UMA. **b)** Refrendo, 12.51 UMA. **III. Los contribuyentes que su actividad implique el manejo de materiales peligrosos (Gaseras, gasolinerías, pirotecnia, etc.: a)** Inscripción, 35 UMA. **b)** Refrendo, 30 UMA. **Artículo 53.** Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 1.71 UMA, independientemente del giro comercial. **Artículo 54.** Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, de denominación o razón social; previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 30 por ciento del pago inicial. **Artículo 55.** Cuando ocurra el cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición. **Artículo 56.** Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el Municipio. **Artículo 57.** Cuando ocurra el cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición. **CAPÍTULO VIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 58.** El Ayuntamiento emitirá disposiciones de carácter general que regulen: **I.** Los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación e instalación de

anuncios publicitarios. **II.** Los plazos de vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, cuidando en todo momento que se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado. **Artículo 59.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. I.** Anuncios adosados, por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 2.36 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1.78 UMA. **II.** Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 2.36 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1.28 UMA. **III.** Estructurales, por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 7.51 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 2.89 UMA. **IV.** Luminosos por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 12.51 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 6.61 UMA. **Artículo 60.** No se aplicarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tengan como finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes

señalada dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá vigencia de un año fiscal. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Artículo 61.** Los derechos causados por los servicios que preste la Presidencia Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes: **I.** Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial: **a)** Casa habitación e inmuebles para personas nativas, 4.61 UMA. **b)** Casa habitación e inmuebles para personas foráneas, 16.01 UMA. **c)** Inmuebles destinados a comercio e industrias para personas nativas, 8.50 a 20.71 UMA. **d)** Inmuebles destinados a comercio e industria para personas foráneas. 11 a 30.71 UMA. **II.** Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se pagará: **a)** Fraccionamientos habitaciones por vivienda, 4.61 UMA. **b)** Comercios, 8.50 a 20.61 UMA. **c)** Industria, 30.50 a 50.61 UMA. **III.** Por el servicio de agua potable, los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla: **a)** Casa habitación, 0.36 UMA. **b)** Para inmuebles bajo el régimen de condominio por cada departamento, 0.36 UMA. **c)** Inmuebles destinados a actividades comerciales, 0.51 a 1.11 UMA. **d)** Inmuebles destinados a actividades agropecuarias, 0.51 a 1.11 UMA. **e)** Inmuebles destinados a actividades industriales, 2 a 2.71 UMA. **IV.** Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará: **a)** Para casa habitación, 4.71 UMA. **b)** Para comercio, 8.50 a 20.81 UMA. **c)**

Para industria, 30.50 a 50.81 UMA. En caso de la fracción II inciso a, cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como la fosa de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua. **Artículo 62.** Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran; tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia. **Artículo 63.** Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad adultos mayores y personas discapacitadas, que se encuentren en estado de abandono, gozarán de la exención del pago, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia, previo estudio que se realice. **Artículo 64.** Los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo el Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal. La comunidad perteneciente al

Municipio, que cuente con el servicio de agua potable, cobrará este derecho conforme a lo convenido en la comunidad, enterándolo a la Tesorería Municipal. **CAPÍTULO X. SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 65.** El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales según la siguiente: **TARIFA. I.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente, 1.11 UMA, por cada lote que posea. **II.** Tratándose de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales, causará a razón 16.01 UMA por cada 7 años. **III.** Por el derecho de exhumación, previa autorización judicial y sanitaria, se causará 11.01 UMA. **IV.** Por el permiso para colocación de monumentos o lapidas, se les cobrará 1.61 UMA. **Artículo 66.** La comunidad perteneciente a este Municipio, que cuente con el servicio de panteón, podrá cobrar este derecho conforme a este capítulo. Las personas foráneas que deseen el uso de una gaveta se les cobrarán en valor de 26.01 UMA. Los derechos cobrados deberán ser enterados a la Tesorería Municipal. **Artículo 67.** Cuando se compruebe que los servicios referidos en el presente Capítulo, sean solicitados por personas que sean adultos mayores y personas discapacitadas nativas cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, siempre que acrediten la calidad en que se encuentran. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. CONCEPTO. Artículo 68.** Son los Ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado. **CAPÍTULO II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 69.** Los productos que obtenga el Municipio por

concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones. **Artículo 70.** Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. **Artículo 71.** La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año. **CAPÍTULO III. DEL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 72.** Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regulan de acuerdo a lo siguiente: **I.** Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis, comercio fijo y semifijo o ambulante se aplicará lo siguiente: **a)** Mesetas. Pagarán mensualmente el equivalente a 2.31 UMA por m2. **b)** Accesorias. En el interior del mercado lo equivalente a 3.21 UMA por m2. **c)** Por concepto de renta de Auditorio Municipal para eventos particulares, de 35 a 75.01 UMA, y para eventos de instituciones públicas, se exentará el pago. **d)** Por renta de maquinaria pesada para particulares, se les cobrará 4.81 UMA por hora trabajada. **I.** Tratándose de hoteles, se aplicarán los importes autorizados por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado. **Artículo**

73. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 21.01 UMA. **CAPÍTULO IV. OTROS PRODUCTOS. Artículo 74.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. CONCEPTO. Artículo 75.** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. **Artículo 76.** Son aprovechamientos municipales, los ingresos que se perciban por los conceptos siguientes: **I.** Los derivados de sus funciones de derecho público y por el uso o

explotación de bienes de dominio público, distintos de las contribuciones municipales. **II.** Recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución. **III.** Herencias y donaciones. **IV.** Subsidios. **V.** Indemnizaciones. **VI.** Los demás ingresos no clasificables, que se obtengan, derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal. **Artículo 77.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **CAPÍTULO II. RECARGOS. Artículo 78.** Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán recargos que se aplicarán de acuerdo a las tasas que se publiquen en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. **Artículo 79**. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses sobre los saldos insolutos conforme lo establece la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. **Artículo 80.** El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señala el Código Financiero. **CAPÍTULO III. MULTAS. Artículo 81.** Los aprovechamientos obtenidos por el cobro de recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución, a que se refiere esta Ley, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestos por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el Código Financiero. **Artículo 82.** Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes multas: **I.** Por mantener

abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 3.03 a 5.04 UMA; tratándose comercios con venta de bebidas alcohólicas, de 30.01 a 100.01 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento. **II.** Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 58 de esta Ley, se deberán pagar de 3 a 6.01 UMA, según el caso de que se trate. **III.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 11.01 UMA. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 83.** El Ayuntamiento, haciendo uso de su autonomía Municipal, así como de su facultad reglamentaria, podrá establecer en el Bando de Policía y Gobierno, así como en aquellos reglamentos que éste apruebe, la aplicación de sanciones y multas mismas que se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero. **Artículo 84.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero. **Artículo 85.** Las infracciones

no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales del Municipio, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 86.** Cuando quienes cometan alguna conducta en contravención a lo dispuesto en los ordenamientos fiscales municipales del Municipio; la autoridad municipal informará sobre dicha circunstancia a los titulares de las dependencias involucradas para efecto de que apliquen las leyes respectivas. **CAPITULO IV. DE LAS MULTAS Y SANCIONES QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. Artículo 87.** Las multas, infracciones y sanciones que determine la Dirección de Seguridad Pública del Municipio se regirán de acuerdo a lo que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Seguridad Publica Vialidad y Transporte. Los ingresos que se adquieran al aplicar el artículo anterior se depositarán en la Tesorería Municipal y se integrarán en la Cuenta Pública. **Artículo 88.** Calificará las sanciones el Juez Municipal que designe el Ayuntamiento y conforme a los reglamentos vigentes. **CAPÍTULO V. DE LAS APLICACIONES. DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL. ARTÍCULO 89.** Los ingresos obtenidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se aplicarán de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal. Los ingresos que se adquieran al aplicar el artículo anterior se depositarán en la Tesorería Municipal y se integrarán en la Cuenta Pública. **CAPÍTULO VI. INDEMNIZACIONES. Artículo 90.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por

concepto de indemnizaciones. **Artículo 91.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes: **I.** Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 3 por ciento. **II.** Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 3 por ciento. **III.** Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 3 por ciento. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 2.01 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas. **Artículo 92.** Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 1.06 UMA, por diligencia. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 93**. Son los Ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos

autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 94.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 95.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 96.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, acorto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero del dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Emiliano Zapata,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN,** es cuánto. Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Patricia Jaramillo García, Segunda Secretaria y se incorpora a la sesión la Diputada María Isabel Casas Meneses, Presidenta de la Mesa Directiva; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Piedras Díaz. En uso de la palabra el **Diputado Miguel Piedras Díaz** dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso de Estado, solicito se dispense el trámite de segunda

lectura del dictamen de mérito con el objeto de que se ha sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Miguel Piedras Díaz,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como

expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra, Jesús Rolando, sí; Méndez Salgado José María, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Castro López Víctor, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; León Cruz Maribel, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Jaramillo García Patricia, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para continuar con el **octavo** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; enseguida el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra dice, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la

Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros,** para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 110/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, para el Ejercicio Fiscal 2021. Decreto. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES. CAPÍTULO ÚNICO.Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2021. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 11 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, la presente Ley, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como con otros ordenamientos

estatales de carácter tributario y con los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento. **Artículo 2.** Los ingresos que el Municipio, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2021, serán los que se obtengan por concepto de: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Aportaciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. Los ingresos que se encuentren previstos en las leyes aplicables en la materia, que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrá ser recaudado por el Ayuntamiento conforme a la establecido en las mismas. **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: **a) Administración Municipal:** Al aparato administrativo, subordinado del Ayuntamiento y del Municipio, que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos. **b) Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. **c) Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno municipal en cuya figura recae la máxima representación política y por lo tanto, el responsable de encauzar los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **d) Bando**

de Policía: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros. **e) Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **f) Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **g) Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras. **h) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **i) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en las situaciones de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **j) Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondientes. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **k) Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos:** son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública

paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **l) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado. **m) Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **n) Municipio:** Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros. **o) m.:** Metros lineales. **p) m2:** Metros cuadrados. **q) m³:** Metro cúbico **r) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **s) Predio:** A la porción de terreno comprendida dentro de un perímetro cerrado, con construcciones o sin ellas, que pertenezca en propiedad o posesión a una o varias personas físicas o morales. **t) Presidencias de Comunidad:** A los órganos desconcentrados de la administración pública municipal, que, en su carácter de representantes del Ayuntamiento, tienen de manera delegada las atribuciones, así como las funciones y obligaciones que la Ley Municipal les confiere. **u) Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros. **v) Reglamento de la Administración Pública:** Al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros. **w)**

Reglamento de Medio Ambiente: Al Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros. **x) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **y) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **Artículo 4.** Los ingresos se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley indique, en función de la UMA. Los ingresos que se recauden con motivo de los conceptos referidos en el artículo anterior, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal, y en las Leyes en que estos se fundamenten. **Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal así como en el artículo 488 del Código Financiero, las participaciones y aportaciones federales, así como las reasignaciones del gasto derivado del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado que se ejerzan a través de convenios o acuerdos; los ingresos provenientes de empréstitos y créditos que contraten conjunta o

separadamente, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento y sus Entidades, en los términos y condiciones previstas en el Código Financiero, serán inembargables, por lo que no pueden ser gravados ni afectarse en garantía, destinarse a fines específicos, ni estar sujetos a retención, salvo aquéllos correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones reglamentarias, así como los convenios que para tal efecto se celebren. **Artículo 6.** La Tesorería Municipal es la responsable de la administración y recaudación de los ingresos municipales. Podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal. **Artículo 7.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública del Municipio, de conformidad con las reglas siguientes: **I.** Cuando en esta Ley no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente. **II.** Cuando el pago sea por cuota diaria, éste se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente. **III.** Cuando el pago sea por mes o por bimestre anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del periodo correspondiente. **IV.** Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante los primeros quince días del primer mes de cada período. **V.** Cuando el pago se realice de forma anual, éste deberá hacerse en los

meses de enero a marzo del año correspondiente. **VI.** Cuando un crédito fiscal no sea cubierto en los tiempos y plazos que señala el Código Financiero, se generarán a favor del Ayuntamiento los accesorios que se señalan en el mismo. **VII.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes. **Artículo 8.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados. Para tal efecto, se apegará a lo que establece el artículo 101, de la Constitución del Estado y la normatividad aplicable. **Artículo 9.** Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en término de los artículos 117 y 120, fracciones II, VII, VIII, IX, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **Artículo 10.** Los ingresos mencionados en el artículo 2 de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**100,061,650.64**
Impuestos	**1,868,515.80**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	1,547,585.13
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00

Accesorios de impuestos	320,930.67
Otros impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejora	**1,952,915.07**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,952,915.07
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**2,387,147.86**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,850,518.04
Otros Derechos	531,617.06
Accesorios de Derechos	5,012.76
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**289,548.61**
Productos	289,548.61
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación De Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresarias Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Fideicomisos Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	**93,563,523.30**

Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
Participaciones	42,310,024.20
Aportaciones	46,978,290.24
Convenios	4,275,208.86
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	00.0
Fondos Distintos de Aportaciones	00.0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**00.0**
Transferencias y Asignaciones	00.0
Subsidios y Subvenciones	00.0
Pensiones y Jubilaciones	00.0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización del Desarrollo	00.0
Ingresos Derivados de Financiamientos	**00.0**
Endeudamiento Interno	00.0
Endeudamiento Externo	00.0
Financiamiento Interno	00.0

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS IMPUESTOS. CAPÍTULO I. DEL IMPUESTO PREDIAL. Artículo 11. El impuesto predial es la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que se encuentren dentro de los siguientes supuestos: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos. **II.** Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal. **III.** Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal. **Artículo 12.** Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones específicas: **I.** Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero. **II.** Proporcionar a la Tesorería Municipal, los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales. **Artículo 13.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios por el Congreso del Estado de Tlaxcala en los

términos de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las tasas siguientes: **I.** PREDIOS URBANOS: **a)** Edificados, 3.0 al millar anual. **b)** No edificados, 4.5 al millar anual. **II.** PREDIOS RÚSTICOS: **a)** Edificados y no edificados, 2.0 al millar anual. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177, del Código Financiero. **Artículo 14.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos menores a 1,000 m², resultare un impuesto anual inferior a 3 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos menores a una hectárea, la cuota mínima anual será de 2 UMA. Con independencia en lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de predios urbanos edificados o no edificados, con superficies mayores, se estará a lo dispuesto por la siguiente: **TARIFA. I.** Por predios urbanos: **a)** De 1,001 m² a 5,000 m², 3 UMA. **b)** De 5,001 m² en adelante, 5 UMA. **II.** Por predios rústicos: **a)** Mayores a 1 hectárea y hasta 5 hectáreas, 2 UMA. **b)** Superiores a 5 hectáreas, 3 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210, del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores, el resultado del importe del impuesto no sea inferior a la cuota mínima anual y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de

fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del párrafo primero del presente artículo. En los casos en que haya transmisión de bienes y ésta se maneje con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten. **Artículo 15.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero. Para tal efecto, cada departamento, despacho o cualquier otro tipo de locales, se empadronará con número de cuenta y clave catastral por separado. **Artículo 16.** Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación. **Artículo 17.** Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Ley. **Artículo 18.** El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial. **Artículo 19.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223, del Código Financiero. **Artículo 20.** En el supuesto de que se modifique la base del impuesto, durante un ejercicio fiscal que hubiese sido pagado por anticipado, al aplicar la nueva base, se cobrarán,

devolverán o compensarán las diferencias que resulten. **Artículo 21.** Los propietarios o poseedores de predios, que durante el ejercicio fiscal del año 2021 regularicen de manera espontánea un predio oculto mediante su inscripción en el padrón correspondiente, pagarán únicamente el impuesto predial correspondiente al año de inscripción, así como la manifestación catastral de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley, debiendo cubrir por concepto de inscripción del predio, el costo de 4 UMA tratándose de predios urbanos, y 3 UMA para los predios rústicos. Tratándose de inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto del párrafo anterior, pero no sean declarados espontáneamente, sino descubiertos por las autoridades fiscales, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto de los dos años anteriores, sobre las bases que se determinen al efecto. **Artículo 22.** Quedan exentos del pago de este impuesto, los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio e instituciones de educación pública; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas en situación precaria, madres solteras y personas discapacitadas, cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que acrediten la calidad en que se encuentran. **Artículo 23.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a

pagar durante el ejercicio fiscal del año de vigencia de la presente Ley, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2020, a excepción de lo establecido en los artículos 13 de esta Ley. **CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 24.** Las personas físicas o morales, que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad, están obligadas al pago del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles. **Artículo 25.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, tiene su sustento en lo dispuesto por el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, y se causará por la celebración de los actos siguientes: **I.** La transmisión de la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos. **II.** La dación en pago, liquidación o reducción del capital social, el pago en especie de utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles. **III.** La celebración de promesa de compraventa o la compraventa con reserva de dominio, o el pacto para que el adquirente entre en posesión del bien antes de satisfacer el precio. **IV.** La adjudicación de los derechos al heredero o legatario, o la declaración de la usucapión. **V.** La cesión de los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito. **VI.** La enajenación de bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de Ley. **VII.** La constitución o transmisión de usufructo o la nuda propiedad o la extinción del usufructo temporal. **VIII.** La transmisión de derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles. **IX.** La permuta de bienes, en cuyo caso se considerará

que existen dos adquisiciones. **X.** La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo. **XI.** La disolución de copropiedad. **Artículo 26.** La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208, del Código Financiero. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a la base determinada párrafo anterior, en caso de que el monto sea inferior a 6 UMA, se pagará éste como mínimo. Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación, sea destinado a industria o comercio, en cuyo caso la tasa de cobro será de 3 por ciento. Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210, del Código Financiero, la reducción a la base del impuesto será de 4,076 UMA. Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior al importe a 10 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 3 UMA. **Artículo 27.** Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y apellido del propietario o poseedor del predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados, el equivalente a 6 UMA. **Artículo 28.** El plazo para la liquidación de este impuesto, será el establecido en el artículo 211 del Código Financiero. Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos

establecidos en los artículos 211, 212 y 213 del Código Financiero, se constituirá el crédito fiscal relativo y la multa correspondiente. En todo caso los bienes sobre los que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo. **CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 29.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III, del Código Financiero. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 30.** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORA. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 31.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS. CAPÍTULO I. DE LOS AVALÚOS DE PREDIOS Y DE LA MANIFESTACIÓN CATASTRAL. Artículo 32.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, pagarán por concepto de avalúos, los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 13 de esta Ley, y según lo que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio, según la siguiente: **TARIFA. I.** Por predios urbanos **a)** Con valor hasta de $5,000.00, 3

UMA. **b)** De $5,001.00 a $10,000.00, 4 UMA. **c)** De $10,001.00 a $50,000, 5 UMA. **d)** De $50,001.00 a $100,000.00, 7 UMA. **e)** De $100,001.00 en adelante, 10 UMA. **II.** Por predios rústicos: **a)** Se pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior, respectiva. **Artículo 33.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos, deberán manifestar de forma obligatoria en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, la situación que guardan dichos predios, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características. El costo por el pago de la manifestación catastral señalado en los párrafos anteriores será de 2 UMA. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. Artículo 34.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA. I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la vía pública: **a)** De 1 a 25 m., 2 UMA. **b)** De 25.01 a 50 m., 3 UMA. **c)** De 50.01 a 100 m., 4 UMA. **d)** Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.055 UMA. **II.** Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa: **a)** De bodegas y naves industriales, 1 UMA, por m2. **b)** De locales comerciales y edificios, 1 UMA, por m2. **c)** De casas habitación: **1.** Interés social, 0.11 UMA, por m2. **2.** Tipo medio, 0.13 UMA, por m2. **3.** Residencial, 0.15 UMA, por m2. **4.** De lujo, 0.20 UMA, por m2. **d)**

Salón social para eventos y fiestas, 0.16 UMA, por m2. **e)** Estacionamientos, 0.16 UMA, por m2. **f)** Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte, se incrementará en un 15 por ciento por cada nivel de construcción. **g)** Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.14 UMA por m. **h)** Por demolición en casa habitación, 0.09 UMA, por m2. **i)** Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.12 UMA, por m2. **j)** Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 3 UMA. **III.** Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales: **a)** Monumentos o capillas por lote, 2 UMA. **b)** Gavetas, por cada una, 1 UMA. **IV.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 10 por ciento. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala; **V.** Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.09 UMA por m2 de construcción. **VI.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar: **a)** Hasta 250 m², 6 UMA. **b)** De 250.01 m² hasta 500 m², 9 UMA. **c)** De 500.01 m² hasta 1000 m², 14 UMA. **d)** De 1000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 4

UMA por cada 500 m2 o fracción que excedan. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada; **VII.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente: **TARIFA. a)** Vivienda, 0.12 UMA, por m2. **b)** Uso comercial, 0.23 UMA, por m2. **c)** Uso industrial, 0.18 UMA, por m2. **d)** Fraccionamientos, 0.13 UMA, por m2. **e)** Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m2, 14 UMA, y de 20,001 m2 en adelante, 29 UMA. El servicio de colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará sin costo alguno. Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, lo realice. Esta última lo proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero. **VIII.** Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base el 5 por ciento del costo total de su urbanización. **IX.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m2, se cobrará 0.05 UMA hasta 50 m². **X.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al

Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.60 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. **XI.** Por constancias de servicios públicos, se pagará 2 UMA. **XII.** Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados: **a)** Banqueta, 2 UMA, por día. **b)** Arroyo, 3 UMA, por día. El permiso que se otorgue para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no podrá tener un plazo mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.56 por m2 de obstrucción. La persona que obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el párrafo anterior del presente artículo. Cuando persista la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien además pagará la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley. **XIII.** Por deslinde de terrenos: **a)** De 1 a 500 m²: **1.** Rústico, 2 UMA. **2.** Urbano, 4 UMA. **b)** De 501 a 1,500 m²: **1.** Rústico, 3 UMA. **2.** Urbano, 5 UMA. **c)** De 1,501 a 3,000 m²: **1.** Rústico, 5 UMA. **2.** Urbano, 7 UMA. Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.46 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda. **Artículo**

35. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 2 a 6 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. Cuando el propietario de una obra en construcción persista en la negativa para realizar el trámite de regularización de dicha obra, siempre que se acredite los requerimientos por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción, se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 36.** La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses. Ésta podrá prorrogarse hasta por 60 días contados a partir de la fecha de su vencimiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala. Por el otorgamiento de la prórroga, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener la licencia de construcción, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir. **Artículo 37.** Por la asignación del número oficial de bienes inmuebles, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1 UMA. **II.** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2 UMA. **Artículo 38.** Los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos que lleven a cabo el aprovechamiento o la

explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Coordinación de Ecología del Municipio. Para tal efecto, la Coordinación de Ecología del Municipio, una vez que realice el estudio de afectación al entorno ecológico y en caso de que no exista inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.23 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin la existencia previa del estudio ecológico al entorno, de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Coordinación Municipal de Ecología, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.46 UMA por cada m^3 a extraer. **CAPÍTULO III. BÚSQUEDA, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 39.** Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias, se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA. I. Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales, 1 UMA por los tres primeros años, y 0.28 UMA por año adicional. **II.** Búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar, 1 UMA por los tres primeros años, y 0.28 UMA por año adicional. **III.** Expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar, 1 UMA. **IV.** Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, 2 UMA. **V.** Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento, 1 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.13 UMA por cada foja adicional. **VI.** Expedición de constancias de posesión de predios 4 UMA. **VII.** Expedición de las siguientes constancias: **a)** Constancia de radicación, 1 UMA. **b)** Constancia de dependencia económica, 1 UMA. **c)** Constancia de ingresos, 1 UMA. **VIII.** Expedición de otras constancias, 1 UMA. **IX.** Expedición de constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución, 2 UMA. **X.** Canje del formato de licencia de funcionamiento, 3 UMA, más el acta correspondiente. **XI.** Reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 3 UMA, más el acta correspondiente. **XII.** Constancias o certificaciones de documentos, derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, 2 UMA por foja. **XIII.** Constancia de Inscripción o no inscripción de predios en el padrón municipal, 2 UMA. **Artículo 40.** Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará de 3 a 48 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Coordinación Municipal señalada. Los establecimientos comerciales,

circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberán de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades, el titular de la Coordinación de Protección Civil Municipal, deberá de emitir una resolución que establezca el monto de las multas que podrán ser de 48 a 1,451 UMA. **Artículo 41.** Tratándose de los dictámenes emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, se cobrarán de 3 a 48 UMA. La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Medio Ambiente, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho Reglamento. En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 3 a 7 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación de Ecología Municipal, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro. **CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 42.** La inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, causará los derechos conforme a la siguiente: **TARIFA.** Establecimientos: **I.** Régimen de incorporación fiscal: **a)** Inscripción, 5 UMA. **b)** Refrendo, 3 UMA. **II.** Personas físicas con actividades empresariales: **a)** Inscripción, 10 UMA. **b)** Refrendo, 7 UMA. **III.** Hoteles, moteles y personas morales: **a)** Inscripción, de 47 a 484 UMA. **b)** Refrendo, de 47 a 484 UMA. **Artículo 43.** Para el

otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento aplicará las tarifas establecidas en los artículos 155 y 156 del Código Financiero; siempre y cuando haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas y que requieran el permiso para operar en horario extraordinario, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: **TARIFA.**

Concepto			**Hasta 2 horas**	**Más de 2 horas**
I.	Enajenación:		UMA	UMA
	a)	Abarrotes al mayoreo	8	15
	b)	Abarrotes al menudeo	5	9
	c)	Agencias o depósitos de cerveza	24	46
	d)	Bodegas con actividad comercial	8	15
	e)	Minisúper	5	9
	f)	Miscelánea	5	9
	g)	Súper mercados	9	19
	h)	Tendajones	5	9
	i)	Vinaterías	19	46
	j)	Ultramarinos	11	24
II.	Prestación de servicios			
	a)	Bares	19	63
	b)	Cantinas	19	63
	c)	Discotecas	19	43
	d)	Cervecerías	14	43
	e)	Cevicherías, ostionerías y similares	14	36
	f)	Fondas	5	9
	g)	Loncherías, taquerías, pozolerías y antojitos	5	9
	h)	Restaurantes con servicio de bar	19	63
	i)	Billares	8	19

Artículo 44. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 2 UMA, independientemente del

giro comercial. **Artículo 45.** Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, de denominación o razón social; previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 30 por ciento del pago inicial. **Artículo 46.** Cuando ocurra el cambio de propietario de establecimientos comerciales, el cobro se realizará como si se tratara de una nueva expedición. **Artículo 47.** Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el Municipio. **CAPÍTULO V. SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 48.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente, 2 UMA, por cada lote que posea. **Artículo 49.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder de 9 UMA. **Artículo 50.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo. Los derechos cobrados deberán ser enterados a la Tesorería Municipal. **Artículo 51.** Cuando se compruebe que los servicios referidos en el presente Capítulo, sean solicitados por quienes tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, éstas cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda. **CAPÍTULO VI. SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 52.** Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos de comercios o industria que no

requieran de un manejo especial, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los interesados deberán de pagar los derechos correspondientes, según la siguiente: **TARIFA. I.** Industrias, 7 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **II.** Comercios y servicios, 5 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en la cabecera municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, y periferia urbana 4 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **IV.** En lotes baldíos 4 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **V.** Retiro de escombros 8 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **Artículo 53.** Los propietarios o poseedores de lotes baldíos, deberán mantenerlos limpios para evitar la proliferación de basura y focos de infección. En caso de incurrir en rebeldía respecto de lo dispuesto por este artículo, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.23 UMA, por m^2. **CAPÍTULO VII. USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 54.** Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público. **Artículo 55.** Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de

uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento. **Artículo 56.** Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en las manzanas en que se ubica la Presidencia Municipal, así como la ubicada al norte de la misma, no podrá ejercerse el comercio fijo o semifijo, salvo autorización previa de la autoridad municipal. **Artículo 57.** La autoridad del Municipio, al otorgar permisos por la utilización de la vía y lugares públicos, cobrará los derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso 0.46 UMA por m2. **II.** Tratándose de la celebración de las tradicionales ferias anuales, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal establecerá los requisitos, espacios y tarifas que se convengan para el establecimiento de diversiones, espectáculos públicos y vendimias integradas, debiendo informar de las mismas, oportunamente a través de la cuenta pública municipal correspondiente, al Congreso del Estado de Tlaxcala. **Artículo 58.** Toda persona que utilice la vía pública o las zonas destinadas para tianguis, para ejercer el comercio, con o sin tener lugar específico,

pagará derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.23 UMA por m2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **II.** Los comerciantes que se establezcan en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán como cuota diaria, la cantidad de 0.14 UMA por m2, independientemente del giro que se trate. **Artículo 59.** Por cada poste que se instale en vía pública para la prestación de servicios de telefonía, internet, televisión por cable y similares, se cobrará 0.10 UMA como cuota mensual. Por la fijación en la vía pública de estructuras para publicitar, sean de cualquier tipo y material, se cobrará una cuota mensual de 2 UMA por m^2. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.46 UMA por mes, por equipo. El cobro de las tarifas previstas en el presente artículo, se realizará con independencia de la tramitación previa por parte del interesado, de las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo, así como del dictamen que emita la Coordinación de Protección Civil Municipal. **CAPÍTULO VIII. EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 60.** El Ayuntamiento emitirá disposiciones de carácter general que regulen: **I.** Los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación e instalación de anuncios publicitarios. **II.** Los plazos de

vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, cuidando en todo momento que se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado. **Artículo 61.** Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios publicitarios, así como su refrendo, dentro y fuera del centro histórico, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: **TARIFA. I.** Anuncios adosados, por m2 o fracción: **a)** Expedición de licencia, 2 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 2 UMA. **II.** Anuncios pintados y/o murales, por m2 o fracción: **a)** Expedición de licencia, 3 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1 UMA. **III.** Estructurales, por m2 o fracción: **a)** Expedición de licencia, 7 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 3 UMA. **IV.** Luminosos por m2 o fracción: **a)** Expedición de licencias, 13 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 6 UMA. **V.** Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores: **a)** Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2 UMA. **b)** Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5 UMA. **c)** Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 9 UMA. **Artículo 62.** Cuando los anuncios, sean adosados, pintados y murales, tengan como única finalidad la identificación del establecimiento, siempre que éste tenga fines educativos, culturales o políticos, se causarán estos derechos. Para efectos de este artículo se entenderá por anuncio luminoso, a aquel que sea alumbrado mediante

un dispositivo que emita luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia para la colocación de anuncios publicitarios, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal. **Artículo 63.** El Ayuntamiento cobrará el derecho por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo anterior de la presente Ley, cuando se trate de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento, por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana, sujetándose a la siguiente: **TARIFA. I.** Eventos masivos, 24 UMA, con fines de lucro. **II.** Eventos masivos, 11 UMA, sin fines de lucro. **III.** Eventos deportivos, 9 UMA. **IV.** Eventos sociales, 14 UMA. **V.** Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, 3 UMA. **VI.** Otros diversos, 29 UMA. Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas previstas en el presente artículo, siempre que tome como base para ello, las circunstancias y condiciones de cada negociación. **CAPÍTULO IX. SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Artículo 64.** Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros (CAPAMI), serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes: **I.** Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar

el contrato inicial: **a)** Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 16 UMA. **b)** Inmuebles destinados a comercio e industria, de 20 a 29 UMA. **II.** Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se pagará: **a)** Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 9 UMA. **b)** Comercios, de 19 a 28 UMA. **c)** Industria, de 29 a 48 UMA. **III.** Por el servicio de agua potable, los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla: **a)** Casa habitación, 1 UMA. **b)** Para inmuebles bajo el régimen de condominio por cada departamento, 1 UMA. **c)** Inmuebles destinados a actividades comerciales, de 2 a 19 UMA. **d)** Inmuebles destinados a actividades industriales, de 14 a 48 UMA. **IV.** Para el otorgamiento del Permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará: **a)** Para casa habitación, 14 UMA. **b)** Para comercio, de 19 a 34 UMA. **c)** Para industria, de 31 a 77 UMA. **V.** Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, pagarán los derechos que se deriven de los conceptos siguientes: **a)** Expedición de constancias de servicio, no adeudo, de factibilidad, entre otras, 2 UMA. **b)** Actualización de datos o cambio de propietario, 2 UMA. **c)** Reconexión del servicio 9 UMA, más costo del material empleado. En caso de la fracción II inciso a), cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua. **Artículo 65.** Los propietarios de

tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran; cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de adultos mayores y personas discapacitadas, que se encuentren en estado de abandono, gozarán de la exención del pago, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia. **Artículo 66.** Los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero, serán considerados créditos fiscales por lo que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estará facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, cobrarán este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, debiendo enterarlo de forma mensual a la Tesorería Municipal. **Artículo 67.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

TÍTULO SEXTO. DE LOS PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 68. Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. Los productos que obtenga el Municipio, por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública municipal, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público, siempre que el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones. **Artículo 69.** Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales causarán una cuota a razón de 19 UMA por lote. **Artículo 70.** La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año. **CAPÍTULO II. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 71.** El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará de acuerdo con lo estipulado en los contratos respectivos. Las tarifas de los productos que se cobren serán fijadas por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su

estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado del Estado de Tlaxcala. Será nulo aquel subarrendamiento que se realice sin el consentimiento del Ayuntamiento, por lo que el Ayuntamiento aplicará una multa al arrendatario que sin autorización subarriende. La multa no podrá ser inferior al importe de 19 UMA. **CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS. Artículo 72.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 73.** Los impuestos, derechos y contribuciones que no sean pagados dentro del plazo previsto en la presente Ley o en otros ordenamientos de aplicación en el Municipio, causarán un recargo conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. Dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surtan efectos la prescripción. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante un año. **Artículo 74.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se

causarán intereses conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27, del Código Financiero. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 75.** Los aprovechamientos obtenidos por el cobro de multas impuestas con motivo de la comisión de infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestos por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes multas: **I.** Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5 a 10 UMA; tratándose comercios con venta de bebidas alcohólicas, de 48 a 212 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento. **II.** Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 61 de esta Ley, se deberán pagar de 6 a 12 UMA, según el caso de que se trate. **III.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 14 a 155 UMA. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del

contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 76.** El Ayuntamiento, podrá establecer en el Bando de Policía y Gobierno, así como en aquellos reglamentos que éste apruebe, la aplicación de sanciones y multas, mismas que se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero. **Artículo 77.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o morales deberán pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero. **Artículo 78.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 79.** Cuando los infractores de los ordenamientos fiscales municipales de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, sea la autoridad judicial, el Director de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, la autoridad municipal informará sobre dicha circunstancia a los titulares de las dependencias involucradas para efecto de que apliquen las leyes respectivas. **CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES. Artículo 80.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización, con base en lo que determinen las leyes de la materia. **Artículo 81.** Al emplearse el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las

personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes: **I.** Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 5 por ciento. **II.** Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 5 por ciento. **III.** Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 5 por ciento. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores a 3 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas. **Artículo 82.** Los gastos de ejecución por intervención se causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor a 2 UMA, por diligencia. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 83.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que

generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo 84.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero. **CAPÍTULO II. DE LAS APORTACIONES. Artículo 85.** Las aportaciones son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones federales que correspondan al Municipio, las cuales serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI, del Título Décimo Quinto, del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 86.** Son los recursos que reciben en forma directa los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 87.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo,

aprobados en términos de la legislación correspondientes. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuanto Presidenta**. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen

presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José Luis Garrido Cruz. En uso de la palabra el **Diputado José Luis Garrido Cruz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado José Luis Garrido Cruz, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano

Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra, Jesús Rolando, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Castro López Víctor, sí; Vera Díaz Luz, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; León Cruz Maribel, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Jaramillo García Patricia, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación **trece** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - - - - - - -

Presidenta dice, continuando con el **noveno** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización,

proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; enseguida la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona dice, con su permiso Presidenta, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Pablo del Monte**, para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 111/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, para el Ejercicio Fiscal 2021. DECRETO. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal 2021, por los conceptos siguientes: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.**

Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. Cuando esta Ley se haga referencia a: **a) Administración municipal:** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del municipio de San Pablo del Monte. **b) Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y los que obtenga los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal. **c) Ayuntamiento:** Es el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo, se entenderá como el Ayuntamiento del municipio de San Pablo de Monte. **d) Código Financiero:** Se entenderá como Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **e) Congreso del Estado:** Se entiende por Congreso del Estado de Tlaxcala. **f) Coníferas:** Se entenderá como todos los árboles y vegetales que crecen con la forma de cono y que mantienen esa forma a lo largo de su existencia. **g) CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y

financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con la Empresa Suministradora de Energía. **h) CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar. **i) CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar. **j) C.O.S:** Se entenderá como coeficiente de ocupación de suelo. **k) CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que

tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía. **l) C.U.S.:** Se entenderá como coeficiente de utilización de suelo. **m) DAP:** Se entenderá como derecho de alumbrado público. **n) Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se traten de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. **o) Frente:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en los 6 bloques anexos correspondiente de esta ley. **p) Ganado Mayor:** Las vacas, toros, cerdos, borregos. **q) Ganado Menor:** Las aves de corral. **r) Ha:** Se entenderá como hectárea. **s) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **t) Ley de Ingresos de la Federación:** Se entenderá por Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021. **u) MDSIAP:** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal y de acuerdo con el beneficio de cada sujeto pasivo. **v) Municipio:** Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala, se entenderá como el municipio

de San Pablo del Monte. **w) m:** Se entenderá como metro. **x) m²:** Se entenderá como metro cuadrado. **y) m³:** Se entenderá como metro cúbico. **z) Presidencias de Comunidad:** Se entenderá como todas las que se encuentren legalmente constituidas en el territorio del municipio, siendo las siguientes: San Bartolomé, Jesús, San Sebastián, San Pedro, San Isidro, La Santísima, San Nicolás, El Cristo, San Cosme, San Miguel, Santiago y Tlaltepango. **aa) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado. **bb) SARE:** Se entenderá como sistema de apertura rápida de empresas. **cc) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. Se aplicará la vigente para el ejercicio 2021. **dd) Verticilos:** Se entenderá como el conjunto de ramas, hojas, pétalos, u otros órganos que nacen al mismo nivel alrededor de un eje. **ee) VUA:** Se entenderá como ventanilla única de atención, localizada en la oficina del área de Desarrollo Económico del municipio. **Artículo 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Pablo del Monte	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	**$ 214,786,023.76**
Impuestos	2,595,000.00

Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,200,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	395,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**250,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	250,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**14,836,857.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	14,279,155.00
Otros Derechos	100,000.00
Accesorios de Derechos	457,720.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**337,085.00**
Productos	337,085.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**5,000.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	5,000.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**196,762,081.76**
Participaciones	76,476,588.00
Aportaciones	116,983,523.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	301,970.00
Fondos Distintos de Aportaciones	3,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00

Artículo 3. Corresponde a la tesorería municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por

las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 4.** Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, por concepto de derechos por la prestación de servicios municipales, deberán cubrirse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento. **Artículo 5.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la tesorería municipal y formar parte de la Cuenta Pública municipal bajo estas premisas: **I.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingresos debidamente foliado y autorizado por la tesorería municipal. **II.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO PREDIAL. Artículo 6.** Se entiende por impuesto predial, la prestación anual con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de las personas físicas o morales, bajo las características y cuotas siguientes: **I.** En predios urbanos con construcción, tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentran registrados, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero se aplicará anualmente: 3 al millar. **II.** En predios urbanos sin construcción, tomando como base el

valor con el que fiscalmente se encuentran registrados, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, se aplicará anualmente: 4.5 al millar. **III.** En predios rústicos, tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentran registrados, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, se aplicará anualmente: 2 al millar. **IV.** El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de 2.5 UMA. Tratándose de predios urbanos y de 1.4 UMA. Tratándose de predios rústicos. Causará el 50 por ciento del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2021, la propiedad o posesión de los predios que se encuentran al corriente a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a $500,000.00. El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción. . **Artículo 7.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del primer trimestre del año fiscal 2021. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualizaciones, multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley, al Código Financiero, Ley de Ingresos de la Federación, y Código Fiscal de la Federación. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido con anterioridad, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago. Para los contribuyentes a

que se refiere la fracción IV del artículo 6 de esta Ley, no surtirá efectos esta bonificación. **Artículo 8.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios sin construir que les sean relativas conforme a esta Ley, debiendo determinar anualmente la base fiscal de acuerdo al procedimiento siguiente: Se obtendrá la suma de los valores siguientes: **I.** El de adquisición o aportación del predio, obtenido en los términos del Título Sexto del Código Financiero, con la deducción del 15.7 por ciento correspondiente a las áreas de donación para el municipio. **II.** El del costo, integrados todos sus elementos con modificaciones o adiciones efectuadas en el bimestre de que se trate. **a)** De la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las fracciones vendidas en el mismo bimestre. **b)** La diferencia restante constituirá la base fiscal correspondiente al bimestre. **c)** La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere la fracción II para un bimestre determinado, representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente. **d)** En el bimestre que se efectué la entrega del fraccionamiento al municipio, se disminuirá el importe aprecio de costo de las calles, de la suma obtenida a que se refiere la fracción I. **e)** Una vez entregado al municipio el fraccionamiento, las partes del mismo que aún no se hayan vendido, se estimarán como propiedad del fraccionamiento y a partir de ese momento se les dará el tratamiento señalado conforme lo determina el Título Sexto del Código Financiero y en esta Ley. **Artículo 9.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse al sistema de tributación siguiente:

I. La base fiscal constituirá el valor de la adquisición, misma que permanecerá constante y por lo tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones desde la iniciación de los fraccionamientos hasta su entrega al municipio. **II.** La tasa aplicada sobre la base determinada conforme al punto anterior, será de 4.5 al millar anual. **III**. El pago del impuesto deberá efectuarse por anualidad anticipada dentro del primer bimestre de cada año. **a)** Tratándose de fraccionamientos en fase preo-operativa, en el mes siguiente al de su iniciación, cubriendo hasta el sexto bimestre del año en su constitución. **b)** Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero y febrero de cada año. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley, al Código Financiero, Ley de Ingresos de la Federación y Código Fiscal de la Federación. **Artículo 10.** El valor de los predios destinados a un uso industrial, de servicios o empresarial será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial de acuerdo a lo registrado en notaría pública. **CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 11.** El impuesto sobre la transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 203 y 211 del Código Financiero. Por las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2.5 por ciento sobre el valor con el que fiscalmente se encuentre empadronado el inmueble, el de

operación, el comercial, o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero. Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 10 UMA elevado al año, para la fijación del impuesto. Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 6.7 UMA se cobrará esta cantidad como mínimo. Así mismo, se cobrará la diferencia del Impuesto Predial conforme al nuevo valor fiscal. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 12**. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 13**. Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Artículo 14.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de los propietarios o poseedores, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble conforme lo establecido en el artículo 6 de la

presente Ley de acuerdo con lo siguiente: **I.** Por predios urbanos: **a)** Con valor hasta $5,000.00, 2.7 UMA **b)** De $ 5,000.01 a $10,000.00, 3.7 UMA **c)** De $10,000.01 a $ 20,000.00, 6.2 UMA **d)** De $20,000.01 a $40,000.00, 6.7 UMA **e)** De $40,000.01 a $100,000.00, 7.2 UMA **f)** De $100,000.01 en adelante, 10.2 UMA **II.** Por predios rústicos: Se pagará el 50 por ciento de los derechos señalados en la fracción anterior, previo estudio socioeconómico practicado al solicitante. Los planos y tablas de valores serán los vigentes de acuerdo a la Ley de Catastro. **Artículo 15.** Por la inscripción al padrón de contribuyentes del impuesto predial se pagará el equivalente a 6.2 UMA por única vez. **Artículo 16.** Por la expedición de constancias de inscripción y no inscripción se cobrará, lo dispuesto en el artículo 162-G fracción VIII del Código Financiero. **Artículo 17.** Por la publicación de edictos en los estrados del municipio se cobrará, lo dispuesto en el artículo 162-G fracción XXX del Código Financiero. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS. Artículo 18.** Los servicios prestados por el municipio en materia de desarrollo urbano y obras públicas se cobrarán de conformidad con lo siguiente: **I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle y verificación del polígono en referencia a su título de propiedad: **a)** De 1 a 75 m, casa habitación, 2.14 UMA, por m. **b)** De 1 a 75 m, casa habitación, 3.2 UMA, por m. **c)** De 75.01 a 100 m, casa habitación, 2.5 UMA, por m. **d)** De 1 a 75 m, fraccionamiento, unidad comercial e industrial, 3.9 UMA, por m. **e)** Por cada m o fracción excedente del límite, 1 UMA, por m. **II.** La asignación de número oficial de bienes inmuebles destinados a casa

habitación, industria o comercios causará derechos de 1 UMA. **III.** Por la expedición de dictámenes de uso de suelo con vigencia de 1 año, se cobrará de acuerdo a los conceptos siguientes: **a)** Para uso específico de inmuebles, construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial o de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, 4.6 UMA. **b)** Para la construcción de obras, se cobrará lo siguiente: **1.** Vivienda unifamiliar, condominio, dúplex, unidades verticales, 0.14 UMA, por m² **2.** Fraccionamiento horizontal, 0.2 UMA, por m². **3.** Uso comercial o servicios hasta 300 m², 0.16 UMA, por m². **4.** Uso comercial o servicios mayores a 300 m², 0.25 UMA, por m². **5.** Uso industrial o infraestructura hasta 300 m², 0.2 UMA, por m². **6.** Uso industrial o infraestructura mayores a 300 m², 0.3 UMA, por m². **IV.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de inmuebles incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentaciones relativas: **a)** Licencia de construcción de casa habitación: **1.** Interés social, 0.11 UMA, por m². **2.** Tipo medio, 0.15 UMA, por m². **3.** Residencial, 0.19 UMA, por m². **b)** Licencia de construcción de comercio, servicios e industria: **1.** De bodegas y naves industriales, 0.28 UMA, por m². **2.** De los locales comerciales y edificios de productos hasta 300 m², 0.18 UMA, por m². **3.** De los locales comerciales y edificios de productos mayores a 300 m², 0.26 UMA, por m². **4.** Cualquier otro tipo de almacén o bodega, 0.19 UMA, por m². **5.** Salón social para eventos y fiestas, 0.25 UMA, por m². **6.** Estacionamiento público cubierto, 0.1 UMA, por m². **7.**

Estacionamiento público descubierto, 0.19 UMA, por m². **V.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de bardas: **a)** Hasta 3 m de altura, 0.16 UMA por m. **b)** De más de 3 m de altura, 0.2 UMA por m. **VI.** Por el otorgamiento de licencias para remodelación y ampliación de inmuebles dentro del mismo polígono, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará de acuerdo a lo siguiente: **a)** Inmueble que no excede el C.O.S. y el C.U.S, 0.10 UMA por m². **b)** Inmueble que excede el C.O.S. y el C.U.S, 0.22 UMA por m². **VII.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor de seis meses, por m² el 0.5 UMA. **VIII.** Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 100 días, se pagará por m² el 0.11 UMA. **IX.** Para las licencias de lotificaciones, divisiones, subdivisiones y fusiones de predios: **a)** De 1 a 250 m2, 6.5 UMA. **b)** De 250.01 m2 hasta 500 m2, 9.7 UMA. **c)** De 500.01 m2 hasta 1,000 m2, 14.7 UMA. **d)** De 1,000.01 m2 hasta 10,000 m2, 25.2 UMA. **e)** De 10,000.01 m2 en adelante, 30 UMA. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. **X.** Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta Ley. **XI.** Por el otorgamiento de permiso para el régimen de propiedad en condominio, se cobrará 0.1 UMA por

m² de construcción. **XII.** Por el otorgamiento de constancias, que incluye en cada caso la revisión de documento o revisión física y ocular que de constancia a lo solicitado en el listado siguiente: **a)** Terminación de obra vivienda, comercio, servicios, industria hasta 300 m², 8 UMA **b)** Terminación de obra vivienda, comercio, servicios, industria mayores a 300.01 m², 33 UMA. **c)** De servicios públicos, 2 UMA. **d)** De no servicios públicos, 2 UMA. **e)** Seguridad o estabilidad estructural vivienda, 10 UMA. **f)** Seguridad o estabilidad estructural comercio, servicios e industria, 22 UMA. **g)** Rectificación de medidas y/o vientos, 5 UMA. **h)** Predio rústico, 4 UMA. **i)** De no afectación, 5 UMA. **j)** Antigüedad de obra, 4 UMA. **k)** Afectación por vialidad, 3 UMA. **l)** Pre factibilidad cualquier tipo de construcción o infraestructura, 1 UMA. **m)** Factibilidad de construcción, habitacional, comercial, servicios e industria, 8 UMA. **n)** Factibilidad de conexión a servicios urbanos, conjunto habitacional, comercial, servicios e industria; por cada infraestructura, 43 UMA. **XIII.** Por la actualización de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará el 50 por ciento de las tarifas aplicables a esta ley, en cuanto no haya cambiado el giro comercial, razón social o propietario. **XIV.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta o arroyo, que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción, y el permiso no será mayor de 3 días. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente se le cobrará 8 UMA, en el caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o

cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal, podrá retirarlos con cargos al infractor quién pagará, además la multa correspondiente conforme al artículo 56 de esta Ley. **XV.** Por el otorgamiento de permiso para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados: **a)** Banqueta, 2.1 UMA. **b)** Arroyo, 3.1 UMA. Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días en zona urbana, y en la zona centro de la cabecera municipal no podrá exceder de 2 días. La zona centro comprende de la calle Puebla a la calle Venustiano Carranza, y de la calle Benito Juárez a la calle Adolfo López Mateos. **XVI.** Por el otorgamiento de licencia de construcción de gavetas en el cementerio municipal: **a)** Gaveta, 1.25 UMA, por cada una. **XVII.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se cobrará sobre el importe del costo total de las autorizaciones del fraccionamiento, el 0.5 UMA. **XVIII.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, nivelación de predios, se cobrará conforme a la tarifa siguiente: **a)** Industrial, 0.16 UMA, por m². **b)** Comercial, 0.19 UMA, por m². **c)** Habitacional, 0.12 UMA, por m². **XIX.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de las obras consideradas como especiales, que incluye la revisión del proyecto, memorias de cálculo, estudios y mitigaciones; y demás documentación necesaria en materia de urbanística se cobrará conforme a la tarifa siguiente: **a)** Agroindustrial, 0.05 UMA, por m². **b)**

Infraestructura en arroyo, 0.15 UMA, por m². **c)** Telecomunicaciones aéreas o subterráneas, 0.22 UMA, por m. **d)** Línea de conducción hidráulica y sanitaria, 0.20 UMA, por m. **e)** Energéticos, 0.45 UMA, por m. **f)** Línea de conducción eléctrica, 0.23 UMA, por m. **XX.** Para el permiso de conexión de drenaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **a)** Casa Habitación, 5 UMA. **b)** Comercio, servicios (previa solicitud de factibilidad), 10 UMA. **c)** Industria (previa solicitud de factibilidad, 30 UMA. **XXI.** Por los deslindes en predios se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **a)** Predio rústico de 1 a 500 m², 2 UMA. **b)** Predio urbano de 1 a 500 m², 4 UMA. **c)** Predio rústico de 500.01 a 1,500 m², 3 UMA. **d)** Predio urbano de 500.01 a 1,500 m², 5 UMA. **e)** Predio rústico de 1,500.01 a 3,000 m², 5 UMA. **f)** Predio urbano de 1,500.01 a 3,000 m², 7.5 UMA. **Artículo 19.** Por la regulación de los trámites comprendidos en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XVII y XIX del artículo anterior, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará el 20 por ciento adicional del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes, dicho pago deberá efectuarse sin prejuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcción defectuosas de un falso alineamiento. **Artículo 20.** Las vigencias de las licencias de construcción serán las siguientes: **I.** Tratándose de licencias de obras menores, la vigencia será de 6 meses como máximo contados a partir de la fecha de su expedición. **II.** Para la construcción de obras con superficie de hasta 500 m², la vigencia máxima será de 12 meses. **III.** Para la construcción de obras con superficie de 500.01 m² hasta 1,500 m², la vigencia máxima será de

24 meses. **IV.** En obras de más de 1,500.01 m², la vigencia máxima será de 36 meses. **V.** En las obras e instalaciones especiales se fijará el plazo de la licencia respectiva, según las características particulares. Por la prórroga de licencia de construcción hasta por 45 días, se cobrará un 20 por ciento de lo pagado al obtener la misma, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir. **Artículo 21.** Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en el proceso de adjudicación de las obras que se lleven a cabo en el municipio, se les cobrará una cuota de inscripción correspondiente a 15 UMA. Además, por la participación en los tipos de adjudicación para la ejecución de obra pública, ya sea por adjudicación directa, invitación a cuando menos 3 personas ó licitación pública, se cobrarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

MONTO DE LA OBRA (CIFRAS EN PESOS)		TARIFA
I.	0.00 a 250,000.00	0 UMA
II.	250,000.01 a 689,879.00	30 UMA
III.	689,879.01 en adelante	40 UMA

CAPÍTULO III. POR EL SERVICIO PRESTADO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO. Artículo 22. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, autorizará los lugares para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente: **I.** Ganado mayor por cabeza, 1 UMA. **II.** Ganado menor por cabeza, 0.7 UMA. **Artículo 23.** Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes

sanitarias, el municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificios de animales y cuando se localicen en ellos, cobrando por este servicio una cuota equivalente a una UMA por visita y sello colocado. **Artículo 24.** Por el uso de los corrales y corraleros se cobrará de una cuota de: 0.5 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado. **Artículo 25.** Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, se cobrará previa presentación de licencia autorizada, la siguiente: **I.** Ganado mayor por cabeza, 0.5 UMA. **II.** Ganado menor por cabeza, 0.35 UMA. **CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, DICTAMENES, LICENCIAS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 26.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente: **I.** Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA. **II.** Por expedición de certificaciones oficiales, 1.5 UMA. **III.** Por expedición de constancias de posesión de predio, 4 UMA. **IV.** Por expedición de las siguientes constancias 1.5 UMA: **a)** Constancia de radicación. **b)** Constancia de dependencia económica. **c)** Constancia de ingresos. **V.** Por expedición de otras constancias, 3 UMA. **Artículo 27.** La inscripción al Padrón Municipal de Industria y Comercio, es obligatorio para todos los establecimientos. Las cuotas de inscripción y refrendo al padrón, dan obtención a una licencia de funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, conocidos como giros blancos (sin venta de bebidas alcohólicas); y serán fijadas por conducto de la tesorería

municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo; tomando en consideración los espacios, condiciones, ubicación, superficie y los límites mínimos y máximos, que para tal efecto se establezcan. Las licencias tramitadas durante el primer semestre, deberán hacer su refrendo durante el primer semestre del ejercicio fiscal inmediato posterior, y las licencias otorgadas en el segundo semestre, lo podrán hacer durante el segundo semestre del ejercicio fiscal inmediato posterior, sin que causen multas ni recargos. Debiendo considerar la fecha de su expedición y sin rebasar la vigencia de un año, de no hacerlo se harán acreedores al pago de recargos y multas. **I.** A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, con una superficie mayor a 120 m² de 30 a 100 UMA conforme a los criterios del primer párrafo de este artículo. En el refrendo se cobrará el 80 por ciento del valor de la expedición, de los meses de enero a marzo. Posterior a esa fecha se cobrará al 100 por ciento. **II.** Las cuotas por inscripción al padrón de industria, comercio y servicios, y por el refrendo de la licencia de funcionamiento para empresas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias, que por el volumen de operaciones que realicen, por la superficie o por el equipamiento que ocupen, se cobrará de 50 a 1,500 UMA. **Artículo 28.** Para el caso, de las cuotas por inscripción al Padrón de Comercio del municipio, y por el refrendo, para empresas micro, pequeñas y medianas; comerciales y de servicios, a través del sistema SARE en línea, se realizará siempre y cuando, esté dentro del catálogo de giros en línea, aplicando la siguiente: **I.** A los propietarios de establecimientos

comerciales y de servicios, del catálogo de la VUA SARE en línea se establece el costo total de 19.46 UMA de 0.01 a 60 m² y 29.18 UMA de 60.01 a 120 m², para la expedición de Licencias de Funcionamiento a través de la VUA SARE; incluidos los costos del Dictamen de Uso de suelo Comercial, Dictamen de Prevención y Seguridad, Licencia de Funcionamiento con vigencia de un año. **II.** El Refrendo de Licencia para el caso del catálogo de la VUA SARE se establece el costo de 14.59 UMA, con vigencia de un año. **Artículo 29.** Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se percibirán los siguientes derechos: **I.** Por la expedición de constancias por capacitación en materia de protección civil de 1 a 2 UMA. **II.** Por la expedición de dictámenes en materia de seguridad y prevención de 2 a 50 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento. **III.** Por la expedición de dictámenes a negocios industriales mayores a 1,500 m², de 50.01 a 200 UMA. **IV.** Por la expedición de dictámenes o por refrendo para empresas, cadenas comerciales, tiendas de auto servicio y/o franquicia que por el volumen de las operaciones que realizan se consideran especiales, de 50.01 a 100 UMA. **V.** Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil o plan de contingencia, de 2 a 3 UMA. **VI.** Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil, para eventos públicos y/o masivos, se causarán en función del nivel de riesgo, que dictamine la unidad operativa de Protección Civil Municipal: de bajo riesgo 3 UMA, de alto riesgo 12 UMA. **Artículo 30.** En el caso de los permisos,

autorizaciones, licencias, dictámenes, sanciones, y registros de competencia municipal en materia de tala ilegal de árboles, prevención y control de la contaminación ambiental emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **I.** Dictamen para la otorgación de permisos de descarga de aguas residuales. **a) Comercial**

TAMAÑO	NÚMERO DE EMPLEADOS	LITROS POR PERSONA	VIGENCIA DE PERMISO	TARIFA
1. Micro	1 a 10	40 a 400	Anual	5 UMA
2. Pequeña	11 a 30	440 a 1,200	Semestral	7.5 UMA
3. Mediana	31 a 100	1,240 a 4,000	Cuatrimestral	16.5 UMA
4. Grande	Más de 101	4,040 en adelante	Mensual	4.5 UMA

b) Servicios

TAMAÑO	NÚMERO DE EMPLEADOS	LITROS POR PERSONA	VIGENCIA DE PERMISO	TARIFA
1. Micro	1 a 10	40 a 400	Anual	5 UMA
2. Pequeña	11 a 50	440 a 2,000	Cuatrimestral	8.5 UMA
3. Mediana	51 a 100	2,040 a 4,000	Trimestral	12.5 UMA
4. Grande	Más de 101	4,040 en adelante	Mensual	4.5 UMA

c) Industrial

TAMAÑO	NÚMERO DE EMPLEADOS	LITROS POR PERSONA	VIGENCIA DE PERMISO	TARIFA
1. Micro	1 a 10	40 a 400	Semestral	2.5 UMA
2. Pequeña	11 a 50	440 a 2,000	Cuatrimestral	8.5 UMA
3. Mediana	51 a 250	2,040 a 10,000	Trimestral	31.2 UMA
4. Grande	Más de 251	10,040 en adelante	Mensual	10.5 UMA

II. Autorizaciones por retiro de árboles. **a)** Derribo de árbol por vejez o peligro de caer, 2 UMA. **b)** Derribo de árbol de 5 a 10 años calculados, 4 UMA. **c)** Derribo de árbol de 10 años en adelante, 5 UMA. **d)** Por poda o desrame de árboles (sin importar edad), 2 UMA. La dirección de Ecología Municipal se encargará de hacer el cálculo de la edad del árbol por método de anillo y/o contando los verticilos para coníferas. **III.** Licencia por traslado de leña. **a)** Traslado de leña por recuperación de árboles vandalizados y por causas naturales, en zonas de campo agrícola, 3 UMA, por camión de hasta 6 m^3 **b)** Traslado de leña por recuperación de árboles vandalizados y por causas naturales, en zonas de campo agrícola, 6 UMA, por camión de más de 6 m^3 La falta de cumplimiento de permisos como autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento. **Artículo 31.** Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, instalaciones o inmuebles dentro del municipio que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la coordinación municipal de ecología. El cobro del dictamen se basará tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del municipio, tomando en cuenta los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta. **CAPÍTULO V. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS. Artículo 32.** Por

los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del municipio y por las Presidencias de Comunidad, a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes: **I.** Industrias, de 7.2 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **II.** Comercio y servicios, de 4.41 UMA, por viaje. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en el municipio y periferia urbana, 4.41 UMA por viaje. **IV.** Domésticos, será dependiendo del tamaño del costal: **a)** Bolsa pequeña, 0.06 UMA. **b)** Bolsa mediana, 0.07 UMA. **c)** Bolsa grande, 0.11 UMA. **d)** Tambo, 0.23 UMA. **CAPÍTULO VI. SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES. Artículo 33**. Los propietarios de predios urbanos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios al interior, los frentes y las fachadas de sus predios para evitar la proliferación de flora y fauna nociva. Para efectos del párrafo anterior, y bajo previa notificación los propietarios que no acaten la disposición anterior, deberán pagar una cuota de 5 a 25 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del municipio. **CAPÍTULO VII. POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EVENTOS MASIVOS, CON FINES LUCRATIVOS. Artículo 34**. Cuando sea la Dirección Municipal de Servicios Públicos quien realice la limpieza, por estos servicios se cobrará una cuota de 5 a 20 UMA. **CAPÍTULO VIII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 35.** Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a lo

siguiente: **I.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y comercios integrados a éstos, diariamente por cada uno de los establecimientos: **a)** Bailes públicos, 0.025 UMA, por m². **b)** Circos, 0.005 UMA, por m². **c)** Rodeos, 0.025 UMA, por m². **d)** Ferias (juegos mecánicos), 13 a 80 UMA, por m². **CAPÍTULO IX. POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO EN TIANGUIS. Artículo 36.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, se le cobrará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa: **I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y la hora específicos, se les cobrará la cantidad de 0.15 UMA por metro, independientemente del giro del que se trate. **II.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zona, días y horarios que la autoridad establezca, se les cobrará la cantidad de 0.6 UMA por metro, independientemente del giro que se trate. **CAPÍTULO X. POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE. Artículo 37.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública, con o sin tener lugar específico, se le cobrará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa: **I.** Con mercancía en mano, de 0.05 a 0.08 UMA por vendedor. **II.** Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, de 0.09 a 0.12 UMA por vendedor. **III.** Con mercancía en vehículo motorizado u otro tipo de estructura, de 0.13 a 0.15 UMA por vendedor. **IV.** Los comerciantes de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte y otro tipo de estructura, pagarán independientemente del giro de que se trate, derechos

equivalentes a 0.15 UMA por m² de área ocupada incluyendo: **a)** Gaseros. **b)** Leñeros. **c)** Refresqueros. **d)** Cerveceros. **e)** Tabiqueros. **f)** Otros productos. Las personas obligadas a pagar estos derechos, podrán hacerlo a diario con el personal comisionado para ese propósito o bien de manera mensual en la tesorería municipal, obteniendo a cambio un beneficio equivalente a 10 por ciento de descuento sobre el pago mensual o bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 15 por ciento. **CAPÍTULO XI. POR EL USO DE VÍA PÚBLICA POR COMERCIO O ACTIVIDADES DIVERSAS. Artículo 38.** Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, por realizar servicios o cualquier otra actividad de lucro utilizando la vía pública, se les cobrará derechos equivalentes de 0.05 a 0.2 UMA por m². **Artículo 39.** Por el cierre de vialidades para celebraciones sociales o de cualquier otro carácter sin fines de lucro, se cobrarán derechos equivalentes de 6 a 45 UMA. Por ser vialidades principales del municipio, quedan prohibidas su cierre las siguientes: Domingo Arenas, Venustiano Carranza, Pablo Sidar, Avenida Puebla, 20 de Noviembre, Francisco I. Madero, Zaragoza, Defensores de la República, Ascensión Tepal, Benito Juárez, Ayuntamiento, Avenida Tlaxcala, Adolfo López Mateos, 18 de marzo, Avenida Huamantla, San Isidro Buensuceso, Avenida Malintzi, y Xicohténcatl. **CAPÍTULO XII. POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Artículo 40.** Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas

públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario. Para efectos de esta Ley, se entiende por alumbrado público el servicio de iluminación que se presta de manera artificial en lugares de dominio público, de carácter municipal y de uso general a toda la población, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos, de las luminarias y sus accesorios. El alumbrado público incluye como parte integrante del servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el total de la facturación por energía eléctrica del sistema de alumbrado público que emite la empresa suministradora de energía, y que actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del municipio y que constituyen la prestación del servicio de alumbrado público. Le corresponden al municipio la administración, mantenimiento, renovación y operación del sistema de alumbrado público, de acuerdo con los artículos 115, fracción III, donde los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) el alumbrado público, y al artículo 31 fracción IV, contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde

exista un razonable equilibrio entre el monto de contribución aplicada y el gasto por la prestación del servicio de alumbrado público, y también organizando en función del interés general y en el cual debe operar de manera regular, continua y uniforme para la población dentro de la demarcación territorial del municipio. Para efectos de la presente Ley, se entiende por metro luz a la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble, en una distancia de un metro. El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el Ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cualesquier otra con las que realice convenios al efecto. El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la Empresa Suministradora de Energía. De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable. De manera semestral, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de la empresa suministradora de energía. La base gravable del derecho de alumbrado público son los gastos que genera al municipio la prestación del servicio, y el monto de contribución (DAP), es la división de la base gravable entre el total de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía y de acuerdo a la obtención del beneficio dado en metros luz que tenga

cada diferente tipo de sujeto pasivo y que incluye en su determinación todos aquellos gastos que eroga, para mantener la infraestructura en operación del sistema de alumbrado público en todos sus puntos de luz de su jurisdicción o competencia, siempre evaluados en pesos M.N. y/o en UMA. Estos comprenden los siguientes rubros: mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, depreciación de equipo de iluminación, pago de consumos de energía eléctrica a empresas suministradoras de energía para mantener encendidas de noche la iluminación de todos las calles en áreas comunes y/o públicas, incluye la inflación mensual de la energía, pago por la administración del servicio con su operación del equipo de transporte y levante, así como herramienta utilizada, pago por costos financieros por innovaciones tecnológicas y/o rehabilitaciones de los equipos en general. **Fórmulas de aplicación del (DAP).** En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio citado atiende a los criterios Constitucionales dados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la determinación de los montos de contribución del sistema de iluminación del alumbrado público (MDSIAP) hace el

cálculo para cada diferente tipo de sujeto pasivo según su beneficio dado en metro luz, para cumplir con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo destino es el gasto público y cumpliendo con la equidad y proporcionalidad de un derecho, que debe aportar como contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación: **APLICACIÓN UNO: A)** Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. **MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU. APLICACIÓN DOS: B)** Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. **MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU. APLICACIÓN TRES: C)** Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos

pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público en su frente, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. A los predios, que no cuenten con contrato en la Empresa Suministradora de Energía y/o predios baldíos que si se beneficien del Servicio de Alumbrado Público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial. **MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU.** El Ayuntamiento deberá

publicar en cada ejercicio fiscal, los valores de **CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES** y **CU**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la empresa suministradora de energía eléctrica, que tendrán por objeto que dentro de su facturación cobre el monto de la contribución determinado según el beneficio dado en metro luz y de acuerdo con la clasificación anexa en los 6 bloques correspondientes de esta Ley, que determina con precisión las aportaciones dado en UMA, que los sujetos pasivos deben pagar al Municipio como monto de la contribución por el derecho de alumbrado público. De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de DAP sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. **Recurso de Revisión.** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que se integra en el anexo único de la presente Ley. **Base gravable:** Son los gastos por la prestación del servicio de alumbrado público, y estos sirven para la determinación de la contribución para el cobro del derecho de alumbrado público (DAP) para el ejercicio fiscal 2021. El monto de la contribución, está calculada por la división de todos los gastos que genera la prestación del servicio, entre el número de usuarios registrados en la Empresa Suministradora de Energía, guardando una congruencia entre el

hecho imponible – servicio de alumbrado público, y para la determinación del monto de la contribución, se tomó en cuenta el costo que se tiene para la prestación del servicio y que estos son la referencia para todos los sujetos pasivos que reciben beneficios análogos, expresados en metros luz, en todos los casos se utilizan las mismas fórmulas de aplicación. Para el cálculo de las 3 variables que integran la fórmula se toma en cuenta primero las estadísticas de infraestructura del Municipio de forma exclusiva ver tabla A, B y C, puesto que cada Municipio es diferente como son, en cantidad de luminarias, gastos de energía e inflación de la energía, depreciación de equipos de iluminación, cantidad de usuarios registrados en empresas suministradoras de energía y todos los gastos para un buen servicio del alumbrado público, tipo y clasificación según su beneficio del alumbrado público de cada uno de los sujetos pasivos dentro del territorio municipal. En el Municipio antes citado presentamos en la: **TABLA A:** Los datos estadísticos por el servicio de alumbrado público. **TABLA B:** Presentamos los respectivos cálculos de valores expresados en pesos de **CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.** y, por último. **TABLA C:** Hacemos la conversión de las 3 variables de pesos a UMA, mismas variables que integran la fórmula. Así, basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2021, los valores siguientes: **VALORES EN UMA. CML. PÚBLICOS** (0.0619 UMA). **CML. COMÚN** (0.0576 UMA). **CU** (0.0397 UMA). **VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN TABLA A, TABLA B, Y TABLA C VALORES DADOS EN UMA. TABLA A: MUNICIPIO**

DE SAN PABLO DEL MONTE TLAXCALA, DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE TARIFAS DAP.

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2021	**DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES**	**TOTAL DE LUMINARIAS**	**INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS**	**OBSERVACIONES**	**PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, MUNICIPAL**
1	**2**	**3**	**4**	**6**	**7**
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		6,870.00			
***A)**.-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA*	*$1,305,000.00*				$15,660,000.00
***B)**.-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011*	*$14,355.00*				$172,260.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1). TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	2,405				
B-2). PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2). TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	4,466				
C). TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	21,753.00				
D). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$456,750.00				
E). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$848,250.00				
F). TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$75,000.00				$900,000.00

G). TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$0.00				
H). TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$0.00				
I). TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$0.00				
J). RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$0.00				$0.00
K). PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$4,600.00	*2,404.50*	$11,060,700.00		
L). PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$3,500.00	*4,465.50*	$15,629,250.00		
M). MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$26,689,950.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N). MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE	-	-	-	-	$16,732,260.00

ALUMBRADO PUBLICO					

TABLA B: MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, CÁLCULOS DE VALORES DE CML PUBLICOS, CML COMÚN, Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1). GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$0.00	$0.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2). GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.*(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	$76.67	$58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3) GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$189.96	$189.96		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4) GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$2.09	$2.09		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(5) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$3.45	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$268.71	$250.38		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$3.45	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$5.37	$5.01		

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA.

CML. PÚBLICOS	0.0619			APLICAR EN FÓRMULA
CML. COMÚN		0.0576		APLICAR EN FÓRMULA
CU			0.0397	APLICAR EN FÓRMULA

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque uno, viviendas datos dados en UMA.

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	**TARIFA GENERAL DE 1025 METROS LUZ, POR SUJETO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO**

	PASIVO	PASIVO	PASIVO EN UMA	PASIVO	EN METROS LUZ	EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 1	1025	122.523	122.480	99.96%	0.0284	0.04308
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 2	1025	122.523	122.449	99.94%	0.2886	0.07417
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 3	1025	122.523	122.410	99.91%	0.6147	0.11314
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 4	1025	122.523	122.367	99.87%	0.9792	0.15670
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 5	1025	122.523	122.304	99.82%	1.5017	0.21913
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 6	1025	122.523	122.191	99.73%	2.4474	0.33215
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 7	1025	122.523	121.980	99.56%	4.2114	0.54293
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 8	1025	122.523	121.815	99.42%	5.5925	0.70797
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 9	1025	122.523	121.663	99.30%	6.8694	0.86055
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 10	1025	122.523	121.384	99.07%	9.2034	1.13946

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1025 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 11	1025	122.523	121.700	99.33%	9.88816	0.8232
NIVEL DE BENEFICIO EN	1025	122.52	120.112	98.03%	29.788	2.4110

A.P. 12		3			54	
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 13	1025	122.523	119.144	97.24%	41.91863	3.3789

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque dos, negocios y/o comercios pequeños, datos dados en UMA.

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	**TARIFA GENERAL DE 1025 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA**
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 14	1025	122.52	122.29	99.81%	1.642	0.2360
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 15	1025	122.52	122.17	99.71%	2.615	0.3521
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 16	1025	122.52	122.09	99.65%	3.293	0.4332
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 17	1025	122.52	121.97	99.55%	4.309	0.5545
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 18	1025	122.52	121.82	99.43%	5.537	0.7013
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 19	1025	122.52	121.59	99.24%	7.494	0.9352
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 20	1025	122.52	121.20	98.92%	10.719	1.3206
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 21	1025	122.52	120.39	98.26%	17.557	2.1377
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 22	1025	122.52	119.23	97.31%	27.234	3.2941
NIVEL DE BENEFICIO EN	1025	122.52	118.65	96.84%	32.105	3.8761

A.P. 23						

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque tres, industrias y/o comercios pequeños, datos dados en UMA.

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	**TARIFA GENERAL DE 1025 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA**
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 24	1025	122.5233	113.906	92.97%	71.783	8.6175
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 25	1025	122.5233	112.554	91.86%	83.097	9.9694
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 26	1025	122.5233	111.202	90.76%	94.412	11.3216
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 27	1025	122.5233	109.309	89.21%	110.250	13.2142
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 28	1025	122.5233	107.236	87.52%	127.601	15.2875
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 29	1025	122.5233	105.073	85.76%	145.703	17.4506
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 30	1025	122.5233	101.918	83.18%	172.104	20.6055
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 31	1025	122.5233	97.411	79.50%	209.818	25.1121
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 32	1025	122.5233	89.464	73.02%	276.322	33.0591
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 33	1025	122.5233	83.889	68.47%	322.975	38.6340

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque cuatro, industrias y/o comercios pequeños, datos dados en UMA. Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En el bloque cuatro: Industrias y/o comercios medianos, datos dados en UMA:

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	**TARIFA GENERAL DE 1025 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA**
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 34	1025	122.5233392	119.87	94.05%	50.596	6.0858
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 35	1025	122.5233392	118.66	92.75%	61.744	7.4179
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 36	1025	122.5233392	115.30	89.14%	92.660	11.1122
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 37	1025	122.5233392	109.96	83.41%	141.776	16.9814
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 38	1025	122.5233392	102.75	75.66%	208.133	24.9108
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 39	1025	122.5233392	95.91	68.30%	271.148	32.4409
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 40	1025	122.5233392	89.59	50.72%	329.314	39.3915
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 41	1025	122.5233392	76.95	47.93%	445.650	53.2932
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 42	1025	122.5233392	0.00	0.00%	1025.000	122.5233
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 43	1025	122.5233392	0.00	0.00%	1025.000	122.5233

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque cinco, industrias y/o comercios pequeños, datos dados en UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	**TARIFA GENERAL DE 1025 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA**
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 44	1025	122.5233392	101.5564	80.99%	219.1553	26.2279
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 45	1025	122.5233392	99.2070	79.11%	240.7829	28.8123
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 46	1025	122.5233392	94.8565	75.64%	280.8302	33.5978
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 47	1025	122.5233392	86.7640	69.19%	355.3243	42.4996
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 48	1025	122.5233392	70.2317	56.01%	507.5094	60.6852
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 49	1025	122.5233392	0.0000	0.00%	1025.000	122.5233
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 50	1025	122.5233392	0.0000	0.00%	1025.000	122.5233
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 51	1025	122.5233392	0.0000	0.00%	1025.000	122.5233
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 52	1025	122.5233392	0.0000	0.00%	1025.000	122.5233
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 53	1025	122.5233392	0.0000	0.00%	1025.000	122.5233

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque seis, industrias y/o comercios pequeños, datos dados en UMA

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1025 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 54	1025	122.5233	0.00	0.00%	1025	122.5233

CAPÍTULO XIII. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Artículo 41. El municipio prestará el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a través de su Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, que funcionará dentro de las doce comunidades del municipio, cuyas tarifas por la prestación de este servicio será la siguiente: **I.** El servicio de agua potable doméstico será:

COMUNIDAD	IMPORTE (UMA)
San Bartolomé	1.13
Jesús	1.13
San Sebastián	1.13
San Pedro	1.13
San Isidro	1.13
La Santísima	1.13
San Nicolás	1.13
El Cristo	1.13
San Cosme	1.13
San Miguel	1.13
Santiago	1.13
Tlaltepango	1.13

II. El servicio de agua potable industrial es de 5 a 15 UMA al mes. **III.** El servicio de agua potable comercial es de 1 a 7 UMA al mes. **IV.** El servicio de agua potable a instituciones públicas es de 2 a 4 UMA al

mes. **V.** Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones, se cobrarán los derechos por el servicio público de agua potable de 15 a 55 UMA al mes. **VI.** El servicio de tratamiento de aguas residuales industrial y comercial será de 1 a 5 UMA al mes. **VII.** Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones, pagarán los derechos por el servicio público de tratamiento de aguas residuales de 5 a 10 UMA al mes. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro. **VIII.** Por el suministro de agua potable con servicios de unidad conocido como pipa de agua, se cobrará la cuota correspondiente a 5 UMA. **Artículo 42.** Las cuotas de recuperación del Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios conforme a lo establecido con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán las siguientes: **I.** Consulta dental, 0.35 UMA. **II.**

Terapia física, de 0.23 a 0.57 UMA. **III.** Terapia de lenguaje, 0.35 UMA. **IV.** Terapia psicológica, 0.35 UMA. **V.** Consulta médica general, De 0.17 a 0.57 UMA. Las cuotas por tratamiento dental serán variables de acuerdo a la valoración de la situación del paciente. **Artículo 43.** Las cuotas de recuperación que fije el comité organizador de la tradicional feria del municipio, se fijarán por su propio patronato, debiendo el Cabildo ratificarlas o rectificarlas, y formarán parte de la cuenta pública. **CAPÍTULO XIV. POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 44.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento cobrará las tarifas establecidas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, y previa firma de convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado. **Artículo 45.** La Administración municipal podrá fijar cuotas a los establecimientos, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, de conformidad a los artículos 155 y 155-A del Código Financiero. **CAPÍTULO XV. POR LA EXPEDICIÓN DE REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 46**. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía

pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo siguiente: **I.** Anuncios adosados, por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 2.5 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1.6 UMA. **II.** Anuncios pintados y/o murales por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 2.2UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1.5 UMA. **III.** Estructurales por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 6.5 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 3.25 UMA. **IV.** Luminosos por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 12.8 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 6.4 UMA. **Artículo 47.** No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como artículo luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. **TÍTULO SEXTO. DE LOS PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOTES EN CEMENTERIOS. Artículo 48.** Los productos que obtenga el municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del

mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones. **Artículo 49.** Los ingresos por concepto de enajenación de lotes por un periodo de siete años, en el cementerio municipal causarán lo siguiente: **I.** Lote por personas en los cementerios municipales, en cualquiera de las secciones se cobrará la siguiente: **a)** Por lote infantil, 10 UMA. **b)** Por lote de personas adultas, 15 UMA. **c)** Por lote familiar, 80.7 UMA. Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Por el derecho de continuidad a partir del séptimo año, se cobrarán 5 UMA cada dos años por el lote individual. **Artículo 50.** Las comunidades pertenecientes a este municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, debiendo ser autorizado por el Ayuntamiento. **CAPÍTULO II. POR LA CONCESIÓN DE ESPACIOS EN EL MERCADO. Artículo 51.** Los ingresos por concepto de concesión o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente: Tratándose de mercados y dentro de éstos, los lugares destinados para comercio fijo, semifijo y ambulante, se aplicará la tarifa siguiente:

GRUPO	CUOTA ASIGNADA
I. Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como: verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica y tengan además, concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado	1.17 UMA
II. Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos	2.57 UMA

alimenticios tales como: fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado	
III. Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapaterías, ferreterías, jugueterías; abarroterías y joyerías de fantasía, cerámica y otros similares y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado	2.92 UMA
IV. Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, ejerzan su actividad de forma eventual en el mercado. Es decir, durante épocas del año consideradas como tradicionales, y lo hagan, además, en las zonas designadas por la autoridad para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la reventa o traspaso de los espacios autorizados	0.17 UMA por cada metro a utilizar, y por cada día que se establezcan
V. Para el comercio de temporada	0.23 UMA por metro a utilizar y por cada día establecido

En los casos anteriores, el municipio otorgará concesiones que tendrán una vigencia de 3 años, mismo que serán renovados en el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente; de lo contrario, el municipio podrá disponer de dichos inmuebles y otorgarlos a quien o quienes lo soliciten, siempre y cuando reúnan los requisitos que se acuerden para sus concesiones. **CAPÍTULO III. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO. Artículo 52.** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Cabildo del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al

arrendamiento, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA. **CAPÍTULO IV. OTROS PRODUCTOS. Artículo 53.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se enterarán en la tesorería municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 54.** Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán recargos de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, de la deuda correspondiente por incumplimiento de cada mes o fracción, cobrándose solo hasta el equivalente a 5 años de adeudo respectivo. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año. **Artículo 55.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos mismos que serán los que establezca la Ley de Ingresos de la Federación. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 56**. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su

competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en las situaciones que se especifican: **I.** Por refrendar extemporáneamente cualquier tipo de licencia municipal de funcionamiento ante la tesorería municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda: **a)** Dentro de los tres primeros meses de rezago, de 8 a 9 UMA. **b)** Del cuarto al sexto mes de rezago, de 10 a 11 UMA. **c)** Del séptimo al doceavo mes de rezago, de 12 a 13 UMA. En caso de que la extemporaneidad sea mayor a un año, se impondrá una sanción equivalente de 14 a 18 UMA por cada ejercicio fiscal transcurrido. Para efectos de quien no obtenga o refrende las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo a la fracción XVI del artículo 320 del Código Financiero. **I.** Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 10 a 30 UMA. **II.** Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 15 a 100 UMA. **III.** Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, de 5 a

7 UMA. **I.** Por efectuar la matanza de ganado fuera de los lugares autorizados, de 10 a 15 UMA. **II.** Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios, de 13 a 17 UMA. **III.** El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de 15 a 20 UMA. **VIII.** Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 46 de esta Ley, se deberán pagar de 5 a 21 UMA, según el caso de que se trate. **IX.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 10 a 200 UMA. **X.** Las multas por tirar basura y escombro en lugares prohibidos y barrancas, serán de 10 UMA. **I.** Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 5 a 30 UMA. **II.** Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 5 a 30 UMA. **III.** Por el cierre de vialidades permitidas, pero por no contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 9 a 30 UMA. **IV.** Por el cierre de vialidades que están prohibidas, por sesión de Cabildo de fecha 18 de junio de 2014, se sancionará con una multa de 50 a 200 UMA. **V.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los

incisos a, b, c, d y e, de la fracción I del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, de 5 a 50 UMA. **Artículo 57.** La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa; por lo cual, los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Vialidad y Tránsito, ambos del municipio, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales. **Artículo 58**. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero. **Artículo 59**. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 60.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 61.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por

las leyes de la materia. **Artículo 62.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 63.** Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del municipio, no incluidos en los artículos anteriores. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 64.** Las participaciones son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 65.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades del desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 66.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos

que se obtengan por: emisión de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero del dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **San Pablo del Monte,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓNn,** es cuantio Presidenta. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen

presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez. En uso de la palabra a la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista

de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra, Jesús Rolando, sí; Méndez Salgado José María, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Castro López Víctor, sí; Vera Díaz Luz, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Hernández Pérez Leticia, sí; León Cruz Maribel, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **décimo** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado,** en

apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; enseguida el Diputado **José María Méndez Salgado** dice, gracias Presidenta,

HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 098/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan, para el Ejercicio Fiscal 2021. DECRETO. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales, y específicos en materia de recaudación de ingresos en el

Municipio de Santa Ana Nopalucan, con el propósito de dar cumplimiento a metas, programas, y objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; con la finalidad de resolver las necesidades y carencias de las familias de mayor grado de vulnerabilidad, orientando a un cambio de su proceso de desarrollo económico y urbano. **Artículo 2.** Los ingresos que el Municipio de Santa Ana Nopalucan, percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2021, serán los que se obtengan por los conceptos siguientes: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. Para los efectos de esta ley se entenderán como: **a) Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. **b) Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad. **c) Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos qué

para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia. **d) Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución. **e) Administración municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio. **f) Ayuntamiento:** Se entenderá como el Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **g) Bienes de dominio privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva. **h) Bienes de dominio público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares. **i) Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **j) Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **k) CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por

administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con la Empresa Suministradora de Energía. **l) CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar. **m) CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar. **n) Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos

descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **o) Ejercicio Fiscal:** se entenderá como el ejercicio fiscal 2021. **p) Frente:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en los 6 bloques anexos correspondiente de esta Ley. **q) Impuestos:** Son contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **r) Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **s) Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Santa Ana Nopalucan. **t) Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero. **u) m:** Metro. **v) m²:** Metro cuadrado. **w) m³:** Metro cúbico **x) MDSIAP:** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal y de acuerdo con el beneficio de cada sujeto pasivo. **y) Otros Ingresos:** Aquellos que excepcionalmente se autorizan al Municipio para cubrir el pago de gastos específicos, ingresos por convenios e inversiones extraordinarias. **z) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus

funciones de derecho privado. **aa) Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas Y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes. **bb) Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución. **cc) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5 del Código Financiero. **Artículo 4.** Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2021, serán los que se obtengan conforme a la siguiente estimación:

Municipio de Santa Ana Nopalucan **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**$37,608,210.73**
Impuestos	**108,682.50**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	108,682.50
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00

Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,289,361.50**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,219,030.50
Otros Derechos	69,925.00
Accesorios de Derechos	406.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**554.14**
Productos	554.14
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**20,460.00**
Aprovechamientos	20,460.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**36,189,152.59**
Participaciones	19,966,204.27
Aportaciones	16,129.934.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	93,014.32
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, por concepto de: Ajustes a las participaciones estatales, mayores ingresos transferidos por la federación, por mayores ingresos propios, o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto estimado a que se refiere el primer párrafo de este artículo. **Artículo 5.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio se percibirán

de acuerdo con los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren. **Artículo 6.** Las contribuciones establecidas en esta ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones. **Artículo 7.** Para el ejercicio fiscal del año 2021, se autoriza por acuerdo del Ayuntamiento al Presidente Municipal, para que firme convenios con el gobierno estatal, y delegaciones federales; de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **Artículo 8.** Para realizar cualquier trámite en la Presidencia Municipal los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable y del impuesto predial. **Artículo 9.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 10.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables en la materia. **Artículo 11.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal. **I.** Por el

cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el Municipio a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital (CFDI) debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria, en términos de las disposiciones fiscales vigentes y las resoluciones de la Miscelánea fiscal. **II.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 12.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de los señalados en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes: **I.** Predios Urbanos. **a)** Edificados, 3.80 al millar anual. **b)** No edificados, 2.55 al millar anual. **II.** Predios rústicos, 2.50 al millar anual. **III.** Predios ejidales, 2.40 al millar anual. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 13.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.45 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. En predios rústicos y ejidales la cuota mínima anual será de 1.70 UMA. **Artículo 14.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos del artículo

223, fracción II y 320 del Código Financiero. **Artículo 15.** Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo con el artículo 12 de esta Ley. **Artículo 16.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas. **Artículo 17.** El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código Financiero. **Artículo 18.** Tratándose de predios ejidales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley. **Artículo 19.** Los propietarios o poseedores de predios rústicos, y urbanos que, durante el ejercicio fiscal del año 2021, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, exceptuándose los accesorios legales causados. **Artículo 20.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal por adeudos a cargo de años anteriores a 2021, gozarán durante los meses de enero a marzo del año en curso, de un descuento del 50 por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado. **Artículo 21.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2021 no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2020. Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la manifestación en los plazos establecidos en los

artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala y presentar los avisos o manifestaciones a que hace referencia el artículo 24 de la misma Ley. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán considerados créditos fiscales. La Tesorería Municipal es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 22. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. **I.** Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del 5.50 por ciento sobre el valor de operación, que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero. **II.** El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación. **III.** En la aplicación de este impuesto en lo general se citará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero. **Artículo 23**. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos enumerados en el artículo 22 de esta Ley. Por la contestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 8.00 UMA. **Artículo 24.** Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 4.35 UMA. **CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE**

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 25. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 26.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 27.** El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población; siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando éstos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar. La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 28**. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras

públicas, ecología, y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa: **I.** Por deslindes de terrenos: **1.** De 1 a 500 m² o rectificación de medidas: **a)** Predio rústico, 2.12 UMA. **b)** Predio urbano, 4 UMA. **2.** De 501 a 1,500 m². **a)** Predio rústico, 3.10 UMA, implica tiempo y empleo más preciso de equipo topográfico en ocasiones. **b)** Predio urbano, 5.10 UMA, implica tiempo y empleo más preciso de equipo topográfico en ocasiones. **3.** De 1,501 a 3,000 m²: **a)** Predio rústico, 5.12 UMA. **b)** Predio urbano, 8.12 UMA. **4.** De 3,001 m² en adelante: **a)** Predio rústico de la tarifa anterior más 0.5 UMA por cada 100 m². **b)** Predio urbano de la tarifa anterior más 0.5 UMA por cada 100 m². **II.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle: **a)** De menos de 75 m, 1.50 UMA. **b)** De 75.01 a 100.00 m 2 UMA. **c)** De 100.01 a 200.00 m, 2.50 UMA. **d)** Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará el, 0.55 UMA. **III.** Por el otorgamiento de licencia y/o permiso de construcción, según magnitud del trabajo, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa: **a)** De locales comerciales y edificios, 0.15 UMA, por m². **b)** De casa habitación, 0.06 UMA, por m². **c)** Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento, por cada nivel de construcción. **d)** De láminas, 0.04 UMA por m². **IV.** En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida. **a)** Instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas; 0.21 UMA, por m., m² o m³, según sea el caso. **b)** Para demolición de pavimento y reparación; 0.3

UMA, por m., o m². **c)** Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, 0.17 UMA por m. **d)** Por el otorgamiento de permiso de construcción por remodelación, restauración según la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala vigente y otros rubros, 0.3 a 0.5 UMA, por m. o m². **V.** Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o relotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización: **a)** Sobre el área total por fraccionar de interés social, 0.15 UMA por m². **b)** Sobre el área total por fraccionar que no corresponda a interés social, 0.20 UMA por m². **c)** Sobre el área total por lotificar u relotificar, 0.20 UMA por m². **VI.** Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a la siguiente: **a)** Lotes con una superficie de hasta 400 m², 9.33 UMA. **b)** Lotes con una superficie de 400.01 a 1000 m², 14 UMA. **c)** Lotes con una superficie de 1000.01 m² en adelante, 23.27 UMA. **VII.** Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios: **a)** Hasta de 250 m2, 5.70 UMA. **b)** De 250.01 m2 hasta 500.00 m2, 10 UMA. **c)** De 500.01 m² hasta 1,000.00 m2, 15 UMA. **d)** De 1,000.01 m2 hasta 10,000.00 m2, 25 UMA. **e)** De 10,000.01 m2 en adelante, 2.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 40 por ciento sobre la tarifa señalada. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo con la Ley de

Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. **VIII.** Por el otorgamiento de permisos para la construcción de bardas en lotes: **a)** Bardas de hasta 3 m de altura, por m., 0.15 UMA. **b)** Bardas de más de 3 m de altura, por m., 0.20 UMA en ambas, por cada fracción, se aplicará el porcentaje según el caso. **IX.** Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días pagarán el 0.05 UMA, por m². De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud. **X.** Por el dictamen de uso de suelo: **a)** Para división o fusión de predios sin construcción, 0.106 UMA, por cada m². **b)** Para división o fusión con construcción, 0.13 por ciento de un UMA, por m². **c)** Para casa habitación o de tipo urbano habitacional, 0.06 UMA por m². **d)** Para fraccionamiento, 0.50 UMA por m². Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda los realice, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero. **XI.** Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, 10.5 UMA. **XII.** Por permisos para derribar árboles 6 UMA por cada árbol siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino. **XIII.** Por permisos para podar árboles 5 UMA por cada árbol siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino. **XIV.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre

contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. **Artículo 29.** Las personas físicas o morales, dedicadas a la venta de bienes, prestación de servicios o aquellas dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de proveedores o contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras o adquisiciones que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 42 UMA. Por las bases para los concursos o licitaciones que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a la siguiente:

TIPO DE ADJUDICACIÓN	TARIFA
Invitación a cuando menos 3 proveedores o contratistas	3.37 UMA
Licitación pública	16 UMA

Artículo 30. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 1.50 por ciento adicional del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 31.** La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, dependiendo la magnitud de la obra o a juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la

descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. **Artículo 32.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2 UMA. **II.** Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 5 de un UMA. **Artículo 33.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.50 UMA por día de obstrucción. Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 73 fracción IX de esta Ley. **Artículo 34.** Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos de 5 a 15 UMA de acuerdo a la valoración de fuegos pirotécnicos en quema que se autorice, mediante dictamen emitido por el área de Protección Civil. **CAPÍTULO II.**

DERECHOS POR PUBLICACIÓN DE EDICTOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DICTÁMENES. Artículo 35. Por la reposición de documentos que se refieran a la propiedad inmobiliaria y a petición de la parte interesada, por aquellos que se refiera a la adquisición de formatos para inscripción en el padrón de industria y comercio y para refrendo de licencias de funcionamiento, por la publicación municipal de edictos, expedición de constancias diversas y las derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, causarán derechos de 0.5 UMA por foja. **Artículo 36.** La solicitud de inscripción en el padrón de industria y comercio, de licencias de funcionamiento, se sujetarán a los límites mínimo y máximo conforme a lo siguiente:

GIRO COMERCIAL	MINIMO	MAXIMO
Antojitos, jugos y licuados	5	7
Botica	5	7
Carnicería y pollería	7	10
Centro de copiado y papelería	5	7
Clínica veterinaria con venta de mascotas, alimentos y accesorios	4	6
Compra venta de alimentos para animales	7	10
Compra y venta de artículos de piel	4	6
Compra y venta de artículos deportivos y armería	15	20
Compra venta de artículos desechables	5	8
Compra venta de pinturas, solventes e impermeabilizantes	35	40
Compra y venta de discos de audio y video	4	6
Consultorio dental	5	8
Consultorio médico	5	8
Consultorio y tienda naturista	5	7
Dulcería y regalos	5	7
Estética, peluquería y salón de belleza	5	7
Expendio de materias primas	5	7
Expendio de productos lácteos y embutidos	7	10
Farmacia y perfumería	6	8
Ferretería	10	15
Florería	7	10
Grabado e impresión	7	10
Juguetería y regalos	5	7

GIRO COMERCIAL	MINIMO	MAXIMO
Lavandería	5	7
Peletería y helados	6	9
Panadería	5	10
Pañales desechables	5	7
Papelería	10	12
Papelera y renta de equipo de cómputo	12	15
Venta de partes para bicicleta y motocicleta	15	20
Centro de recreativo de videojuegos	9	15
Pizzería	5	7
Pollería y rosticería	5	7
Purificadora de agua	35	40
Reparación de aparatos electrónicos y electrodomésticos	5	7
Reparación de artículos de piel	5	7
Reparación de calzado	5	7
Cerrajería	5	7
Herrería y perfiles	7	10
Auto lavado	5	7
Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al menudeo	10	15
Depósitos de cerveza en botella cerrada	35	40
Minisúper con venta de vinos y licores	35	40
Miscelánea con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada	5	7
Tendajones con venta de cerveza en botella cerrada vinaterías	10	15
Tienda Naturista	6	10
Cantinas y centros botaneros	20	25
Fondas con venta de cerveza en los alimentos	15	20
Funeraria	35	40
Restaurantes con servicio de bar	15	20
Billares con venta de cerveza	15	20
Pulquerías	15	20
Guardería y estancia infantil	10	15
Materiales de construcción	15	20
Carbonería	10	15
Hojalatería y pintura	10	15
Granos y semillas	10	15

GIRO COMERCIAL	MINIMO	MAXIMO
Maquiladora y confección	15	20
Reciclaje en general	15	20
Balneario	15	20
Alquiladoras en general	15	20
Vidriería y cancelería	15	20
Transporte turístico	35	40
Sonidos y audios	10	12
Tortillerías y molinos	15	20
Taller mecánico y eléctrico de autos y motos	15	20
Talachería	7	10
Tienda de ropa	10	15
Salón social	20	25
Mueblería	20	25
Servicio de grúas	35	50
Corralón	35	50
Ferretería-materiales para construcción	30	50
Vinatería	25	30
Carpintería	8	10
Refaccionaria agrícola	8	10
Aceites, lubricantes y tornillos	8	10
Tienda de suplementos alimenticios	8	10
Modelorama	155	200
Tienda de conveniencia (OXXO)	520	600

Las cuotas a que se refiere la tabla anterior su unidad de medida son en UMA y el encargado de determinar el cobro entre los límites mínimo y máximo, será el área de Fomento Económico, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular tales como ubicación, calidad de las mercancías y servicios, tipo de instalaciones o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que comprendan el ejercicio. **Artículo 37.** Para efectos del artículo anterior el cobro de referendo de licencia de funcionamiento será el equivalente al 60 por ciento establecido en la

inscripción. **Artículo 38.** Por cualquier modificación o perdida de la licencia de funcionamiento o empadronamiento, se pagarán 3.5 UMA. **Artículo 39.** El Municipio podrá celebrar convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas. **Artículo 40.** Por la publicación de edictos se cobrará el equivalente a 1.55 UMA. **Artículo 41.** Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil se pagará el equivalente de 2.5 a 50 UMA, de acuerdo con la clasificación que determine para tal efecto la Coordinación Municipal de Protección Civil. **CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 42.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.** Anuncios adosados, por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 3.50 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 2.50 UMA. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción: Expedición de licencia,3.55 UMA. Refrendo de licencia, 2

UMA. En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 1.5 UMA. **a)** Estructurales, por m² o fracción: Expedición de licencia, 7 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 4 UMA. Luminosos por m² o fracción: Expedición de licencia, 4 UMA. Refrendo de licencia, 3 UMA. **Artículo 43.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales. Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año fiscal. **CAPÍTULO IV. EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. Artículo 44.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente: **TARIFA.** Por búsqueda y copia simple de documentos, 1.50 UMA. Por

la expedición de certificaciones oficiales, 2.7 UMA. Por la expedición de constancias de posesión de predios y rectificación de medidas; 5.05 UMA. Por la expedición de las siguientes constancias: **a)** Constancia de dependencia económica, 1.55 UMA. **b)** Constancia de ingresos, 1.55 UMA. **c)** Constancia de identidad, 1.55 UMA. **d)** Constancia de servicios públicos 3.50 UMA. Por expedición de las siguientes constancias: Constancia de uso de suelo, 1.55 UMA. Constancia de no infracción,1.55 UMA. Otras constancias, 1.55 UMA. Por el otorgamiento de permiso de la venta de gas L.P En cilindros, 9.60 UMA. Tanque estacionario, 38.30 UMA. Establecimiento permanente (gasera), 311 UMA. **Artículo 45.** Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes: Por reproducción de información en hojas simples y certificadas: **a)** Copia simple 0.0060 UMA, por hoja. **b)** Copia certificada 0.012 UMA por hoja. **CAPÍTULO V. POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES. Artículo 46.** Por los servicios de limpia recolección, transporte y disposición de desechos sólidos a establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como a los poseedores y/o propietarios de inmuebles se cobrará anualmente la siguiente: **TARIFA.** Industrias, 8 UMA por viaje, dependiendo el volumen y peligrosidad de sus desechos. Comercios y servicios, 5 UMA por viaje. Poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles, 5 UMA por viaje. El pago se hará en el momento que se expida la licencia de

funcionamiento para las fracciones I y II, y en el momento que se pague el impuesto predial para la fracción III. **Artículo 47.** El Municipio de Santa Ana Nopalucan para fortalecer e incrementar los ingresos recaudados y fomentar una cultura ecológica, cobrará eventualmente una cuota de recuperación por los servicios de recolección de basura y disposición de desechos sólidos a los contribuyentes que así lo soliciten pagando anualmente 1.70 UMA. **Artículo 48.** Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de 7 m^3 de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.** Industrias, 10 UMA, por viaje, dependiendo volumen y peligrosidad de sus desechos. Comercios y servicios, 6 UMA, por viaje. Instalaciones deportivas, fériales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del municipio y periferia urbana, 7.62 UMA, por viaje. Poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles, 6 UMA, por viaje. **Artículo 49.** A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente. **TARIFA.** Limpieza manual, 4 UMA por día. Por retiro de escombro y basura, 8 UMA por viaje de 7 m^3. **Artículo 50.** El Municipio cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio 1.50 UMA a los contribuyentes cuando estos soliciten la expedición de acta de defunción. **CAPÍTULO VI. SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES. Artículo 51.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material

de la región con una altura mínima de 2.50 m o en su caso mantenerlos limpios. **Artículo 52.** Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m³ de basura equivalente a 4 UMA. **Artículo 53.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, previa notificación de las autoridades municipales. **CAPÍTULO VII. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. Artículo 54.** Los servicios que se presten por el servicio de agua potable y mantenimiento del drenaje y alcantarillado del municipio serán establecidos conforme a la siguiente tarifa. Uso doméstico, 0.50 UMA. Uso comercial: **a)** Pequeño, 1.50 UMA mensual. **b)** Mediano, 2 UMA mensual. **c)** Grande, 4.50 UMA mensual. Contrato de agua, uso doméstico 10 UMA. Contrato de agua, uso comercial: **a)** Pequeño, 10.50 UMA mensual. **b)** Mediano, 12.50 UMA mensual. **c)** Grande, 14.50 UMA mensual. **a)** Contrato de drenaje, uso doméstico 10 UMA. Contrato de drenaje, uso comercial 10 UMA. Pequeño, 10.50 UMA mensual. **b)** Mediano, 12.50 UMA mensual. **c)** Grande, 14.50 UMA mensual. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y

mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales siendo el ayuntamiento, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la tesorería del ayuntamiento. **Artículo 55.** Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del municipio se cobrará el equivalente a 2 UMA, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario. **CAPÍTULO VIII. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Artículo 56.** Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario. Para efectos de esta Ley, se entiende por alumbrado público el servicio de iluminación que se presta de manera artificial en lugares de dominio público, de carácter municipal y de uso general a toda la población, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos, de las luminarias y sus accesorios. El alumbrado público incluye como parte integrante del servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de

obra calificada y el total de la facturación por energía eléctrica del sistema de alumbrado público que emite la empresa suministradora de energía, y que actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del municipio y que constituyen la prestación del servicio de alumbrado público. Le corresponden al municipio la administración, mantenimiento, renovación y operación del sistema de alumbrado público, de acuerdo con los artículos 115, fracción III, donde los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) el alumbrado público, y al artículo 31 fracción IV, contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde exista un razonable equilibrio entre el monto de contribución aplicada y el gasto por la prestación del servicio de alumbrado público, y también organizando en función del interés general y en el cual debe operar de manera regular, continua y uniforme para la población dentro de la demarcación territorial del municipio. Para efectos de la presente Ley, se entiende por metro luz a la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble, en una distancia de un metro. El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el Ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cualesquier otra con las que realice convenios al

efecto. El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la Empresa Suministradora de Energía. De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable. De manera semestral, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de la empresa suministradora de energía. La base gravable del derecho de alumbrado público son los gastos que genera al municipio la prestación del servicio, y el monto de contribución (DAP), es la división de la base gravable entre el total de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía y de acuerdo a la obtención del beneficio dado en metros luz que tenga cada diferente tipo de sujeto pasivo y que incluye en su determinación todos aquellos gastos que eroga, para mantener la infraestructura en operación del sistema de alumbrado público en todos sus puntos de luz de su jurisdicción o competencia, siempre evaluados en pesos M.N. y/o en UMA. Estos comprenden los siguientes rubros: mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, depreciación de equipo de iluminación, pago de consumos de energía eléctrica a empresas suministradoras de energía para mantener encendidas de noche la iluminación de todos las calles en áreas comunes y/o públicas, incluye la inflación mensual de la energía, pago por la administración del servicio con su operación del equipo de transporte y levante, así como herramienta utilizada, pago por costos financieros por innovaciones tecnológicas y/o rehabilitaciones de los equipos en general. **Fórmulas de aplicación**

del (DAP). En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio citado atiende a los criterios Constitucionales dados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la determinación de los montos de contribución del sistema de iluminación del alumbrado público (MDSIAP) hace el cálculo para cada diferente tipo de sujeto pasivo según su beneficio dado en metro luz, para cumplir con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo destino es el gasto público y cumpliendo con la equidad y proporcionalidad de un derecho, que debe aportar como contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación: **APLICACIÓN UNO: A)** Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. **MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU. APLICACIÓN DOS: B)** Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita

del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. **MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU. APLICACIÓN TRES: C)** Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público en su frente, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. A los predios, que no cuenten con contrato en la Empresa Suministradora de Energía y/o predios baldíos que si se beneficien del Servicio de Alumbrado Público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial. **MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU.** El Ayuntamiento deberá publicar en cada ejercicio fiscal, los valores de **CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES** y **CU**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la empresa suministradora de energía eléctrica, que tendrán por objeto que dentro de su facturación cobre el monto de la contribución determinado según el beneficio dado en metro luz y de acuerdo con la clasificación anexa en los 6 bloques correspondientes de esta Ley, que determina con precisión las aportaciones dado en UMA, que los sujetos pasivos deben pagar al Municipio como monto de la contribución por el derecho de alumbrado público. De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de DAP sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería

municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. **Recurso de Revisión.** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que se integra en el anexo único de la presente Ley. **Base gravable:** Son los gastos por la prestación del servicio de alumbrado público, y estos sirven para la determinación de la contribución para el cobro del derecho de alumbrado público (DAP) para el ejercicio fiscal 2021. El monto de la contribución, está calculada por la división de todos los gastos que genera la prestación del servicio, entre el número de usuarios registrados en la Empresa Suministradora de Energía, guardando una congruencia entre el hecho imponible – servicio de alumbrado público, y para la determinación del monto de la contribución, se tomó en cuenta el costo que se tiene para la prestación del servicio y que estos son la referencia para todos los sujetos pasivos que reciben beneficios análogos, expresados en metros luz, en todos los casos se utilizan las mismas fórmulas de aplicación. Para el cálculo de las 3 variables que integran la fórmula se toma en cuenta primero las estadísticas de infraestructura del Municipio de forma exclusiva ver tabla A, B y C, puesto que cada Municipio es diferente como son, en cantidad de luminarias, gastos de energía e inflación de la energía, depreciación de equipos de iluminación, cantidad de usuarios registrados en empresas suministradoras de energía y todos los gastos para un buen servicio del alumbrado público, tipo y clasificación según su beneficio del alumbrado público de cada uno de los sujetos pasivos dentro del

territorio municipal. En el Municipio antes citado presentamos en la: **TABLA A:** Los datos estadísticos por el servicio de alumbrado público. **TABLA B:** Presentamos los respectivos cálculos de valores expresados en pesos de **CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.** y, por último, **TABLA C:** Hacemos la conversión de las 3 variables de pesos a UMA, mismas variables que integran la fórmula. Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2021, los valores siguientes: **VALORES EN UMA. CML. PÚBLICOS** (0.0380 UMA). **CML. COMÚN** (0.0338 UMA). **CU.** (0.0432 UMA). **VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN TABLA A, TABLA B, Y TABLA C. TABLA A: MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN, DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE TARIFAS DAP.**

MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2021	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	**PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL**
1	2	3	4	6	**7**
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		**904.00**			-
A).-*GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA*	*$79,000.00*				**$948,000.00**
***B).-GASTOS POR** INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011*	*$869.00*				**$10,428.00**
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				-

B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	316				-
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				-
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	588				-
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	**1,864.00**				-
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$27,650.00				-
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$51,350.00				-
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	**$5,000.00**				**$60,000.00**
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	**$0.00**				-
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	**$0.00**				-
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	**$0.00**				-
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	**$0.00**				**$0.00**

K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$4,600.00	***316.40***	$1,455,440.00		-
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$3,500.00	***587.60***	$2,056,600.00		-
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"	-	-	**$3,512,040.00**	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	-
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO	-	-	-	-	**$1,018,428.00**

TABLA B: MUNICIPIO SANTA ANA NOPALUCAN, CALCULOS DE VALORES DE CMLPUBLICOS, CML COMUN, Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	**$0.00**	**$0.00**		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.*(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	**$76.67**	**$58.33**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	**$87.39**	**$87.39**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2020 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	**$0.96**	**$0.96**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			**$2.68**	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS D**E GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X**	**$165.02**	**$146.68**		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS **(5) =Y**			**$2.68**	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS **(X)** ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	**$3.30**	**$2.93**		

VALORES DADOS EN UMA. TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA.

CML. PÚBLICOS	**0.0380**			**APLICAR, EN FORMULA**
CML. COMÚN		**0.0338**		**APLICAR, EN FORMULA**
CU			**0.0309**	**APLICAR, EN FORMULA**

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque uno, viviendas datos dados en UMA.

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)							
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO		**TARIFA GENERAL DE 1235 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA**
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 1		985	70.709	70.666	99.94%	0.1700	0.04308
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 2		985	70.709	70.635	99.90%	0.6034	0.07417
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 3		985	70.709	70.596	99.84%	1.1464	0.11314
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 4		985	70.709	70.552	99.78%	1.7535	0.15670
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 5		985	70.709	70.490	99.69%	2.6236	0.21913
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 6		985	70.709	70.377	99.53%	4.1986	0.33215
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 7		985	70.709	70.166	99.23%	7.1362	0.54293
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 8		985	70.709	70.001	99.00%	9.4363	0.70797
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 9		985	70.709	69.848	98.78%	11.5627	0.86055
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 10		985	70.709	69.570	98.39%	15.4497	1.13946

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)							
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO		TARIFA GENERAL DE 1235 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P.11		985	70.709	69.886	98.84%	9.88816	0.8232
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P.12		985	70.709	68.298	96.59%	29.78854	2.4110
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P.13		985	70.709	67.330	95.22%	41.91863	3.3789

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque dos: negocios y/o comercios pequeños, datos dados en UMA.

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)							
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO		TARIFA GENERAL DE 1235 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 14		985	70.71	70.47	99.67%	2.858	0.2360
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 15		985	70.71	70.36	99.50%	4.477	0.3521
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 16		985	70.71	70.28	99.39%	5.607	0.4332
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 17		985	70.71	70.15	99.22%	7.298	0.5545
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 18		985	70.71	70.01	99.01%	9.344	0.7013
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 19		985	70.71	69.77	98.68%	12.603	0.9352
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 20		985	70.71	69.39	98.13%	17.974	1.3206
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 21		985	70.71	68.57	96.98%	29.362	2.1377
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 22		985	70.71	67.41	95.34%	45.478	3.2941
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 23		985	70.71	66.83	94.52%	53.589	3.8761

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque tres: industrias y/o comercios, datos dados en UMA.

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)							
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO		TARIFA GENERAL DE 1235 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 24		985	70.7090	62.092	87.81%	119.667	8.6175
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 25		985	70.7090	60.740	85.90%	138.508	9.9694
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 26		985	70.7090	59.387	83.99%	157.352	11.3216

NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 27		985	70.7090	57.495	81.31%	183.728	13.2142
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 28		985	70.7090	55.422	78.38%	212.623	15.2875
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 29		985	70.7090	53.258	75.32%	242.769	17.4506
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 30		985	70.7090	50.104	70.86%	286.736	20.6055
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 31		985	70.7090	45.597	64.49%	349.542	25.1121
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 32		985	70.7090	37.650	53.25%	460.296	33.0591
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 33		985	70.7090	32.075	45.36%	537.989	38.6340

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque cuatro: industrias y/o comercios, datos dados en UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)							
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO		TARIFA GENERAL DE 1235 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 34		985	70.7090073	119.87	94.05%	84.383	6.0858
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 35		985	70.7090073	118.66	92.75%	102.949	7.4179
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 36		985	70.7090073	115.30	89.14%	154.434	11.1122
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 37		985	70.7090073	109.96	83.41%	236.229	16.9814
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 38		985	70.7090073	102.75	75.66%	346.738	24.9108
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 39		985	70.7090073	95.91	68.30%	451.680	32.4409
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 40		985	70.7090073	89.59	50.72%	548.546	39.3915
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 41		985	70.7090073	76.95	47.93%	742.285	53.2932
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 42		985	70.7090073	0.00	0.00%	985.000	70.7090
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 43		985	70.7090073	0.00	0.00%	985.000	70.7090

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque cinco: industrias y/o comercios, datos dados en UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO		TARIFA GENERAL DE 1235 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO A.P 44		985	70.7090073	101.5564	80.99%	365.0930	26.2279
NIVEL DE BENEFICIO A.P 45		985	70.7090073	99.2070	79.11%	401.1105	28.8123
NIVEL DE BENEFICIO A.P 46		985	70.7090073	94.8565	75.64%	467.8033	33.5978
NIVEL DE BENEFICIO A.P 47		985	70.7090073	86.7640	69.19%	591.8620	42.4996
NIVEL DE BENEFICIO A.P 48		985	70.7090073	70.2317	56.01%	845.3034	60.6852
NIVEL DE BENEFICIO A.P 49		985	70.7090073	0.0000	0.00%	985.0000	70.7090
NIVEL DE BENEFICIO A.P 50		985	70.7090073	0.0000	0.00%	985.0000	70.7090
NIVEL DE BENEFICIO A.P 51		985	70.7090073	0.0000	0.00%	985.0000	70.7090
NIVEL DE BENEFICIO A.P 52		985	70.7090073	0.0000	0.00%	985.0000	70.7090
NIVEL DE BENEFICIO A.P 53		985	70.7090073	0.0000	0.00%	985.0000	70.7090

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque seis: industrias y/o comercios, datos dados en UMA.

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)							
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO		TARIFA GENERAL DE 1235 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 54		985	70.7090	0	0	985	70.7090

Artículo 57. La Tesorería municipal, deberá solicitar a la Comisión Federal de Electricidad el padrón de usuarios de la jurisdicción municipal y los derechos cobrados a cada uno de ellos en el ejercicio fiscal de 2020, a efecto de hacer los ajustes presupuestarios

correspondientes. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES. Artículo 58.** El Municipio cobrará, derechos por el uso de los panteones municipales según las tarifas siguientes: **I.** Inhumación por persona, 5 UMA. **II.** Exhumación previa autorización de la autoridad judicial 12 UMA. **III.** Por la colocación de monumentos o lápidas se cobrará el equivalente a; 1.50 UMA por m². **Artículo 59.** Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 5 UMA cada 2 años por lote individual. **CAPITULO X. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL. Artículo 60.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, se fijarán por propio el organismo desconcentrado, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 61.** La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO II. USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 62.** Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía y lugares públicos causarán derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.** En los tianguis, se pagará 0.50 UMA por m², por día, dependiendo del giro de que se trate. En temporadas y fechas extraordinarias, se pagará 1.0 UMA por m², por día. Para ambulantes,

de 0.50 UMA por m², por día. **CAPÍTULO III. POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO. Artículo 63.** Los ingresos por este concepto o la explotación de bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regula de acuerdo con lo siguiente: Las cuotas por el uso de estos inmuebles se pagarán conforme a las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que expida mediante el estudio respectivo dependiendo la actividad comercial que se trate y circunstancias en lo particular y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO IV. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 64.** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento. **Artículo 65.** Por el uso del auditorio municipal: **I.** Para eventos con fines de lucro, 132.48 UMA. **II.** Para eventos sociales, 66.23 UMA. **III.** Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas, 5 UMA. **Artículo 66.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública. **Artículo 67.** Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los

artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública. **CAPÍTULO V. OTROS PRODUCTOS. Artículo 68.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado de Tlaxcala. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública. **Artículo 69.** Los ingresos provenientes de inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda el 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado Tlaxcala. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 70.** Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán un recargo por la demora de cada mes o fracción, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo, conforme a las tasas que emita la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio fiscal 2021. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las

contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años. **Artículo 71.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 y el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos conforme a las tasas de recargos que son publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, para el ejercicio fiscal 2021. **Artículo 72.** Los recargos solo podrán ser condonados hasta por el equivalente al 50 por ciento dependiendo la falta y solo podrán ser condonados por el Presidente y/o Tesorero Municipal. Los recargos prescribirán en un plazo no mayor a 5 años. **Artículo 73.** Las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican: **TARIFA. I.** Por no refrendar, de 5 a 10 UMA. **II.** Por no empadronarse en la Tesorería Municipal, dentro de los 60 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, por ejercicio eludido, de 5 a 10 UMA. **III.** Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento. En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble de UMA, de 30 a 50 UMA. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo con lo siguiente: Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 20 a 25 UMA. Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, de 15 a 20 UMA. Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas,

dentro del plazo establecido, de 10 a 30 UMA. Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de 50 a 100 UMA. En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subastar la infracción, a juicio de la autoridad. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 5 a 10 UMA. Por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos, de 5 a 10 UMA. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, de 20 a 25 UMA. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, de 5 a 10 UMA. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 5 a 10 UMA. Por daños a la ecología del Municipio: Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, de 10 a 15 UMA o lo equivalente a faenas comunales. Talar árboles, de 100 a 200 UMA o la compra de 60 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad. Derrame de residuos químicos o tóxicos, 100 a 200 UMA y de acuerdo al daño. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 42 de la presente ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la

siguiente: Anuncios adosados: Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA. Por el no refrendo de licencia, de 1.50 a 2 UMA. **a)** Anuncios pintados y murales: Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA. Por el no refrendo de licencia, de 1.5 a 2 UMA. **b)** Estructurales: Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA. Por el no refrendo de licencia, de 2 a 3 UMA. **c)** Luminosos: Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 12 a 18 UMA. Por el no refrendo de licencia, de 6.5 a 10 UMA. **I.** Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo dispuesto en el reglamento de vialidad municipal. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo establecido en la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala. **Artículo 74.** En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero y reglamentos correspondientes. **Artículo 75.** Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los Notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables. **Artículo 76.** Las infracciones no contenidas en este

Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionaran de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero. **CAPÍTULO II. HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y SUBSIDIOS. Artículo 77.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, mismo que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal. **CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES. Artículo 78**. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia. **Artículo 79.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo con las disposiciones siguientes: **I.** Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **II.** Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **III.** Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 5.5 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Municipio, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán

efectivos a cargo del deudor del crédito; reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESO POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 80.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los organismos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. PARTICIPACIONES. Artículo 81.** Las participaciones son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes. **CAPÍTULO II. APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES. Artículo 82.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia. **TITULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**

CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 83. Son los recursos de reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TITULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 84.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Santa Ana Nopalucan,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general

aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN,** es cuanto Presidenta. Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Patricia Jaramillo García, Segunda Secretaria; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron. En uso de la palabra a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en

consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra, Jesús Rolando, sí; Méndez Salgado José María, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; León Cruz Maribel, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Jaramillo García Patricia, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación **dieciocho** votos

a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **décimo primer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez** dice, muy buena tarde a todas y a todos, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz Tlaxcala**, para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 102/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz**

Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2021. DECRETO. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1. En el municipio de Santa Cruz Tlaxcala, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público, conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el municipio establezcan. Los ingresos que el municipio de Santa Cruz Tlaxcala percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2021, serán los obtenidos conforme a los siguientes conceptos: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamiento. Los Ingresos que no sean contemplados en la presente Ley, podrán ser recaudados por la Tesorería Municipal. Para efectos de esta ley se entenderá por: **a) Administración Municipal:** El aparato administrativo que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos municipales, mismo que está a cargo de municipio de Santa Cruz Tlaxcala. **b) Ayuntamiento:** Como el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **c) Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala

y sus Municipios. **d) Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **e) LIF:** Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2021. **f) m:** Metro lineal. **g) m²:** Metro cuadrado. **h) m³:** Metro cúbico. **i) Municipio:** Municipio de Santa Cruz Tlaxcala. **j) Predio sub urbano:** Predio situado en las afueras o cercanías del poblado, con esa índole mixta de predio rústico y urbano. **k) Presidencias de comunidad:** Todas las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del municipio, las cuales son San Lucas Tlacochcalco, San Miguel Contla, Jesús Huitznáhuac, Santa Cruz Tlaxcala y Guadalupe Tlachco. **l) UMA:** A la unidad de medida y actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las Leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes vigente para el ejercicio 2021. **Artículo 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa Cruz Tlaxcala **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 76,955,000.00**
Impuestos	3,585,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,460,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	125,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**2,657,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,657,000.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**82,000.00**
Productos	82,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de	

Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**70,000.00**
Aprovechamientos	70,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00

Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**70,561,000.00**
Participaciones	32,820,000.00
Aportaciones	27,500.000.00
Convenios	10,241,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00

Los recursos adicionales que perciba el municipio en el transcurso del ejercicio fiscal de 2021, por concepto de ajustes a las participaciones estatales, mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios por eficiencia en la recaudación, se incorporarán automáticamente a los conceptos y montos estimados a que se refiere el primer párrafo de este artículo y se aplicarán a los

programas y acciones que el cabildo autorice. **Artículo 3.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren. **Artículo 4.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse con base al Código Financiero, al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones. **Artículo 5.** Corresponde a la tesorería municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 6.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán recaudarse aplicando las tarifas establecidas en la presente Ley utilizando las formas valoradas que establezca la tesorería municipal y enterarlos a la misma, conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 120 de la Ley Municipal. **Artículo 7.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el municipio, a través de la tesorería municipal, expedirá el correspondiente comprobante fiscal digital que reúna los requisitos del código fiscal de la federación. **Artículo 8.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso

del Estado. Estos empréstitos se aplicarán exclusivamente a inversiones públicas productivas y se sujetarán a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 9.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero y de conformidad con las tarifas siguientes: **I.** Predios urbanos: **a)** Edificados, 2.3 al millar. **b)** No edificados, 3 al millar. **II.** Predios rústicos, 1.6 al millar. **III.** Predios ejidales: **a)** Edificados, 2.3 al millar. **b)** Rústicos, 1.5 al millar. **Artículo 10.** Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.33 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.63 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto sobre el excedente de la cuota señalada para predios urbanos siempre y cuando se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. **Artículo 11.** Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del municipio. **II.** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.

III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal. **Artículo 12.** Son responsables solidarios del pago de este impuesto: **I.** Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario. **II.** Los copropietarios o coposeedores. **III.** Los fideicomisarios. **IV.** Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios. **V.** Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto o expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio. Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.33 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.63 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto sobre el excedente de la cuota señalada para predios urbanos siempre y cuando se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. **Artículo 13.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2021. Los pagos que se realicen con posterioridad al plazo establecido, deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a la fracción II, del artículo 223 del Código Financiero y a la LIF para el ejercicio fiscal 2021. El municipio podrá autorizar campañas de regularización con el objetivo de elevar la recaudación, así como, las restricciones para llevarse a cabo. En dichas campañas podrán darse incentivos hasta

del cien por ciento para no pagar recargos y multas. **Artículo 14.** Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tarifas correspondientes de acuerdo al artículo 9 de esta Ley. **Artículo 15.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas aplicables. **Artículo 16.** El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios o turístico, se fijará conforme lo estipulado el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, considerando el valor más alto de la operación sean catastral o comercial. Para el caso de predios cuyo valor comercial o de operación se conozca, este registrado en el padrón catastral, o se determine mediante avaluó, se tomará éste como base para el impuesto predial. **Artículo 17.** Los predios ejidales, tributarán de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de esta Ley. **Artículo 18.** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades, agropecuarias, avícolas y forestales, que, durante el ejercicio fiscal del año 2021, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados. Tratándose de los demás predios, diferentes a los estipulados en el párrafo anterior, deberán pagar el impuesto predial del ejercicio y hasta dos ejercicios anteriores; quedando exceptuados los accesorios legales causados. **Artículo 19.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten

espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal 2021 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2021, de un descuento del 80 por ciento en los recargos y actualizaciones que se hubiesen generado. **Artículo 20.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2021, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal 2020. Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la manifestación en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 21.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. **I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad. **II.** La base del impuesto será el valor que resulte mayor; entre el valor de la operación, valor comercial o lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero. **III.** Este impuesto se pagará aplicando una tarifa del 2 por ciento a lo señalado en la fracción anterior. **IV.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 7 UMA elevadas al año. **V.** Si al aplicar las tarifas y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 7 UMA o no resultare se cobrará esta

cantidad como mínimo de traslado de dominio. **VI.** Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 7.5 UMA: **a)** Solo se cobrará cuando se trate de rectificación de medidas, erección, lotificación y fusión. El pago de este impuesto se deberá realizar dentro de los 30 días después de realizarse la operación. **CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 22.** El municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado. El municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 23.** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 24.** Los sujetos de esta contribución serán aquellos habitantes que resulten beneficiados con la construcción de una obra pública federal o municipal. La contribución por mejoras será determinada en porcentaje de acuerdo al tipo de obra que se construya y el valor de inversión; dicha contribución será fijada por el Cabildo. Las contribuciones recaudadas por este concepto deberán enterarse a la tesorería municipal quien expedirá el recibo oficial y

registrará contablemente, misma que formará parte de la cuenta pública municipal. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 25.** Son sujetos de los derechos municipales, las personas que soliciten la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad y las que resulten beneficiadas o afectadas por las actividades realizadas por el municipio. **CAPÍTULO II. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Artículo 26.** Por los avalúos de predios urbanos o rústicos que se efectúen a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble la tabla señalada en el artículo 9 de la presente ley de acuerdo con la siguiente tarifa: **I.** Por predios urbanos: **a)** Con valor hasta de $5,000.00, 2.5 UMA. **b)** De $5,000.01 a $10,000.00, 3.5 UMA. **c)** De $10,000.01 a $20,000.00, 6 UMA. **d)** De $20,000.01 en adelante, 9 UMA. **II.** Por predios rústicos, 2.5 UMA. **III.** Por predios ejidales, 2.5 UMA. **CAPÍTULO III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 27.** Los servicios prestados por el municipio en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa: **I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle: **a)** De 1 a 75 m, 1.8 UMA. **b)** De 75 a 100 m, 2.5 UMA. **c)** Por cada m o fracción excedente del límite anterior se cobrará 0.13 UMA. **d)** Tratándose de desarrollos habitacionales y/o fraccionamientos se multiplicará por el factor 3.1 el

costo por alineamiento. **II.** Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, de remodelación de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa: **a)** De bodegas y naves industriales, 0.3 UMA, por m². **b)** De locales comerciales y edificios, 0.3 UMA, por m². **c)** De casas habitación por m² de construcción se aplicará la tarifa siguiente: **1.** De Interés social, 0.025 UMA. **2.** De tipo medio, 0.05 UMA. **3.** Residencial, 0.1 UMA. **4.** De lujo, 0.2 UMA. **d)** Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se multiplicará por el factor 3.1 por cada nivel de construcción: **1.** Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, se cobrarán 0.3 UMA por m. **2.** Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del municipio: **a)** Por cada monumento o capilla, 2.5 UMA. **b)** Por cada gaveta, 1.5 UMA. **3.** De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas: 0.8 de una UMA, por m., m² ó m3. **a)** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se cobrará el 0.08 UMA por m, m² o m3. El cobro que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. **III.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar se aplicará la siguiente tarifa: **a)** Urbano: **1.** Hasta de 250 m². 7 UMA. **2.** De 250.01 hasta 500 m²,10 UMA. **3.** De 500.01 hasta 1,000 m², 15 UMA. **4.** De 1,000.01 hasta 5,000 m², 22 UMA. **5.** De 5,000.01 hasta 10,000 m², 35 UMA. **6.** De

10,000.01 m² en adelante, 58 UMA. **b)** Sub-urbano: **1.** Hasta de 250 m², 4.2 UMA. **2.** De 250.01 hasta 500 m². 6 UMA. **3.** De 500.01 hasta 1,000 m², 10.2 UMA. **4.** De 1,000.01 hasta 5,000 m², 13.2 UMA. **5.** De 5,000.01 m² en adelante, 33 UMA. **c)** Rústico: **1.** Hasta 250 m², 2, UMA. **2.** De 250.01 hasta 500 m², 3 UMA. **3.** De 500.01 hasta 1,000 m², 5.10 UMA. **4.** De 1,000.01 hasta 5,000 m², 6.6 UMA. **5.** De 5,000.01 m² en adelante, 16.5 UMA. Tratándose de desarrollos inmobiliarios y/o fraccionamientos el resultado derivado de los cálculos por cada lote y/o terreno, se multiplicará el costo por el factor 3.1 en cada caso. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa. **IV.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente: **a)** Para casa habitación por m², 0.12 UMA por m². **b)** Para uso comercial hasta 100 m², 0.22 UMA por m². **c)** Para uso comercial más de 100 m², 0.17 UMA por m². **d)** Para uso industrial hasta 100 m², 0.22 UMA por m². **e)** Para uso industrial de más de 100 m², 0.25 UMA por m². **f)** Para fraccionamiento, 0.45 UMA por m². Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el Municipio carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del

Estado de Tlaxcala lo realice y será proporcionado de conformidad con lo establecido en el código financiero. **V.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, se cobrará una cuota equivalente al 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. **VI.** Por el dictamen de protección civil: **a)** Comercios, de 5 a 10 UMA. **b)** Industrias, de 40 a 100 UMA. **c)** Hoteles y Moteles, de 10 a 40 UMA. **d)** Servicios, de 5 a 10 UMA. **e)** Gasolineras y gaseras, de 50 a 100 UMA. **f)** Balnearios, de 15 a 40 UMA. **g)** Salones de fiestas, 20 UMA. **h)** Escuelas superior y medio superior, de 100 a 200 UMA. **i)** Otros no especificados, de 5 a 100 UMA. **j)** Bares, 50 UMA. Tratándose de escuelas públicas, la emisión del dictamen no se cobrará, sin embargo, dichas instituciones deberán contar con el dictamen vigente. **VII.** Por permisos para derribar árboles: **a)** Para construir inmueble, 4 UMA. **b)** Por necesidad del contribuyente, 4 UMA. Cuando constituye un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades, obstrucción de vía o camino, no se cobra. En todos los casos por árbol derrumbado, se entregarán 5 árboles a la Coordinación de Ecología municipal, área análoga y/o departamento encargado del ecosistema municipal; mismo que dictaminará su lugar de siembra. En caso de tratarse de personas de escasos recursos, éstos sólo entregarán 10 árboles a la mencionada área según sea el caso. **VIII.** Por constancias de servicios públicos, se cobrará 4.5 UMA. **IX.** Por deslinde de terrenos: **a)** De 0.1 a 500 m², 3 UMA. **b)** De 500.01 a 1,500 m², 5 UMA. **c)** De 1,500.01 a 3,000 m², 10

UMA. **d)** De 3,000.00 m² en adelante, la tarifa anterior más 0.5 UMA por cada 100 m² adicionales. **X.** Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará un diez por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este artículo. **XI.** Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y escuelas privadas, y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores por m², 0.50 de una UMA. **XII.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses por m², 0.03 UMA. **XIII.** Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, por m² el 0.05 UMA. **XIV.** Por la emisión de constancia de antigüedad, 4 UMA. **XV.** Por otorgar la constancia de término de obra, 6 UMA. **Artículo 28**. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 25 a 50 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El cobro deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento, independiente a la multa correspondiente **Artículo 29**. Las personas físicas y morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón

de contratistas que participaran en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el municipio, se cobrara por dicha inscripción 25 UMA. **Artículo 30**. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo, será de seis meses prorrogables a 2 meses más. Por el permiso de prórroga se cobrará el 30 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los interesados, al solicitar las licencias y dictámenes, deberán acompañar los croquis o planos con la descripción de los trabajos a realizar, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. **Artículo 31.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa: **I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.80 UMA. **II.** Tratándose de predios destinados a industrias, comercios o servicios, 3.5 UMA. **Artículo 32.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.5 UMA, por cada m² de obstrucción. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 10 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.5 UMA, por cada metro cuadrado de obstrucción. Quien obstruya la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, cobrara cinco veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o

cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la presidencia municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, a quien se le cobrar la multa correspondiente, especificada en el Titulo Séptimo, Capítulo II de esta Ley. **Artículo 33.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.3 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.6 UMA por cada m^3 a extraer. **CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 34.** Por inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento, los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente tarifa: **I.** Establecimientos micros y pequeños se le

cobrara conforme a la siguiente clasificación: **a)** Expedición de la cédula de empadronamiento: 10 UMA. **b)** Refrendo de la misma: **1.** Tortillería manual y otros negocios análogos, 1.3 UMA. **2.** Tendejones, reparadora de calzado, peluquerías, taller de bicicletas, y otros negocios análogos, 3.7 UMA. **3.** Estéticas, productos de limpieza, tiendas, loncherías, pollería en crudo, bazar de ropa, recauderías, y otros negocios análogos, 4.6 UMA. **4.** Papelería, copiadoras, café-internet, cerrajerías, tintorerías, lavanderías, peleterías, bonetería, venta de accesorios y reparación de celulares, novedades, zapatería, y otros negocios análogos, 6 UMA. **5.** Misceláneas, Farmacias, consultorio dental, consultorio médico, veterinaria, purificadora de agua, cafeterías, cocinas económicas, panificadora y expendios de pan, pastelerías, tortillería de máquina, y otros negocios análogos, 8 UMA. **6.** Abarrotes en general, ferreterías, materiales para construcción pequeños, y otros negocios no comprendidos en los numerales anteriores o análogos a los ya mencionados. 12 UMA. **II.** Gasolineras y gaseras: **a)** Expedición de la cédula de empadronamiento, 600 UMA. **b)** Refrendo de la misma, 205 UMA. **III.** Hoteles y moteles: **a)** Expedición de la cédula de empadronamiento, 195 UMA. **b)** Refrendo de la misma, de 100 a 150 UMA. **IV**. Balnearios: **a)** Expedición de la cédula de empadronamiento, 150 UMA. **b)** Refrendo de la misma, 60 UMA. **V.** Escuelas particulares. Tratándose de dichas instituciones se cobrará por cada nivel educativo, que ofrezcan lo siguiente: **a)** Expedición de la cédula de empadronamiento, 55 UMA. **b)** Refrendo de la misma, 30 UMA. **VI.** Escuelas particulares: Tratándose de escuelas particular, se cobrará

por cada nivel educativo, que ofrezcan lo siguiente: **a)** Expedición de la cédula de empadronamiento nivel medio superior, 50 UMA. **b)** Refrendo de la misma para nivel medio superior, 55 UMA. **c)** Expedición de la cédula de empadronamiento nivel superior, 300 UMA. **d)** Refrendo de la misma, 60 UMA. **VII.** Salones de fiestas y bares: **a)** Expedición de la cédula de empadronamiento, 120 UMA. **b)** Refrendo de la misma, 100 UMA. Para el caso de bares, centros nocturnos, y negocios análogos al giro, se observará lo dispuesto en el código financiero y se incrementará el costo de refrendo en un 40 por ciento más adicional. **VIII.** Tratándose de establecimientos comerciales, de servicio, autoservicio, personas físicas y morales sujetas a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de sus operaciones que realizan o por el tipo de servicio que otorgan, que no estén contempladas dentro de las fracciones anteriores de este artículo, incluyendo las que operen con publicidad audiovisual, puntos de venta y/o distribución, consideradas especiales; tales como: industrias, instituciones bancarias o financieras, telecomunicaciones, autotransporte, hidrocarburos, almacenes, bodegas, u otros similares o análogos, se les cobrara conforme a lo siguiente: **a)** Expedición de la cédula de empadronamiento, 150 UMA. **b)** Refrendo de la misma, de 50 a 100 UMA. Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución; las personas físicas o morales, que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del municipio comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, promocionen o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente, a través de terceros, en unidades

móviles, o por cualquier medio de trasporte. Quedando sujetas las ventas a través de medios electrónicos o de tecnologías de la información. Quedan incluidos como establecimientos de servicios las personas físicas o morales que por cualquier medio distribuyan señal de telecomunicación, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del municipio. **IX.** Tratándose del comercio ambulante o móvil se otorgará un permiso provisional para el ejercicio del comercio en zonas que el municipio destine para esto, siempre que no afecten a terceros o a la vía pública, por lo que se estará a lo siguiente: **a)** Permiso provisional para actos de comercio ambulante o móvil, de 0.033 a 0.6 UMA, siendo un período máximo de 1 mes. Quedan excluidos los puestos en ferias y otros eventos. La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante ese año fiscal. El pago del empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento. El refrendo del empadronamiento deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2021 al que refiere esta ley, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios contemplados en el Titulo Séptimo, capítulo I articulo 62 y capitulo II artículo 64 fracción I de esta ley. Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen cualquiera de las actividades, a que se refiere este artículo, se le cobrara 4.41 UMA. **Artículo 35.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de

bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del código financiero, para lo cual el municipio deberá celebrar convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo. Quedan incluidas dentro de este artículo, los bares, cantinas, clubes nocturnos, discotecas, centros de entretenimiento, salones de baile, depósitos de cerveza, etcétera. Las licencias de funcionamiento para este tipo de establecimientos tendrán invariablemente vigencia de un año y deberá refrendarse cada año, de no hacerlo en los plazos establecidos en esta Ley la licencia otorgada queda cancelada. Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se realicen total o parcialmente con el público en general y que no estén previstas en los artículos 155 y 156 del Código Financiero, se le cobrará de 10 a 15 UMA por la expedición de la cédula de empadronamiento. Los refrendos se expedirán a nombre del beneficiario de origen cumpliendo los requisitos para su otorgamiento. Tratándose de establecimientos micros o pequeños mencionados en esta ley, se le cobrará una cuota mínima fijada por el municipio mediante acuerdo general para la venta de este producto, cumpliendo con las normas del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, reglamentos emitidos por el

municipio, así como, en materia normativa sanitaria o de salud tanto municipal, estatal o federal. Quedando estipulada la venta en botella cerrada solo para llevar **CAPÍTULO V. EXPEDICION DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 36.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan bienes, servicios o eventos, respetando la normatividad emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, la Coordinación Municipal de Protección Civil y demás normativa aplicable, de acuerdo con la siguiente tarifa: **I.** Anuncios adosados, por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 2.5 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 2 UMA. **II.** Anuncios pintados y murales, por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 2.5 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1.5 UMA. **III.** Estructurales, por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 7 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 3.5 UMA. **IV.** Luminosos, por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 13.5 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 7 UMA. **V.** Otros anuncios, considerados eventuales: **a)** Perifoneo por semana, 5 UMA. **b)** Volanteo, pancartas, posters por semana, 5 UMA. No se causarán estos derechos por anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento

comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales. Para efectos del artículo anterior, se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 3 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo del 2021. Para la colocación de anuncios se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. **CAPÍTULO VI. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. Artículo 37.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa: **I.** Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA. **II.** Por la expedición de certificaciones oficiales, 1 UMA **III.** Por la expedición de constancias de posesión de predios, 5 UMA. **IV.** Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA: **a)** Constancia de radicación. **b)** Constancia de dependencia económica. **c)** Constancia de ingresos. **V.** Por expedición de otras constancias, 1 UMA. **VI.** Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 3 UMA. **VII.** Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA más el acta correspondiente. **VIII.** Por la reposición de certificaciones oficiales de obras públicas, 1 UMA. Artículo 38. Por la

expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrarán los derechos de acuerdo con la siguiente tarifa: **I.** Por reproducción de información en hojas simples: **a)** Tamaño carta, 0.012 UMA por hoja. **b)** Tamaño oficio, 0.018 UMA por hoja. **CAPÍTULO VII. POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES. Artículo 39.** Por los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a industrias y comercios, se cobrará anualmente el equivalente a 4 UMA en el momento que se expida la licencia municipal, de funcionamiento o refrendo respectivo. **Artículo 40.** Por los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, a solicitud de los interesados se cobrará por viajes de acuerdo con la siguiente tarifa: **I.** Industrias, 10 UMA, por viaje de 7 m3, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **II.** Comercios y servicios, 5 UMA, por viaje de 7 m3. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 5 UMA, por viaje de 7 m3. **IV.** En lotes baldíos, 5 UMA, por viaje de 7 m3. **V.** En general por el servicio de recolección de basura de los particulares se cobrará 1.24 UMA anuales por este concepto mismo que se incluirá en el cobro del impuesto predial y se reflejará en su recibo de pago, estos recursos serán destinados al mantenimiento de las unidades de recolección de basura. **Artículo 41.** A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana, que requieran la limpieza de sus lotes, el municipio cobrará la siguiente

tarifa: **I.** Limpieza manual, 5 UMA por día. **II.** Por retiro de escombro y basura, 8 UMA, por viaje de 7 m3. **Artículo 42.** Por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio se cobrará 2.5 UMA a los contribuyentes, cuando éstos soliciten la expedición del acta de defunción. **Artículo 43.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, se le cobrara una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del municipio. **Artículo 44.** Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro se cobrará de 7 a 2 UMA. **CAPÍTULO VIII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 45.** Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por cierre de una calle para la realización de eventos particulares, por un máximo de 8 horas y que, a consideración de la autoridad municipal, sea posible dicho cierre, se cobrara 7 UMA. En caso de que la vía pública sufra desperfectos o se dañe se procederá a la reparación de la misma o a una multa en términos del Título Séptimo, Capítulo II de esta ley, en contra de la empresa que lo produjo o al permisionario del evento **II.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y comercios integrados en lo mismo se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 1 UMA por m², por día. Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo la autoridad municipal aprobar

dichas condiciones. **Artículo 46.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, se le cobrará derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se cobrara la cantidad de 0.15 UMA, por m², que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **II.** Los comerciantes que deseen establecerse en la vía pública en temporadas especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, se les cobrara la cantidad de 0.25 UMA por m², por día, independientemente del giro que se trate. **III.** Los comerciantes que ocupen espacios destinados para tianguis en la jurisdicción municipal se les cobrara 0.1 de una UMA por m², por día. **CAPÍTULO IX. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. Artículo 47.** Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser

enterado a la tesorería del municipio. Esta última, tendrá las facultades para emitir y recaudar los créditos fiscales en términos del Código Financiero. Las comunidades pertenecientes al municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la tesorería del respectivo Ayuntamiento. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal. **Artículo 48.** Por el suministro de agua potable, la comisión encargada de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal, considerarán tarifas para: **I.** Uso doméstico. **II.** Uso comercial. **III.** Uso industrial. Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, las propondrán al Ayuntamiento para que en cabildo las aprueben o modifiquen, las cuales serán publicadas en el área correspondiente. **Artículo 49.** A falta de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, el municipio a través de su tesorería será la autoridad encargada de realizar los cobros conforme a las tarifas siguientes: **I.** Uso Doméstico, 0.75 de una UMA mensual. **II.** Uso Comercial, 1 UMA mensual. **III.** Industrial o auto lavados, de 2.5 a 25 UMA mensual. Para el caso del pago anual de los usuarios, la tesorería municipal solo cobrará lo correspondiente a diez meses de servicio. **Artículo 50.** Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público del municipio, se cobrará el equivalente a 10 UMA, los materiales que se requieran, los deberá proporcionar el usuario. Por el permiso para conectarse a la red de agua potable o drenaje público se cobrará: **a)**

Doméstico, 8 UMA, por toma o descarga. **b)** Comercial, 12 UMA, por toma o descarga. **c)** Fraccionamientos, de 50 a 150 UMA por toma o descarga. **d)** Industriales,100 UMA por toma o descarga, debiendo cumplir con la normatividad en materia de ambiental y de cuidado del agua. **CAPÍTULO X. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES. Artículo 51.** El municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente tarifa: **I.** Inhumación por persona y por tiempo no mayor de 7 años, 7 UMA. **II.** Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 10 UMA. **III.** Por la colocación de monumentos o lápidas se cobrará el equivalente a 2 UMA por m². **IV.** Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas, el municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados. **V.** Por la asignación de lote en el cementerio, se cobrará el equivalente a 10 UMA. **Artículo 52.** Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, se cobrar 5 UMA cada 3 años por lote individual. **Artículo 53.** Las comunidades pertenecientes a este municipio que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de los artículos 51 y 52 de esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO XI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Artículo 54.** Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de

Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento en sesión de Cabildo ratificarlas o reformarlas. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO XII. POR CUOTAS QUE FIJE EL COMITÉ DE FERIA. Artículo 55.** Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la feria del municipio, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Ayuntamiento en sesión de Cabildo ratificarlas o reformarlas, y deberán registrase en la cuenta pública municipal. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 56.** Los productos que obtenga el municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento en sesión de Cabildo apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones. **CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 57.** Por la renta de camiones propiedad del municipio se cobrará 6 UMA, por cada uno por los días que los ocupe. Por la renta de retroexcavadora se cobrará 3 UMA, por hora. **CAPÍTULO III. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 58.** Por el arrendamiento del auditorio municipal se cobrará la siguiente tarifa: **I.** Eventos particulares y sociales, 34 UMA. **II.** Eventos lucrativos, 100 UMA. **III.** Institucionales, deportivos y educativos, 5 UMA. **Artículo 59.**

El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán establecidos por el Ayuntamiento, según el uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación. **CAPÍTULO IV. POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO. Artículo 60.** Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente: Tratándose de mercados, las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo de cabildo que se expida con base en el estudio que el Ayuntamiento realice, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular. **CAPÍTULO V. OTROS PRODUCTOS. Artículo 61.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se recaudarán de acuerdo con las tarifas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221, fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 62.** Los pagos extemporáneos de impuestos y derechos, causarán recargos conforme a la Ley de ingresos de la federación, y actualizaciones de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación. Cuando el contribuyente pague en forma

espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años. **Artículo 63.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Financiero y LIF. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 64.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con multas que a continuación se especifican: **I.** Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la tesorería municipal, dentro de los términos que el Código Financiero, de 8 a 30 UMA. **II.** Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de plazos, de 8 a 30 UMA. **III.** Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 36 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente: **a)** Anuncios adosados: **1.** Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 3 a 10 UMA. **2.** Por el no refrendo de licencia, de 3 a 10 UMA. **b)** Anuncios pintados y murales: **1.** Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 3 a 5 UMA. **2.** Por el no refrendo de licencia, de 3 a 5 UMA. **c)** Estructurales: **1.** Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 7 a 30 UMA. **2.** Por el no refrendo de licencia, de 5 a 15 UMA. **d)** Luminosos: **1.** Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 10 a 50 UMA. **2.** Por el no refrendo de licencia, de 5 a 20 UMA. **IV.** El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y protección civil, se sancionará con multa de 5 a 60 UMA. **V.** En el caso de que el infraccionado se

inconforme por la aplicación de la tarifa de esta ley, de le aplicara la tarifa del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala en materia del transporte público y privado. **VI.** El incumplimiento a la normatividad en materia de obras públicas y desarrollo urbano, por parte de empresas inmobiliarias o dedicadas a la construcción, se sancionará con una multa de 50 a 1,000 UMA. **VII.** La multa de 10 a 200 UMA a la persona física o moral dedicado a eventos sociales o no, que con motivo de fiestas o eventos coloque lonas, carpas o cualquier estructura que dañe la vía pública, así mismo, será responsable solidario el organizador del evento por los daños no reparados. **VIII.** Tratándose de otras multas el Ayuntamiento aprobará las tablas que contemplen las infracciones no previstas en los numerales anteriores, pudiéndose cobrar de 5 a 1,000 UMA. **IX.** Se sancionará con una multa de 5 y hasta 500 UMA al establecimiento comercial que permita la ingesta de bebidas alcohólicas dentro o fuera de sus instalaciones, independientemente del retiro de la licencia. **X.** Se cobrará una multa de 50 a 500 UMA a los que ejerzan comercio que, aun no teniendo su domicilio fiscal en el municipio, distribuyan, vendan, presten servicios, o ejerzan comercio dentro del territorio municipal sin licencia o permiso para tal efecto. **XI.** Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 UMA. **Artículo 65.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido

en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero. **Artículo 66.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 67.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 68.** Las tarifas de las multas por infracciones no contempladas en el artículo 64 de esta Ley se cobrarán de acuerdo a lo que establecen los reglamentos municipales y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala. **CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES. Artículo 69.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia. **CAPÍTULO IV. HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y SUBSIDIOS. Artículo 70.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, mismos que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 71.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de

Seguridad Social, las empresas, productivas del estado, las entidades de administración pública paraestatales, y paramunicipales, los poderes legislativo y judicial, los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos**. TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO UNICO. Artículo 72.** Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivo derivados de la colaboración fiscal y fondos distinto de aportaciones. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPITULO ÚNICO. Artículo 73.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de d desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO UNICO. Artículo 74.** Son los ingresos obtenidos por la colaboración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales o internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente

Ley entrará en vigor a partir del uno de enero del dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Santa Cruz Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuánto; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega Blancas. En uso de la palabra al **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense

el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como

expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra, Jesús Rolando, sí; Méndez Salgado José María, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Castro López Víctor, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; León Cruz Maribel, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Jaramillo García Patricia, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación **veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con su permiso Presidenta, Oficio que dirige Lic. Mary Cruz Cortes Ornelas, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a

través del cual remite el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de octubre del 2020. Oficio que dirige José Juan Gilberto de León Escamilla, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa del segundo período vacacional para los servidores públicos que tengan derecho. Oficio que dirige Nelly Yadira Sánchez Sánchez, Síndico del Municipio de Zacatelco, a través del cual solicita a esta Soberanía la creación de una partida presupuestal que sirva para el pago del laudo al que fue condenado el Ayuntamiento. Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le hace diversas manifestaciones en relación a la cuenta pública correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020. Escrito que dirigen Raciel Santacruz Meneses, Jerónimo Popocatl Popocatl, Estela Sánchez García, Yessenia Carrillo Romero y Bernardo Fernández Sánchez, a través del cual solicitan a esta Soberanía integrar la Comisión Especial de Juicio Político, para que se investigue al servidor público Magistrado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez. Oficios que dirige el C.P. Javier Serrano Sánchez, Presidente Municipal de Cuaxomulco, a través del cual solicita a esta Soberanía la modificación del Convenio SPF/RE-P. RESARCIMINETO A LAS FINANZAS MUNICIPALES-CUAXOMULCO/012/III-2020. Oficio que dirigen Locatarios y Comerciantes del Municipio de Xaltocan, a través del cual solicitan a esta Soberanía se omita el cobro de licencias de funcionamiento para

el sector comercial por el siguiente año 2021. Escrito que dirigen Vecinos de la Privada Josefa Ortiz de Domínguez que se localiza en San Matías, al Presidente del Municipio de Apetatitlan de Antonio Carvajal, a traves del cual le solicitan que se respete la privada antes mencionada. Escrito que dirigen Vecinos de la Comunidad de San Matías, al C. Eloy Reyes Juárez, Presidente Municipal de Apetatitlan de Antonio Carvajal, a traves del cual le hacen diversas manifestaciones en relación a la privada Josefa Ortiz de Domínguez. Escrito que dirigen vecinos originarios del Municipio de Amaxac de Guerrero a traves del cual solicitan la intervención de esta Soberanía para llevar a cabo un cabildo abierto en la Plaza Municipal. Oficio que dirige el Diputado Edmundo José Marón Manzur, Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual mediante el cual informa de la selección de quienes fungirán en la Presidencia y la suplencia de la Mesa Directiva para el mes de Noviembre. Oficio que dirige el Lic. José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual informa que se eligió la Directiva que fungirá durante el mes de Noviembre correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.** Del oficio que dirige el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala; **esta Soberanía**

queda debidamente enterada. Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Zacatelco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirigen Raciel Santacruz Meneses y demás ciudadanos; **se faculta a la Encargada del Despacho informe a los solicitantes que la Comisión Especial ya fue integrada en la presente sesión ordinaria.** De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Cuaxomulco; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen locatarios y comerciantes del Municipio de Xaltocan; a esta Soberanía, a través del cual solicitan se omita el cobro de licencias de funcionamiento para el sector comercial por el siguiente año dos mil veintiuno, ya que se vieron afectados por lo de la pandemia de COVID-19. **Túrnese a la Comisión de Desarrollo Económico, para su atención.** De los escritos que dirigen vecinos de la Privada Josefa Ortiz de Domínguez y de la Comunidad de San Matías, del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal; **túrnense a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirigen vecinos originarios del Municipio de Amaxac de Guerrero; **túrnese a las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.** De los oficios que dirigen los congresos de Tamaulipas e Hidalgo; **se faculta a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -

Presidenta dice, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado José Luis Garrido Cruz**. Enseguida el Diputado dice, muchas gracia Presienta, compañeras y compañeros diputados, muy buena tarde, Presidente de la comisión estatal de derechos humanos, del cuatro de agosto de 2006, al 3 de agosto de 2007, abogado de profesión, y político de oficio, servidos público, hoy Ricardo Amaro Martínez, ha perdido la vida ante este virus, pandemia que ha marcado el año 2020. Sabemos que la población responsable que el gobierno en sus distintos órdenes hace lo que su alcance encuentra para intentar proteger a sus gobernados, desde políticas públicas en materia de salud, pero esta especie de “Atila” que auxilian en un virus, la humanidad en este siglo, no estábamos preparados para algo así, la cifras lo demuestran, de acuerdo a los datos de la revista “EXPANSIÓN” en su publicación del 29 de octubre, México supera la cifra de 90,000 decesos, conforme a las autoridades federales de salud. Reportaron este 28 de octubre que se tiene 90309 fallecimientos confirmados por el virus SARSCOV-2. Cada perdida humana es lamentable por que representa en cada ser humano esfuerzo y lucha social y política de personajes como lo es hoy de Ricardo Amaro Ramírez, mi solidaridad con su familia y que en paz descanse, muchas gracias Presidenta, es cuánto; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer el uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la

siguiente sesión, **1.** Lectura de la sesión anterior, **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, **3.** Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **quince** horas con **veintinueve** minutos del día **diez** de noviembre de dos mil veinte, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **doce** de noviembre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. - - - - - - - - -

C. Maribel León Cruz
Dip. Secretaria

C. Patricia Jaramillo García
Dip. Secretaria

C. Luz Guadalupe Mata Lara
Dip. Prosecretaria

C. Maria Felix Pluma Flores
Dip. Prosecretaria

vUltima foja de la **Versión Estenográfica de la Décima Séptima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el día diez de noviembre de dos mil veinte.**